



BOLETÍN DIARIO

MERCADO DE VALORES

AÑO LXXIII - 15.435 - 07/01/11

OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO

Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$

Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operaciones	Monto contado	Monto futuro
7	14/01/2011	9,90	60	3.813.299,51	3.820.539,62
10	17/01/2011	11,73	5	281.882,70	282.788,82
12	19/01/2011	10,50	9	79.666,91	79.941,92
28	04/02/2011	12,57	5	144.048,00	145.437,26
Totales			79	4.318.897,12	4.328.707,62

Resumen estadístico Mercado de Rosario

	Valor nominal	Valor efvo. (\$)
Títulos públicos		
Títulos privados		
Obligaciones negociables		
Cauciones	79	4328707,62
Totales		4.328.707,62
Acciones	En alza	En baja Sin cambio

Resumen estadístico Mercado de Buenos Aires

	Volumen	Valor efvo. (\$)
Títulos privados	12.176.892	90.426.120,00
Cupón acciones		
Obligaciones negociables	99.600	4.445.280,00
Opciones		4.782.499,00
Títulos públicos	168.130.397	81.657.990,00
Cauciones		34.003.266,00
Títulos públicos OTC		306.630.836,00
Operaciones a plazo		
Totales		181.311.889,00
Acciones	En alza	En baja Sin cambio
	33	54 14

Negociación de Cheques de Pago Diferido

Totales Operados								07/01/2011	
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant.		
25/02/2011	49	15,00	15,00	15,00	30000,00	29360,50	1		
15/04/2011	98	15,00	16,50	15,75	61800,00	59282,96	2		
18/04/2011	101	16,00	16,00	16,00	25000,00	23920,00	1		
25/04/2011	108	14,00	16,00	15,00	18000,00	17216,12	2		
26/04/2011	109	16,00	16,00	16,00	25000,00	23840,00	1		
						159.800,00	153.619,58	7	

Cheques Autorizados para Cotizar

Ingresados el 07/01/2011

Cheques Autorizados para Cotizar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados

ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
24089	GARA150400346	SANTA FE	330	28	Sin Inf.	Sin Inf.	15/04/2011	48hs	50.000,00

Cheques Autorizados para Cotizar - Sección III: de pago diferido directos

ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
24090	21636409	HSBC	150	054	1005	21/12/2010	25/02/2011	48hs	30000,00
24091	21636412	HSBC	150	054	1005	21/12/2010	18/03/2011	48hs	28751,77

Indices accionarios

	Merval	M.AR	Merval 25	Burcap	Bolsa-G
07/01/11	3.546,26	3.025,62	3.627,49	12.226,46	193.728,61
Anterior	3.603,44	3.086,10	3.687,08	12.457,89	196.126,86
Var.Rel.	-1,58%	-1,95%	-1,61%	-1,85%	-1,22%



Precios de cierre

7-1-11

Acciones Líderes

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
ALUA	72hs	17:00	6,000	-2,44	6,150	6,240	6,240	5,880	573.781	3.477.968	375
APBR	Cdo.	14:32	76,550	0,72	76,000	76,600	76,600	76,550	5.580	427.149	3
APBR	72hs	16:59	76,200	-0,91	76,900	77,000	77,300	75,500	52.915	4.035.454	286
BHIP	72hs	16:59	3,350	-2,05	3,420	3,420	3,420	3,260	438.617	1.452.305	132
BMA	Cdo.	12:10	19,750	2,87	19,200	19,750	19,750	19,750	1.000	19.750	1
BMA	72hs	16:59	20,100	0,00	20,100	20,100	20,150	19,650	64.583	1.283.527	66
BPAT	Cdo.	14:02	6,050	1,68	5,950	6,100	6,100	6,050	2.000	12.150	2
BPAT	72hs	16:59	6,000	-2,28	6,140	6,150	6,150	5,900	238.431	1.441.479	113
EDN	Cdo.	14:38	2,540	0,00	2,540	2,530	2,540	2,530	16.000	40.580	3
EDN	72hs	16:55	2,530	-2,32	2,590	2,610	2,610	2,520	261.768	664.598	61
ERAR	Cdo.	14:12	35,000	-2,78	36,000	35,700	35,700	35,000	10.756	377.484	7
ERAR	72hs	16:59	34,900	-2,10	35,650	35,750	35,900	34,600	77.737	2.741.088	196
FRAN	72hs	16:59	15,100	-0,98	15,250	15,250	15,400	15,000	159.422	2.415.977	176
GGAL	Cdo.	15:54	6,100	-4,39	6,380	6,340	6,340	6,100	147.600	905.370	12
GGAL	72hs	16:59	6,110	-3,02	6,300	6,400	6,400	6,000	984.365	6.072.252	285
LEDE	Cdo.	11:41	9,800	58,58	6,180	9,800	9,800	9,800	400	3.920	1
LEDE	72hs	16:58	9,590	-5,05	10,100	10,200	10,200	9,400	338.851	3.247.229	448
MOLI	Cdo.	15:45	32,550	3,33	31,500	33,000	33,000	32,500	5.000	163.475	8
MOLI	72hs	16:59	32,300	-3,87	33,600	33,500	33,500	32,100	41.917	1.360.411	169
PAMP	Cdo.	15:22	2,600	-1,89	2,650	2,620	2,620	2,590	270.607	704.468	19
PAMP	24hs	16:28	2,620	-6,30	2,796	2,620	2,620	2,620	21.920	57.430	3
PAMP	72hs	17:00	2,620	0,38	2,610	2,610	2,640	2,590	1.557.418	4.070.597	225
PESA	72hs	17:00	11,150	1,36	11,000	11,000	11,250	10,900	379.667	4.232.220	182
TECO2	Cdo.	13:38	21,000	0,24	20,950	21,000	21,000	21,000	150	3.150	1
TECO2	72hs	17:00	20,850	-2,57	21,400	21,400	21,750	20,650	1.183.607	25.011.440	991
TRAN	Cdo.	14:18	1,570	0,00	1,570	1,560	1,570	1,550	155.136	241.112	13
TRAN	72hs	16:59	1,570	-0,63	1,580	1,580	1,590	1,520	453.373	709.283	105
TS	Cdo.	12:20	96,000	1,05	95,000	95,800	96,000	95,800	800	76.780	4
TS	24hs	13:13	95,800	-2,25	98,000	95,800	95,800	95,800	350	33.530	1
TS	72hs	16:57	95,500	-0,31	95,800	96,000	96,500	95,000	38.495	3.681.536	139
YFPD	Cdo.	13:08	216,000	-2,48	221,500	218,500	218,500	216,000	800	173.470	5
YFPD	24hs	16:12	214,000	7,00	200,000	218,000	218,000	214,000	400	86.800	2
YFPD	48hs	11:37	0,000	0,00	179,000	0,000	0,000	0,000	6	1.320	1
YFPD	72hs	16:53	213,000	-2,96	219,500	219,500	219,500	213,000	14.688	3.160.571	115

Acciones Pymes

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
INAG	72hs	14:03	0,000	0,00	5,000	0,000	0,000	0,000	47	235	1

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AGRO	72hs	16:51	4,800	0,00	4,800	4,800	4,900	4,740	59.909	290.550	61
ALPA	72hs	16:45	6,400	0,79	6,350	6,360	6,400	6,300	19.254	122.244	20
APSA	72hs	16:14	16,800	-0,59	16,900	16,900	17,300	16,800	2.913	49.698	14
AUSO	72hs	16:51	1,490	-4,49	1,560	1,620	1,620	1,440	87.821	134.148	40
BOLT	72hs	17:00	9,430	0,32	9,400	9,400	9,430	9,250	36.140	338.651	65
BRIO	72hs	16:20	12,300	-1,60	12,500	12,500	12,500	12,150	7.399	92.072	7
BRIO6	72hs	16:34	9,000	-3,02	9,280	9,200	9,200	8,950	6.920	62.295	11
CADO	72hs	16:57	8,290	-1,19	8,390	8,300	8,310	8,150	27.621	226.872	42
CAPU	72hs	14:54	6,650	0,00	6,650	6,660	6,700	6,650	4.228	28.170	7
CAPX	72hs	16:48	5,800	-2,52	5,950	6,000	6,000	5,700	13.099	76.557	17
CARC	72hs	16:35	1,290	-1,53	1,310	1,310	1,310	1,280	101.961	131.626	34
CECO2	72hs	16:59	6,150	-2,38	6,300	6,350	6,350	6,150	15.966	99.246	15
CELU	Cdo.	13:38	9,450	-9,14	10,400	10,000	10,000	9,450	1.869	18.251	6
CELU	48hs	12:02	9,900	11,24	8,900	9,900	9,900	9,900	600	5.940	1
CELU	72hs	16:53	9,800	-3,92	10,200	10,400	10,450	9,360	155.149	1.492.619	170
CEPU2	72hs	17:00	18,900	-1,56	19,200	18,900	19,000	18,500	38.214	714.552	72
CGPA2	72hs	14:44	2,000	4,17	1,920	1,970	2,000	1,950	15.006	29.538	8
COLO	72hs	16:53	8,210	0,12	8,200	8,000	8,250	8,000	10.012	82.181	13
COME	48hs	15:10	0,000	0,00	0,590	0,000	0,000	0,000	760	463	1
COME	72hs	16:59	0,612	-1,45	0,621	0,620	0,630	0,600	683.800	415.577	69
CRES	72hs	17:00	7,550	1,34	7,450	7,550	7,700	7,460	43.011	323.823	50
CTIO	72hs	16:40	3,300	0,00	3,300	3,250	3,400	3,200	11.150	36.529	5
DGCU2	72hs	14:46	3,050	0,00	3,050	3,050	3,050	3,050	9.000	27.450	4
DYCA	72hs	16:07	7,180	-0,28	7,200	7,250	7,250	7,150	6.788	48.809	9
ESTR	72hs	16:24	3,690	2,50	3,600	3,800	3,800	3,500	5.608	19.978	6
FERR	72hs	16:15	4,300	0,00	4,300	4,200	4,300	4,200	5.714	24.394	5
FIPL	72hs	16:56	2,340	-2,09	2,390	2,350	2,350	2,330	42.902	100.166	24
GALI	72hs	16:57	10,100	2,02	9,900	10,000	10,100	10,000	3.721	37.397	15
GAMI	72hs	16:52	37,000	-0,54	37,200	36,900	37,100	36,700	6.865	253.119	50
GARO	72hs	16:53	17,950	-1,91	18,300	18,500	18,500	17,750	2.370	43.223	13
GBAN	72hs	16:25	3,300	-0,90	3,330	3,330	3,330	3,300	14.800	49.084	8
GCLA	72hs	14:28	21,300	0,00	21,300	21,500	21,500	21,300	480	10.274	3
GRIM	72hs	16:38	14,200	0,00	14,200	14,500	14,500	14,200	4.643	66.751	18
INAG	72hs	14:03	0,000	0,00	5,000	0,000	0,000	0,000	47	235	1



Precios de cierre

7-1-11

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
INDU	72hs	16:59	3,880	-3,00	4,000	4,050	4,100	3,720	255.721	994.029	156
INTR	72hs	16:47	5,200	5,05	4,950	4,980	5,300	4,980	6.703	34.288	13
INVJ	72hs	16:45	1,800	0,56	1,790	1,800	1,810	1,790	114.359	206.223	27
IRSA	72hs	16:59	6,750	-1,46	6,850	6,850	6,870	6,650	62.101	418.574	56
JMIN	72hs	16:55	4,900	1,87	4,810	4,850	4,900	4,800	146.431	706.668	55
LONG	72hs	16:58	4,050	2,53	3,950	3,980	4,050	3,900	69.275	276.261	60
METR	72hs	16:48	1,100	-3,51	1,140	1,120	1,120	1,070	123.844	135.403	43
MIRG	Cdo.	15:16	121,000	-3,97	126,000	120,000	121,000	119,000	700	83.635	4
MIRG	72hs	17:00	121,500	-3,95	126,500	125,750	125,750	118,000	18.088	2.189.131	226
MOLI5	72hs	15:57	0,000	0,00	16,880	0,000	0,000	0,000	1	33	1
MORI	72hs	16:59	6,550	14,91	5,700	6,250	6,550	6,150	10.243	63.968	18
PATA	72hs	15:49	29,000	-2,69	29,800	29,500	29,500	29,000	277	8.069	2
PATY	Cdo.	12:42	25,800	5,31	24,500	25,800	25,800	25,800	120	3.096	1
PATY	24hs	13:41	25,000	26,26	19,800	25,000	25,000	25,000	630	15.750	1
PATY	72hs	16:58	24,900	-5,32	26,300	26,600	26,600	23,500	29.604	740.790	121
PERK	72hs	16:59	1,200	20,00	1,000	1,050	1,200	1,050	130.218	149.619	42
POLL	72hs	16:54	0,450	-4,26	0,470	0,455	0,460	0,445	80.541	36.386	16
PSUR	72hs	15:12	1,000	4,17	0,960	0,950	1,040	0,950	82.133	82.282	28
REP	72hs	16:19	112,000	0,90	111,000	111,000	112,000	111,000	50	5.556	3
RIGO	72hs	16:46	35,000	6,06	33,000	34,000	36,000	34,000	2.550	90.484	9
ROSE	72hs	16:52	2,500	0,40	2,490	2,550	2,580	2,450	184.654	465.373	83
SALO	72hs	16:14	1,840	2,22	1,800	1,800	1,840	1,800	15.568	28.062	5
SAMI	72hs	16:50	37,500	-1,19	37,950	37,950	37,950	37,000	1.728	64.822	12
SEMI	72hs	16:58	4,100	0,00	4,100	4,200	4,240	4,000	75.592	311.700	42
STD	72hs	16:52	41,000	-1,21	41,500	41,000	43,000	40,500	3.812	155.327	22
STHE	72hs	16:57	5,300	-1,85	5,400	5,400	5,460	5,300	8.573	46.034	13
TEF	72hs	16:13	87,500	-3,85	91,000	88,500	88,500	87,500	704	61.945	5
TGLT	72hs	16:59	9,600	-0,83	9,680	9,600	9,600	9,500	4.500	43.075	5
TGNO4	72hs	16:39	1,430	-0,69	1,440	1,440	1,440	1,400	107.144	151.106	34
TGSU2	Cdo.	14:58	4,350	-2,47	4,460	4,350	4,350	4,350	8.429	36.666	2
TGSU2	72hs	16:36	4,370	-1,13	4,420	4,350	4,400	4,320	20.901	90.759	17

Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AA17	Cdo.	13:41	371,000	-0,54	373,000	371,000	371,000	371,000	107.300	398.083	3
AA17	24hs	14:03	371,000	-0,54	373,000	371,000	371,000	371,000	5.000	18.550	1
AA17	72hs	17:00	371,500	-0,13	372,000	372,500	372,500	371,000	1.279.509	4.753.794	81
AE14	Cdo.	15:24	100,050	0,05	100,000	99,600	100,050	99,600	1.045.000	1.045.320	2
AE14	72hs	16:57	100,000	0,20	99,800	99,500	100,500	99,500	821.036	819.840	37
AE14C	24hs	13:39	24,800	4,20	23,800	24,800	24,800	24,800	4.421.890	1.096.629	2
AJ12	72hs	16:41	96,250	0,00	96,250	96,250	96,250	96,000	108.350	104.266	4
AM11	72hs	16:49	418,000	0,66	415,250	415,250	418,000	415,250	1.572.437	6.547.785	31
AS13	72hs	16:23	412,000	0,12	411,500	412,000	412,000	412,000	379.706	1.564.388	10
AS15	Cdo.	15:16	111,100	1,93	109,000	111,100	111,100	111,100	108.000	119.988	1
AS15	72hs	16:49	110,000	-0,45	110,500	110,500	110,500	109,700	867.100	954.971	19
BCOR3	72hs	16:34	79,800	0,38	79,500	79,300	79,800	79,300	68.250	54.267	3
BDED	72hs	16:50	390,000	-0,64	392,500	392,500	393,000	390,000	20.000	78.244	6
BPLD	72hs	15:46	194,000	0,00	194,000	194,000	194,000	194,000	27.300	52.962	4
BPLE	72hs	15:45	237,250	0,11	237,000	237,000	237,250	237,000	27.535	65.290	3
BPMD	72hs	16:44	210,000	0,48	209,000	210,000	210,000	210,000	148.600	312.122	7
CCH1	72hs	16:32	447,000	0,00	447,000	447,000	447,000	447,000	37.794	168.939	2
CO17	Cdo.	14:32	412,550	0,23	411,599	412,500	412,550	412,500	16.427	67.765	2
CO17	72hs	14:34	412,850	0,02	412,750	412,750	412,850	412,750	30.260	124.912	2
CUAP	72hs	16:27	82,500	-1,79	84,000	84,000	84,000	82,500	442.444	367.593	16
DIA0	72hs	16:19	448,000	-0,44	450,000	453,000	453,000	448,000	133.693	601.039	14
DICP	Cdo.	13:18	189,500	-0,79	191,000	189,500	189,500	189,500	30.000	56.850	1
DICP	72hs	16:50	188,000	-1,57	191,000	190,000	190,000	187,250	1.511.379	2.839.552	28
DIP0	72hs	16:53	174,000	-2,25	178,000	176,250	176,250	174,000	204.000	357.800	10
GJ17	72hs	16:17	417,100	0,00	417,100	417,100	417,100	417,100	74.923	312.503	6
L16F1	24hs	14:42	989,766	0,96	980,397	989,766	989,766	989,766	15.000.000	14.846.490	1
NF18	Cdo.	14:30	237,000	-1,86	241,500	237,000	237,000	237,000	12.566	29.776	2
NF18	72hs	16:51	236,500	-1,46	240,000	239,000	239,000	236,000	729.599	1.729.217	29
OLNY7	72hs	11:21	427,300	4,64	408,339	427,300	427,300	427,300	500.000	2.136.500	1
OPX22	72hs	11:17	465,480	0,67	462,392	465,480	465,480	465,480	496.000	2.308.780	1
PAA0	72hs	16:05	160,500	0,31	160,000	161,000	161,000	160,500	106.699	171.501	5
PAP0	72hs	13:44	0,000	0,00	69,010	0,000	0,000	0,000	2.200	1.520	2
PARA	72hs	16:39	172,000	-0,46	172,800	172,500	172,500	172,000	199.866	344.044	14
PARP	Cdo.	14:45	74,750	0,00	74,750	74,750	74,750	74,750	500.000	373.750	1
PARP	72hs	16:59	75,500	-0,65	75,990	75,500	75,800	74,500	2.480.975	1.859.716	32
PB14	72hs	14:58	122,000	-0,81	123,000	122,500	122,500	122,000	164.927	201.627	5
PB17	72hs	16:31	79,000	2,60	77,000	79,000	79,000	79,000	43.064	34.020	3
PR12	Cdo.	14:19	269,000	-0,28	269,750	269,500	269,500	269,000	801.025	2.156.877	10
PR12	72hs	16:44	268,750	-0,46	270,000	270,100	270,100	267,750	497.575	1.338.857	33
PR13	Cdo.	15:49	130,500	-0,95	131,750	131,750	131,750	130,000	428.684	560.150	21



Precios de cierre

7-1-11

Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
PR13	72hs	17:00	130,200	-0,99	131,500	130,000	132,000	130,000	2.411.525	3.145.181	107
PR14	72hs	14:01	89,000	-1,11	90,000	89,000	89,000	89,000	41.072	36.573	2
PR15	Cdo.	15:13	68,000	-0,73	68,500	68,000	68,000	68,000	17.593	11.963	2
PR15	72hs	15:45	69,000	-0,36	69,250	69,250	69,250	69,000	223.654	154.387	19
PRE9	72hs	16:50	187,250	-0,40	188,000	188,000	188,000	187,000	40.940	76.617	10
PRO7	72hs	13:34	81,300	0,37	81,000	81,300	81,300	81,300	4.915	3.996	1
RA13	Cdo.	14:16	377,000	-0,20	377,739	377,000	377,000	377,000	675	2.544	1
RA13	72hs	16:51	377,100	0,03	377,000	377,000	378,000	376,500	57.075	215.196	16
RG12	72hs	16:59	385,500	0,33	384,250	386,000	386,250	384,500	425.925	1.641.578	22
RNG21	72hs	16:49	388,400	-0,53	390,450	389,999	390,000	388,400	49.186	191.617	6
RO15	Cdo.	13:40	390,000	-0,51	392,000	391,500	391,500	390,000	9.732	37.975	4
RO15	24hs	16:26	389,000	-0,77	392,000	390,000	390,000	389,000	20.020	77.974	2
RO15	72hs	16:58	390,000	-0,26	391,000	391,000	391,000	389,000	699.833	2.729.290	66
RO15C	Cdo.	12:12	98,000	0,77	97,250	98,000	98,000	98,000	2.448	2.399	1
RS14	72hs	15:44	166,000	-0,60	167,000	167,000	167,200	166,000	53.800	89.537	5
TDB60	72hs	12:45	98,532	0,00	0,000	98,532	98,532	98,532	30,000	29.559	1
TSCH6	72hs	14:33	88,000	0,00	88,000	88,000	88,000	88,000	8,095	7.123	3
TSCH7	72hs	12:23	90,000	2,27	88,000	90,000	90,000	90,000	7.283	6.554	2
TVPA	72hs	16:58	61,950	-1,12	62,650	62,000	62,400	61,650	3.046.600	1.883.034	73
TVPE	72hs	16:49	73,500	-0,94	74,200	73,100	73,500	73,000	840,000	613.340	13
TVPP	Cdo.	15:13	15,390	-1,47	15,620	15,500	15,500	15,300	9.370.000	1.440.252	17
TVPP	24hs	13:39	15,360	-1,54	15,600	15,400	15,400	15,360	1.664.500	256.069	2
TVPP	72hs	16:59	15,270	-1,99	15,580	15,700	15,700	15,240	111.203.300	17.053.712	493
TVPY	Cdo.	11:50	63,250	0,24	63,100	63,250	63,250	63,250	200,000	126.500	1
TVPY	72hs	16:54	62,300	-1,49	63,240	63,240	63,240	62,000	3.247.120	2.024.415	89

Cedears

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AA	72hs	15:49	11,150	1,36	11,000	11,150	11,150	11,150	642	7.154	4
AAPL	72hs	11:49	135,500	-1,46	137,500	138,000	138,000	135,500	120	16.410	5
ABX	72hs	12:52	201,850	2,99	196,000	201,850	201,850	201,850	924	186.509	1
AIG	72hs	16:59	50,500	3,06	49,000	50,500	50,500	50,500	60	3.030	2
AMX	72hs	13:56	238,050	4,39	228,050	238,050	238,050	238,050	210	49.990	1
BA.C	72hs	16:11	28,500	-2,40	29,200	29,000	29,000	28,500	2.556	73.878	6
BBV	72hs	13:59	36,600	-8,80	40,132	36,600	36,600	36,600	518	18.958	1
BHP	72hs	12:53	366,600	2,40	358,000	366,600	366,600	366,600	246	90.183	1
BNG	72hs	13:03	54,250	9,38	49,600	54,250	54,250	54,250	1.750	94.937	2
C	Cdo.	12:52	2,030	-0,98	2,050	2,030	2,030	2,030	5,000	10.150	1
C	72hs	17:00	2,020	-1,463	2,050	2,050	2,050	2,000	1.237.980	2.504.546	129
CAT	72hs	16:28	76,100	0,928	75,400	76,100	76,100	76,100	2.635	200.523	1
FCX	72hs	16:42	119,250	0,463	118,700	119,250	119,250	119,250	840	100.170	1
GE	72hs	15:55	14,800	-1,333	15,000	15,000	15,000	14,550	1.015	14.879	3
IBM	72hs	16:26	60,100	1,008	59,500	60,100	60,100	60,100	3.330	200.133	1
LMT	72hs	13:23	294,000	4,626	281,000	294,000	297,500	294,000	3.180	935.511	4
MO	72hs	12:53	24,900	0,201	24,850	24,900	24,900	24,900	10.120	251.988	1
MTLQ	72hs	16:14	0,120	-4,000	0,125	0,125	0,125	0,113	399.125	47.783	14
NEM	72hs	16:42	233,050	-4,936	245,150	233,050	233,050	233,050	430	100.211	1
UN	72hs	12:07	40,850	-4,220	42,650	40,850	40,850	40,850	360	14.706	1

TIPO DE CAMBIO

Mercado de divisas

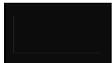
Cada 100 unidades, excepto (*)	Comprador	Vendedor
Dólar EE.UU. (*)	3,9380	3,9780
Libra esterlina (*)	6,1193	6,1894
Euro (*)	5,0816	5,1336
Franco Suizo	407,7506	412,4637
Yen	4,7489	4,8037
Dólar canadiense	395,1440	399,9168
Corona danesa	68,1889	69,2045
Corona noruega	65,6751	66,7557
Corona sueca	56,8288	57,8472

Fuente: Banco de la Nación Argentina por cada 100 unidades. (*) Cotización por unidad.

Mercado cambiario

	Comprador	Vendedor
USD Banco Nación	3,9380	3,9780
USD Bco Central Referencia	3,9738	
USD Interbancario	3,9775	3,9800
USD Mayorista bancos	3,9725	3,9825
USD Mayorista casas cambio	4,1150	4,1200
USD Minorista casas cambio	3,9600	4,0000
USD Valor hoy mercado	3,9775	3,9800
EUR Mayorista casas cambio	5,1200	5,1600
EUR Minorista casas cambio	5,0800	5,2000

Fuente: Agencias de noticias Reuters y CMA. Cotización por unidad.



La presente emisión cuenta con la autorización de Oferta Pública por la Comisión Nacional de Valores, restando aún la aprobación de la cotización por parte de la Bolsa de Comercio de Rosario.
El período de colocación se encuentra supeditada a la autorización de cotización que deberá otorgar la Bolsa de Comercio de Rosario, si la misma no se hubiera obtenidos, el período de colocación deberá prorrogarse hasta tanto se haya logrado la mencionada autorización.

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO
DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS ROSFID**

**Programa Global de Valores Fiduciarios
ROSFID**
por un monto total en circulación de hasta V/N \$250.000.000
o su equivalente en otras monedas

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO
“PROFINSA II”
V/N \$ 12.365.382**



**ROSARIO
FIDUCIARIA**

**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario, Emisor y Organizador**



**Productos Financieros S.A.
Fiduciante, Agente de Cobro y Administrador**



**Accountants &
adviseurs
PKF Consulting S.A.
Asesor Financiero y Agente de Control y Revisión**



**Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Colocadores**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 7.295.575**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 1.112.884**

**Certificados de Participación
V/N \$ 3.956.923**

Los Valores Fiduciarios han sido emitidos por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “Profinsa II”, en el que Productos Financieros S.A. (“Profinsa” o el “Fiduciante” indistintamente) actúa como fiduciante, constituido conforme a la Ley N° 24.441 y el Capítulo XV de las Normas de la -Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos beneficiarios de los Valores Fiduciarios (los “Beneficiarios”), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso Financiero, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos que serán transferidos en fideicomiso por el Fiduciante al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el art. 16 de la Ley N° 24.441. La presente operación no constituye un fondo común de inversión, ni se encuentra alcanzada por la Ley N° 24.083.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A NOVIEMBRE DE 2010. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR



CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (LA “AIF”) DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).

La oferta pública del Programa fue autorizada por Resoluciones N°14.783 de fecha 29 de abril de 2004, ampliación del monto autorizado por Resoluciones N°15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N°15.663 del 28 de junio de 2007 y prórroga de vigencia y ampliación de monto autorizado por Resolución N° 16.048 de fecha 15 de enero de 2009 por un monto total en circulación de hasta V/N \$250.000.000 (o su equivalente en otras monedas), y la del presente Fideicomiso Financiero por providencia del Directorio del 29 de diciembre de 2010, todas de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto, sobre cuya veracidad se hace responsable el Fiduciario y el Fiduciante, en lo que a cada uno de ellos respecta. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno de ellos respecta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

De acuerdo a lo previsto por el Decreto N° 677/01, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión. Cada uno de los sujetos anteriormente mencionado ha realizado su propia verificación sobre la veracidad de la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto en lo que a cada uno de ellos les atañe.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 6 de enero de 2011, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa, publicado este último en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario el 23 de enero de 2009. Todos los documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar y www.rosfid.com.ar y en las oficinas del Fiduciario.

INDICE

I.- ADVERTENCIAS	3
II.- AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA	3
III. AVISO A LOS INVERSORES SOBRE ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO	4
IV.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO	5
V.- ESQUEMA GRÁFICO DE LA OPERACIÓN	7
VI- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	7
VII- CUESTIONES IMPOSITIVAS	13
VIII.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO	19
IX.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO Y AGENTE DE COBRO SUCESOR.-	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA.	29
XI.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.	31
Xii.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	31
XIII.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS	37
Xiv- ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS – RECAUDACIÓN – AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN – AUDITORES IMPOSITIVOS – AGENTE DE RECAUDACIÓN.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Xv.- RESOLUCIONES DE LOS FIDUCIANTES Y DEL FIDUCIARIO VINCULADAS AL FIDEICOMISO FINANCIERO.	46
Xvi.- FLUJO TEÓRICO DE COBRANZAS	46
Xvii.- CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS	50
XVIII.- CALIFICACION DE RIESGO	51
Xix.- COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	52
Xx.- TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO	54



I.- ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE. TODOS LOS TÉRMINOS NO DEFINIDOS EN EL PRESENTE TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ASIGNA EN EL CONTRATO SUPLEMENTARIO.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO REFERIDA AL FIDUCIANTE Y A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS HA SIDO PROPORCIONADA Y ELABORADA POR EL FIDUCIANTE, QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA MISMA FRENTE A POTENCIALES INVERSORES Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIARIO CONTENIDA EN LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO” DEL PRESENTE HA SIDO PROVISTA POR EL FIDUCIARIO, QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA MISMA.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO FINANCIERO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

ESTE FIDEICOMISO FINANCIERO Y EL FIDUCIARIO, NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO NI EL FIDUCIANTE NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS DEUDORES AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LOS OFERENTES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ART. 16 DE LA LEY N° 24.441. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS DEUDORES MOROSOS.

PARA UN ANÁLISIS DE CIERTOS FACTORES DE RIESGO QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

II.- AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA

Se notifica a los inversores que por el Decreto 616/2005 (el “Decreto 616”) se estableció un régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el Ministerio de Economía y Producción (el “MECON”) y el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”), en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el Poder Ejecutivo Nacional. Así, el art. 1 del Decreto precitado, dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago de divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BCRA, mientras que en virtud del art. 2 de dicha norma, todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a 365 días corridos, cualesquiera sea su forma de cancelación. El art. 3 del Decreto 616 dispone que deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el art. 4 del citado decreto, las siguientes operaciones: a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; b) todo ingreso de



fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a (i) tenencias de moneda local, (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios. Normativa dictada con posterioridad ha excluido algunas operaciones de los requisitos indicados.

Los requisitos previstos en el art. 4 del Decreto 616 son los siguientes: a) los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de 365 días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos, b) el resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local, c) la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado por el 30% del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de 365 días corridos, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en la reglamentación; d) el depósito mencionado en el punto anterior será constituido en dólares estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

El art. 5 del Decreto faculta al MECON a modificar el porcentaje, plazos y cualquier otro requisito del mencionado Decreto, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

El art. 6 del Decreto 616 dispone que el BCRA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen aquí descripto, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Con posterioridad, el 17 de noviembre de 2005 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 637/2005 del MECON. La mencionada resolución establece que se deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el art. 4 del Decreto 616, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuente o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los bienes fideicomitidos. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 637/2005 del MECON, será de aplicación el régimen penal correspondiente.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales y vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o el BCRA (<http://www.bcra.gov.ar>), según corresponda.

III. AVISO A LOS INVERSORES SOBRE ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Se notifica a los señores inversores que conforme Resolución General de la CNV N°547/2009 y por Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, 26.119 y 26.268) [y en virtud de lo establecido en la Resolución General de la CNV N° 547/2009 y la Resolución General de la CNV N°554/09](#) el Congreso Nacional incorpora el lavado de dinero como delito tipificado en el código penal argentino. Asimismo, y a fin de prevenir e impedir el lavado de dinero, crea la Unidad de Información Financiera (“UIF”) bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

En consecuencia:

(i) Se reprime con prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación al que convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o el subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

(ii) Asimismo, será reprimido con prisión de seis meses a tres años al que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado: (a) ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o se sustrajera de la acción de ésta, (b) ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o participe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer, (c) adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito, (d) no denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o participe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole, (e) asegurare o ayudare al autor o participe a asegurar el producto o provecho del delito. la escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo cuando (a) el hecho precedente fuera un delito especialmente grave, (b) el autor actuare con ánimo de lucro, (c) el autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento, (d) el autor fuere funcionario público.

Asimismo, la Ley N° 26.087 establece que: (a) los sujetos obligados a informar no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, bursátil o profesional, no los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, en el marco del análisis de operaciones sospechosas; (b) la UIF comunicará las operaciones sospechosas al ministerio público a fin de establecer si corresponde ejercer acción penal cuando haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar el carácter de sospechosa de lavado de activos; y (c) la exención de responsabilidad criminal para los que hubieren obrado a favor del cónyuge, parientes (hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad), amigo íntimo o persona a la que se deba especial gratitud no aplica a: (i) los supuestos contemplados en el art. 278 del código penal (pena de 2 a 10 años y multa de 2 a 10 veces del monto de la operación cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones), y (ii) los supuestos del art. 277 inciso 1 (e) (pena de prisión de 6 meses a 3 años al que asegurare o ayudare al autor o participe a asegurar el producto o provecho del delito); inciso 3 (b) y (c) (pena de prisión de 12 meses a 6 años si el autor actúa con ánimo de lucro o si se dedicare habitualmente a la comisión de hechos de encubrimiento).

Siendo el objeto principal de dicha ley el impedir el lavado de dinero, no atribuye la responsabilidad de controlar esas transacciones delictivas solo a los organismos del gobierno argentino sino que también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes de bolsa, sociedades de bolsa y compañías de seguro. estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información, canalizadas mediante la UIF. la “guía de transacciones inusuales o sospechosas en la orbita del sistema financiero y cambiario” (aprobada mediante resolución 2/2002 de la UIF) establece la obligación de informar, en relación con inversiones, las siguientes operaciones: (a) inversiones en compra de papeles públicos o privados dados en custodia a la entidad financiera cuyo valor aparenta ser inapropiado, dado el tipo de negocio del cliente, (b)



depósitos o transacciones de préstamos “back to back” con sucursales, subsidiarias o filiales del banco, en áreas conocidas como paraísos fiscales o de países o territorios considerados no cooperativos por el g.a.f.i., (c) solicitudes de clientes para servicios de manejos de inversiones (sea monedas extranjeras, acciones o fideicomisos) donde la fuente de los fondos no está clara o no es consistente con el tipo de negocio que se conoce, (c) movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores de custodia, (d) utilización frecuente por parte de clientes no habituales de cuentas de inversión especiales cuyo titular resulta ser la propia entidad financiera, (e) operaciones habituales con valores negociables – títulos valores – mediante la utilización de la modalidad de compra/venta en el día y por idénticos volúmenes y valores nominales, aprovechando diferencias de cotización, cuando no coticen con la actividad declarada y el perfil del cliente.

Mediante el dictado de la resolución 152/08, la UIF aprobó la directiva sobre reglamentación del art. 21, incisos a) y b) de la Ley N° 25.246, para su aplicación a operaciones sospechosas, sus modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas en el ámbito del mercado de capitales, a ser observada por las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de bolsa, agentes de mercado abierto electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, en los términos del art. 20, incisos 4) y 5) de dicha ley. La misma resolución aprobó asimismo, la guía de transacciones inusuales o sospechosas en la órbita del mercado de capitales (lavado de activos y financiación del terrorismo), mediante la cual se dan a conocer ciertas transacciones que si bien no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas; constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del capítulo XII, título XI, libro segundo del código penal argentino, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el mismo en el sitio web del MECON <http://www.meccon.gov.ar>, o <http://www.infoleg.gov.ar> y la Resolución General N° 547 de la Comisión Nacional de Valores, que establece una reforma integral del Capítulo XXII de las Normas (N.T. 2001) “Prevención del lavado de dinero y lucha contra el terrorismo”.

IV.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del Suplemento de Prospecto y del Prospecto de Programa y del Contrato Suplementario. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de riesgo para la inversión” del presente Suplemento de Prospecto.

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID.
Fideicomiso Financiero	Profinsa II
Fiduciario, Emisor y Organizador	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (“Rosfid” o el “Organizador”).
Fiduciante, Agente de Cobro y Administrador	Productos Financieros S.A. (“Profinsa” o el “Fiduciante” o el “Agente de Cobro”).
Administrador Sucesor y Agente de Cobro Sucesor	Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. (la “Cooperativa”).
Agente de Custodia	Banco Municipal de Rosario S.A.
Mutuales	Asociación Mutual de Empleados Sindicados Unidos y Privados, Asociación Mutual Santa Rita, La Vitalicia Sociedad Mutual, Asociación Mutualista Argentina Nueva, Círculo Policial de Socorros Mutuos, Cooperativa de Créditos, Vivienda y Consumo, Servicios Sociales y Administrativos Ya Ltda., Mutual del Personal del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Afines, Gran Cooperativa de Créditos, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda, Asociación Mutual de Trabajadores Argentinos Estatales, Cooperativa Red Arco Iris Ltda. de Vivienda, Crédito, Consumo, Turismo y Servicios Asistenciales y Unión Personal Civil de Neuquén.
Entidades de Retención	AnSES, Gobierno de la Provincia de Mendoza, Municipalidad de Maipú, la Administración Pública y Reparticiones Públicas de la Provincia de Santa Cruz, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Córdoba, Gobierno de la Provincia de Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, Gobierno de la Provincia de Chubut, Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, Municipalidad de Caleta Olivia, Municipalidad de Perito Moreno, Municipalidad de Puerto Deseado, Municipalidad de Pico Truncado, Administración Pública Nacional, Comisión de Fomento de Villa Puente Picun Leufu, Dirección General de Control de Gestión de Recursos Humanos Neuquén, Municipalidad de Covunco, Municipalidad de Servicios Públicos, Municipalidad de Aluminé, Municipalidad de Bajada del Agrio, Municipalidad de Caviahue-Copahue, Municipalidad de Chos Malal, Municipalidad de Cutral Co, Municipalidad de El Chocon, Municipalidad de El Huecu, Municipalidad de Junin de los Andes, Municipalidad de Las Coloradas, Municipalidad de Las Lajas, Municipalidad de los Catutos, Municipalidad de Loucopoe, Municipalidad de Mariano Moreno, Municipalidad de Neuquén, Municipalidad de Plaza Huincul, Municipalidad de San Martín de los Andes, Municipalidad de Villa La Angostura, Municipalidad El Cholar, Municipalidad Rincon de los Sauces, Municipalidad de Zapala, Municipalidad de Rindo de Sauces, Municipalidad de El Cholar.
Bienes Fideicomitados	Los Bienes Fideicomitados estarán integrados por los Créditos. Asimismo, el listado de los Créditos que integran el Patrimonio Fideicomitado se adjunta en un CDROM marca CD Marca Teltron N° L1-80MIN A-2-4 0809110133-654 que forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

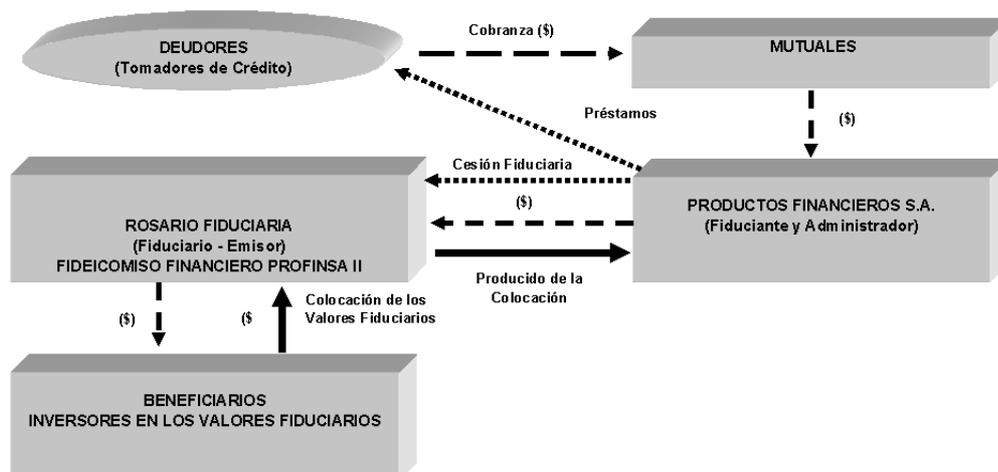


Créditos	Significan créditos (a) que hayan sido originados y/o adquiridos en Pesos por el Fiduciante en el curso ordinario de sus negocios en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales, (b) cuyos fondos sean destinados al otorgamiento de préstamos con Código de Descuento a Deudores cuyo cobro se realiza a través de las Mutuales, (c) cuyo capital original sea, como máximo, de \$20.000 (Pesos veinte mil), (d) cuyo plazo original sea, como máximo, de 40 (cuarenta) cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito; y (e) que a la Fecha de Corte no registran atrasos superiores a 30 (treinta) días. A los efectos del presente, cualquier referencia a un Crédito será comprensiva de los créditos originados por el Fiduciante, incluyendo sin limitación, todos los montos en concepto de cuotas de capital y/o intereses resarcitorios y/o punitivos, derechos, créditos y acciones derivados o asociados a los Códigos de Descuento incluyendo cualquier producido, cobranza, renta, fruto, cesión de derechos, crédito y acción emergentes de los mismos, así como la totalidad de la documentación respaldatoria que los instrumenta.]
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal de 7.295.575 (pesos siete millones doscientos noventa y cinco mil quinientos setenta y cinco) equivalente al cincuenta y nueve por ciento (59 %) de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles del Fideicomiso Financiero y repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, el Fondo de Liquidez y el Fondo de Contingencias, de corresponder: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados para la primer Fecha de Pago de Servicios desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes calendario anterior a la Fecha de Pago de Servicios establecida para el primer Servicio, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses atrasados, de corresponder, o los intereses de los VDFA y VDFB (tal como dicho término se define más adelante), y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR más 300 (trescientos) puntos básicos, calculado durante el Período de Devengamiento (los “Intereses de los VDFA”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VDFA nunca será inferior al catorce por ciento (14 %) nominal anual ni superior al veintiuno por ciento (21 %) nominal anual.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Con subordinación de capital, por un Valor nominal de 1.112.884 (pesos un millón ciento doce mil ochocientos ochenta y cuatro) equivalente al nueve por ciento (9 %) de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles del Fideicomiso, repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, el Fondo de Liquidez y el Fondo de Contingencias, de corresponder: (a) en concepto de amortización, una vez cancelados los VDFA, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de los VDFB, y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR más 500 (quinientos) puntos básicos calculado durante el Período de Devengamiento (los “Intereses de los VDFB”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VDFB nunca será inferior al dieciséis por ciento (16 %) nominal anual ni superior al veinticuatro por ciento (24 %) nominal anual. Los Intereses de los VDFB, serán considerados a todo efecto, obligaciones <i>pari passu</i> , con igual prioridad de pago y privilegio respecto de los Intereses de los VDFA.
Certificados de Participación	Valor nominal de \$ 3.956.923 (pesos tres millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos veintitrés) equivalente al treinta y dos por ciento (32 %) de los Valores Fiduciarios. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias y el Fondo de Contingencias, de corresponder, conforme lo establece el Contrato Suplementario, y en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados, hasta que su valor residual sea equivalente a \$ 100 (pesos cien) -saldo este último que se cancelará con la última Fecha de Pago de Servicios- (las “Amortizaciones bajo los Certificados de Participación”) y en concepto de utilidad los ingresos remanentes (“Utilidad bajo los Certificados de Participación”).
Periodo de Devengamiento	Significa, para el primer Pago de Servicios, el período que comienza en la Fecha de Corte y termina el último día del mes calendario anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Tasa BADLAR Banco Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento. Para sábados, domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias_y_financieras/tasas_de_interes_por_depósitos_y_BADLAR . En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Pago de los Servicios	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso el rendimiento sobre los montos y conceptos impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si a la fecha del vencimiento de los Valores de Deuda Fiduciaria no se ha cancelado la totalidad de su valor nominal, ello importará un Evento Especial. El Fiduciario publicará en el Boletín Diario de la Bolsa de la Bolsa de Comercio de Rosario (la “BCR”) el monto a pagar por tal concepto a cada clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.
Fecha de Corte	1 de septiembre de 2010.
Fecha de Emisión y Liquidación	Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar el segundo (2º) Día Hábil siguiente al cierre del Período de Colocación.



Fecha de Pago de Servicios	Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme el cronograma que se adjunta al presente como “ <i>Cronograma de Pago de Servicios Estimado</i> ”. Se establece que la primer Fecha de Pago de Servicios será la determinada de conformidad con el Cronograma de Pago de Servicios Estimado adjunto al presente.
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios serán representados en Certificados Globales definitivos para su depósito en Caja de Valores S. A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley N° 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Aceleración en el flujo de Fondos Teórico	En cualquier momento de la vida del Fideicomiso Financiero y en el caso de producirse un exceso en las Cobranzas totales mensuales, respecto del Flujo Teórico se destinarán dichos fondos existentes a adelantar el pago de los Servicios bajo los Valores Fiduciarios conforme se estipula en el art. XIX del Contrato Suplementario, con el grado de prelación y subordinación en él establecido.
Valor nominal y unidad mínima de negociación:	\$ 1 (un peso)
Colocadores y Sistema de Colocación	La colocación de los Valores Fiduciarios por oferta pública estará a cargo de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., a la Tasa de Corte que determinen el Fiduciario y los Colocadores, como resultado de aplicar el “sistema holandés modificado”. Ver más detalles en el Capítulo “ <i>Colocación y Adjudicación de los Valores Fiduciarios</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Monto mínimo de suscripción	\$ 1.000 (pesos mil) y múltiplos de \$1 (un peso).
Cotización y Negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la BCR y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (el “MAE”).
Precio de Colocación	Los Valores Fiduciarios serán colocados al precio que surja aplicar el procedimiento denominado “sistema holandés modificado”. Para más información por favor ver el Capítulo XVI “ <i>Colocación y Adjudicación de los Valores Fiduciarios</i> ” del presente.
Período de Colocación	El Período de Colocación no será inferior a cinco (5) Días Hábiles Bursátiles y será informado en el respectivo aviso de colocación.
Oferta Pública	Los Valores Fiduciarios contarán con oferta pública, dando cumplimiento a la Ley N° 17.811 y sus modificatorias, con las Normas de la CNV, particularmente con la Resolución Conjunta N° 470-1738/2004 de la CNV, de la Administración Federal de Ingresos Públicos y su modificatoria N° 500 – 2222/2007 y la Resolución General 521.
Autorizaciones	La constitución del Fideicomiso Financiero y la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo han sido aprobadas por el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 5 de abril de 2010 y de fecha 10 de septiembre de 2010 y por el Fiduciario mediante acta de Directorio de fecha 30 de marzo de 2010. La oferta pública de los Valores Fiduciarios ha sido aprobada por Directorio de la CNV mediante providencia de fecha 29 de diciembre de 2010.
Calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios han sido calificados con una calificación de riesgo realizada por Standard & Poor’s International Ratings LLC, Sucursal Argentina (“S&P”). V DFA: “raAA (sf)” V DFB: “raBBB+ (sf)” CP: “raCC (sf)”
Asesor Financiero y Agente de Control y Revisión	PKF Consulting S.A.
Mayores Costos Impositivos	Todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios se encontrarán sujetos, en todos los casos, a las deducciones y/o retenciones dispuestas por leyes y reglamentaciones impositivas o de otra índole, aplicables al momento de efectuarse el pago que corresponda. Las comisiones o gastos que se generen por los pagos serán a cargo de los Beneficiarios quienes recibirán las sumas netas de esas comisiones o gastos.

V.- ESQUEMA GRÁFICO DE LA OPERACIÓN



VI.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida este



Suplemento de Prospecto en su totalidad junto con el Prospecto del Programa y tomar en cuenta, entre otras cosas, los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

Los potenciales adquirentes deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los Valores Fiduciarios; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En principio, los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude respecto de los acreedores del Fiduciante. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Agente de Custodia o el Fiduciante o el Agente de Cobro y Administración, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Bienes Fideicomitados podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice dicha situación.

Factores de Riesgo Vinculados a los Valores Fiduciarios

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los fondos generados por los Bienes Fideicomitados constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Bienes Fideicomitados no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Bienes Fideicomitados.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Bienes Fideicomitados, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Bienes Fideicomitados pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo y pérdida de nivel del salario real.

Los Deudores de los Bienes Fideicomitados son jubilados y pensionados nacionales, provinciales y municipales. Por circunstancias sobrevinientes, tales como la disminución de los haberes o retraso en el pago de los mismos por parte de las Entidades de Retención, la Cobranza de los Bienes Fideicomitados, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

En ciertos supuestos, contemplados en el art. XVIII (b) del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora.

c. Riesgos derivados de la pérdida de los Códigos de Descuento de haberes utilizados como mecanismos de percepción de los Bienes Fideicomitados

Teniendo en cuenta que el pago de los créditos con descuento, sujetos a la modalidad de Código de Descuento, otorgados a los diversos Deudores bajo los mismos se percibe íntegramente a través del denominado sistema de retención de haberes, según las diversas normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente, la pérdida del Código de Descuento representa en sí mismo un riesgo de incumplimiento por parte del Deudor de un Crédito con Código de Descuento o bien una circunstancia de demora en el cumplimiento de los pagos previstos en los mismos, implicando un riesgo para los futuros inversores, sin perjuicio de que pudieran existir mecanismos de reemplazo de los créditos con código de descuento en mora.

En caso de que se produjera la pérdida de alguno de los “Códigos de Descuento” de titularidad de las Mutuales, se prevé redireccionar la Cobranza a otra entidad habilitada con “Código de Descuento”, aunque la falta de normativa específica por parte de las respectivas autoridades de aplicación, impide tener certeza acerca de la efectividad de esa sustitución y del plazo dentro del cual se normalizará la situación.

d. Riesgos derivados de la pérdida de los Códigos de Descuento de la Anses.

La Resolución ANSeS 905/2008, (la “Resolución 905”), su art. 19 establece que ANSeS se reserva el derecho de auditar a las entidades a efectos de determinar su normal funcionamiento en el marco de la operatoria de la Resolución 905, así como también para determinar la pertenencia o no y, en su caso, la gravedad de las sanciones que pudieren corresponder ante irregularidades detectadas, que van desde el apercibimiento, multas (de distintos montos según la cantidad de afiliados que posea la entidad) hasta la baja del convenio por resolución fundada del ANSeS.

Por su parte, el art. 34 de la citada Resolución establece que las entidades contratantes podrán rescindir el convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y con la única obligación de notificar fehacientemente a ANSeS. Finalmente, el Capítulo V de la Resolución 905 establece un régimen de penalidades ante el incumplimiento de las exigencias y/u obligaciones emergentes de tal Resolución y/o de las condiciones particulares establecidas en cada convenio. Finalmente, la normativa existente establece que no se podrán ceder, transferir o de cualquier otra forma posibilitar la utilización de los Códigos de Descuento a persona física o jurídica alguna, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión del contrato. En caso de que las Mutuales, pierdan sus Códigos de Descuento, hasta tanto se regularice el cobro de los Créditos a través de otras entidades mediante el mismo sistema de cobro con descuento, el pago de los Valores Fiduciarios se podría ver afectado.

Asimismo, la demora por parte de ANSeS o cualquier otra entidad intermediaria en el pago de los Créditos podrá afectar el pago de los Valores Fiduciarios y una eventual reducción del monto percibido bajo los Valores Fiduciarios.

e. Riesgos derivados de la pérdida o suspensión de los Códigos de Descuento de haberes de la administración pública de la Provincia de Mendoza

Los Decretos N°2073/1997, 09/2010 y 306/2010 de la Provincia de Mendoza establecen que la Autoridad de Aplicación podrá aplicar determinadas sanciones para las entidades autorizadas con códigos de descuento que incumplan las disposiciones de la operatoria creada por los mencionados Decretos. Dentro de las sanciones que la Autoridad de Aplicación podrá aplicar se encuentra la suspensión o pérdida de los códigos de descuento en caso de faltas que se consideren graves.

Conforme lo expuesto, ante la pérdida o suspensión de los códigos de descuento de la administración pública de la Provincia de Mendoza y hasta tanto se regularice el cobro de los Créditos a través de otras entidades mediante el mismo sistema de cobro con código de descuento, la cobranza de los Créditos podrá verse afectada y, consecuentemente verse perjudicado el pago de los Valores Fiduciarios.



Asimismo, una circunstancia de demora por parte de la administración pública de la Provincia de Mendoza en el cumplimiento de los pagos de los Créditos podrá afectar el pago de los Valores Fiduciarios y una eventual reducción del monto percibido bajo los mismos.

f. Riesgos derivados de la pérdida o suspensión de los Códigos de Descuento de haberes de la administración pública de la Provincia de Córdoba.

El Decreto N°959/2000 de la Provincia de Córdoba establece en su artículo 13 que en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos de la normativa vigente o de comprobación de irregularidad en el uso de los códigos de descuento, se podrá suspender – en forma temporaria o definitiva- el uso del mismo.

Conforme lo expuesto, ante la pérdida o suspensión de los códigos de descuento de la administración pública de la Provincia de Córdoba y hasta tanto se regularice el cobro de los Créditos a través de otras entidades mediante el mismo sistema de cobro con código de descuento, la cobranza de los Créditos podrá verse afectada y, consecuentemente verse perjudicado el pago de los Valores Fiduciarios.

Asimismo, una circunstancia de demora por parte de la administración pública de la Provincia de Córdoba en el cumplimiento de los pagos de los Créditos podrá afectar el pago de los Valores Fiduciarios y una eventual reducción del monto percibido bajo los mismos.

g. Riesgos derivados de la inexistencia de un marco jurídico sobre el funcionamiento de los Códigos de Descuento en la Provincia de Santa Cruz y de Neuquén.

La inexistencia de un marco regulatorio sobre el funcionamiento de los Códigos de Descuento en la Provincia de Santa Cruz y de Neuquén, produce cierta incertidumbre en cuanto al régimen de otorgamiento y pérdida de los Códigos de Descuento como si también respecto del tope de afectación de haberes mensuales. No podemos asegurar que el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz ni de la Provincia de Neuquén en el futuro reglamenten el funcionamiento de los Códigos de Descuento, lo que podría llegar a afectar los convenios que en la actualidad rigen los mismos y hasta incluso incorporar topes de afectación sobre el haber mensual. Si alguna de estas medidas se llevara a cabo, podría tener un impacto negativo sobre los Créditos y las Cobranzas del Fideicomiso Financiero.

h. Riesgos derivados del tope de afectación del haber mensual previsional neto impuesto por la Resolución 905

Con fecha 26 de noviembre de 2008 la ANSeS dictó la Resolución 905, que fuera modificada por la Resolución ANSeS N° 336/2009 del 4 de noviembre de 2009 (la “Resolución 336”), las cuales modifican la Resolución N° 212 de fecha 9 de marzo de 2006 y la Resolución N° 281 de fecha 30 de marzo de 2006, mediante la cual regula y fija nuevas pautas para la operatoria de Código de Descuento.

El art. 23 de la mencionada resolución establece que el tope de afectación del haber mensual previsional neto, una vez deducidos los conceptos de descuentos de carácter obligatorio, no podrá exceder el 40%, no comprendiendo dentro del haber previsional neto los conceptos por retroactivos por ajustes o reajustes de haberes en el beneficio ni las sumas correspondientes al haber anual complementario y a las retroactividades por haberes devengados. Con relación al tope del 40%, la Resolución 336 dispone un límite máximo respecto al costo financiero total teniendo en consideración el costo de los créditos a través de la tasa efectiva anual que permita determinar la cuota mensual final a pagar por el afiliado de los créditos otorgados con código de descuento, la cual incluirá los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. Por consiguiente, el costo financiero total máximo se determinará por la tasa de interés por préstamos al sector privado no financiero para préstamos personales a tasa fija en moneda nacional a más de 180 días de plazo (Tasa Nominal Anual, T.N.A.), más siete puntos porcentuales anuales (7% nominal anual). Dicha tasa es publicada mensualmente por el BCRA y tendrá una vigencia de tres (3) meses calendario con vigencia desde el primer día hábil del primer mes de cada trimestre calendario a los fines de mitigar trastornos operativos y de comunicación en el proceso periódico de actualización del costo financiero total máximo por parte de las entidades habilitadas a otorgar créditos con código de descuento. Asimismo, la Resolución 336 prevé la posibilidad que los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones opten por la precancelación de las deudas contraídas por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

Por su parte, el art. 25 establece que si los descuentos no obligatorios autorizados con anterioridad, que se vienen practicando sobre los haberes mensuales de jubilados y pensionados, superase en conjunto el tope máximo establecido en el presente artículo, se deberá efectuar la limitación, disminución proporcional o eliminación de los descuentos no obligatorios, según corresponda. Por otra parte, el art. 38 de la Resolución 905 faculta a la Gerencia Unidad Central de Apoyo, en nombre y representación de la ANSeS, a denunciar los convenios actualmente vigentes que incumplan con la Resolución 905 y a comunicar a las entidades contratantes los términos y condiciones de la operatoria que se aprueba en dicha resolución debiendo utilizarse los modelos que se adjuntan como Anexo II a la misma.

Asimismo, el art. 39 faculta a la Gerencia Unidad Central de Apoyo, en nombre y representación de la ANSeS a suscribir nuevos convenios con las personas jurídicas interesadas en participar en la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 905.

El texto de los nuevos Convenios deberá ajustarse a los Modelos incorporados en el Anexo II de la Resolución 905.

Finalmente, el art. 48 establece que aquellas entidades que al dictado de la Resolución 905 continúen con la nueva operatoria, deberán notificar a esa Administración en forma fehaciente su aceptación en un plazo de 90 (noventa) días posteriores a la notificación de la misma, asimismo deberán acompañar la documentación requerida en dicha resolución. Vencido el plazo de 90 (noventa) días mencionado las entidades que no hayan notificado su aceptación, deberán resolver los convenios que pudieran encontrarse vigentes manteniendo los descuentos hasta su cancelación e inhibiendo la posibilidad de aceptar nuevas incorporaciones. Consecuentemente, en virtud de lo mencionado precedentemente, en caso de que algunas de las Mutuales, ANSeS y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales, no hubieran notificado a la ANSeS la continuación de la operatoria de código de descuento de conformidad con lo establecido por el art. 48 de la Resolución 905 antes mencionado o que no hubieran suscripto nuevos convenios de conformidad con lo establecido por el art. 39 anteriormente transcrito, podrán ser pasibles de la baja de las retenciones que a su favor se vienen practicando en la actualidad. Al igual que la Resolución 905, la Resolución 336 establece que las entidades deberán adherir a las modificaciones establecidas por dicha norma en un plazo de 60 días corridos desde su notificación, dando lugar el incumplimiento a la resolución de los convenios que se encuentren vigentes. Finalmente, la Resolución 336 se aplicará a los nuevos créditos y a todas las solicitudes que se encuentren en trámite de aprobación al momento de su dictado.



i. Riesgos derivados del tope de afectación de haberes establecido por el Decreto N° 306/2010 con relación a los Códigos de Descuento de la administración pública de la Provincia de Mendoza.

El Decreto N°306/2010, regula y fija las pautas relativas al límite máximo de afectación para la operatoria de código de descuento de la administración pública de la Provincia de Mendoza.

El Artículo 3 del Decreto mencionado determina que los descuentos por las deudas o prestaciones que los agentes públicos voluntariamente pacten con las entidades titulares de códigos de descuento en el marco del mencionado decreto, no podrán superar, en conjunto, el tope del cincuenta por ciento (50%) del haber mensual neto, al momento de informarse la realización de la operación.

Se considera como haber mensual neto al monto total de los haberes mensuales, del mes calendario anterior, una vez practicadas las deducciones impuestas obligatoriamente por las leyes vigentes, por cuotas sindicales y por orden judicial. Son haberes sujetos a descuentos la totalidad de las remuneraciones y aumentos salariales que perciban los agentes, con excepción de las asignaciones familiares, el sueldo anual complementario, los haberes extraordinarios adicionales o complementarios que se perciban por única vez, derogándose por el presente toda norma en contrario a lo aquí establecido, relativa a los conceptos sujetos a descuentos.

En consecuencia, dado que se establece un tope del cincuenta por ciento (50%) sobre el haber mensual neto, para realizar los débitos sobre el monto del haber mensual, con códigos de descuentos para el cobro de los Créditos, el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicado.

j. Riesgos derivados del tope de afectación de haberes establecido por el Decreto N° 959/2000 con relación a los Códigos de Descuento de la administración pública de la Provincia de Córdoba.

El Decreto N°959/2000, regula y fija las pautas relativas al límite máximo de afectación para la operatoria de código de descuento de la administración pública de la Provincia de Córdoba.

El Artículo 2 del Decreto mencionado determina que toda retención que -con previa y expresa autorización del agente- se efectúe sobre su salario en concepto de descuento por pago de servicios de créditos o de consumos otorgados por entidades autorizadas, no podrá exceder el treinta por ciento (30 %) de las remuneraciones netas -deducidos los descuentos dispuestos por disposiciones legales, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo- que tenga derecho a percibir en el momento en que la misma se practique.

En consecuencia, dado que se establece un tope del treinta (30%) sobre las remuneraciones netas -deducidos los descuentos dispuestos por disposiciones legales, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo-, para realizar los débitos sobre el monto del haber mensual, con códigos de descuentos para el cobro de los Créditos, el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicado.

k. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Bienes Fideicomitidos.

Por diversas circunstancias, los Deudores de los Bienes Fideicomitidos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

l. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A se halla mejorada por la existencia del resto de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados de Participación, la de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por la existencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y los Certificados de Participación, y la de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C por la existencia de los Certificados de Participación, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Bienes Fideicomitidos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante el esquema subordinación adoptado. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

m. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador de los Bienes Fideicomitidos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Mutuales o del Agente de Cobro frente al Fiduciante, puede perjudicar la administración y cobranza de los Bienes Fideicomitidos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

La mayor parte del flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas será depositado por las Mutuales en las Cuentas Recaudadoras. Estas Cuentas Recaudadoras están bajo titularidad de Profinsa y por ende sometida al riesgo de medidas compulsorias que afecten los fondos depositados en ellas. No obstante ello, para evitar o aminorar ese riesgo, se ha previsto (i) durante toda la vigencia del fideicomiso financiero, que el Fiduciante ceda en garantía los derechos de cobro de todos los fondos que sean depositados en la Cuenta Cedida por hasta el importe del Flujo Teórico de Cobranzas del fideicomiso, (ii) la cesión de los importes- correspondan a Créditos Fideicomitidos o no- que la Mutual Circulo Policial de Socorros Mutuos deba transferir mensualmente a Profinsa, hasta cubrir un importe equivalente al Flujo de Fondos Teórico, que serán depositadas directamente en la Cuenta Fiduciaria; y (iii) una fianza por parte de los Sres. accionistas de Profinsa para el caso de que por cualquier circunstancia imputable al Fiduciante, en su carácter de Administrador, no remita al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso las Cobranzas percibidas. La fianza tiene por objeto cubrir la insuficiencia patrimonial que pudiera producirse en caso de verificarse una retención de fondos por parte del Administrador y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida conforme a lo previsto en la Sección XII- ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS – RECAUDACIÓN – AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN – AUDITORES IMPOSITIVOS – AGENTE DE RECAUDACIÓN “Garantía Limitada de los Accionistas de Productos Financieros S.A por el desempeño de las funciones del Administrador”.

n. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al deudor y al consumidor

El art. 14 inc. c) de la Ley N° 24.241 dispone que las prestaciones acordadas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, salvo las deudas por alimentos y litisexpensas. Ello, al dificultar el recupero de los Bienes Fideicomitidos, podría aumentar el nivel de mora de los Bienes Fideicomitidos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

Por su parte la Ley de Defensa del Consumidor y sus modificatorias (la “Ley 24.240”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley 24.240 es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los Deudores de los Bienes Fideicomitidos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

**o. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos. De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Bienes Fideicomitados podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

p. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios y, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

q. Facultades de una mayoría de Beneficiarios de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del fideicomiso, y/o (b) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y cotización, y/o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso ordinario. Tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedente, que podrán solicitar el "Valor de Reembolso de los Certificados de Participación" sin derecho a ninguna otra prestación.

r. Escenario frente a la Ley N° 24.522

Los Bienes Fideicomitados no gozan de ninguna garantía real. En el marco del concurso preventivo o quiebra de alguno de los Deudores de los Créditos, los mismos revestirán el carácter de quirografarios, es decir, no gozarán de ningún privilegio para su cobro lo que podrá representar un riesgo de incobrabilidad o mora en el cobro de los Bienes Fideicomitados que en forma indirecta afecte el repago de los Valores Fiduciarios.

Factores de Riesgo de la Economía Argentina**a. Sucesos económicos ocurridos en otros mercados globales**

Los mercados financieros y de títulos valores argentinos se encuentran, en diferentes medidas, influenciados por las condiciones económicas y de mercado de otros mercados del mundo. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la percepción de los inversores de los hechos ocurridos en un país puede ejercer una influencia sustancial en los flujos de capitales y los títulos valores de los emisores de otros países, inclusive Argentina. La economía argentina sufrió el impacto negativo de los hechos políticos y económicos experimentados por diversas economías emergentes en la década del '90, como por ejemplo México en 1994, el colapso sufrido por varias economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica de Rusia en 1998 y la devaluación de la moneda brasileña producida en enero de 1999. Asimismo, Argentina sigue sufriendo las consecuencias de hechos producidos en las economías de sus socios regionales de mayor importancia. Es más, la economía argentina también podría sufrir el impacto de hechos ocurridos en las economías de los países desarrollados que son socios comerciales del país o que afectan a la economía mundial y que podrían afectar el flujo de capital en mercados emergentes como Argentina como por ejemplo las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América).

El efecto negativo de la denominada crisis "sub-prime" iniciada en Estados Unidos a mediados del 2007, por efecto principal de una crisis en el mercado de créditos hipotecarios de alto riesgo de los Estados Unidos de América, derivó en una crisis financiera que afectó inicialmente al sistema financiero estadounidense y se expandió luego al sistema financiero internacional. Como consecuencia de esta crisis a escala global, se produjeron numerosas quiebras de entidades financieras de los Estados Unidos de América y Europa, como así también derrumbes de los principales mercados bursátiles del mundo, lo cual derivó en una fuerte intervención gubernamental por parte de las economías de los países desarrollados, con medidas tendientes al rescate de las entidades financieras afectadas y la estabilización de los mercados mundiales mediante el mejoramiento de las condiciones de liquidez. Entre estas medidas se encuentra la nacionalización de entidades financieras en quiebra y la inyección de capitales por parte de los principales bancos centrales del mundo.

Sin perjuicio de lo anterior, la economía mundial ha comenzado a mostrar algunos signos de recuperación financiera hacia fines del año 2009.

b. Efectos de la inflación en los mercados.

Argentina ha experimentado una considerable inflación desde diciembre de 2001, con cambios acumulados en el Índice de Precios al Consumidor ("IPC") y en el Índice de Precios Internos Mayoristas. Según cifras informadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (el "INDEC") los precios al consumidor han aumentado el 6,1% en 2004, 12,3% en 2005, 9,8% en 2006, 8,5% en 2007, 7,2% en 2008 y 7,69% en 2009. En la actualidad existen estimaciones privadas que arrojan índices mayores de inflación respecto de los informados por el INDEC. Adicionalmente, en enero de 2007, el INDEC modificó la metodología utilizada para calcular el IPC.

En ciclos económicos anteriores, la inflación ha socavado sustancialmente la economía argentina y la posibilidad del gobierno nacional de crear las condiciones que permitieran un crecimiento sostenido. Un retorno del escenario inflacionario afectaría la competitividad de la Argentina en el exterior diluyendo los efectos positivos de la relación de cambio entre el peso y el dólar y por ende afectando negativamente el nivel de la actividad económica. Además, la incertidumbre respecto de la inflación imperante en general podría disminuir la recuperación de los mercados de préstamos de largo plazo. Cada uno de estos hechos podría tener un efecto sustancial adverso en los Bienes Fideicomitados.

c. Acceso por parte de la Argentina al financiamiento en los mercados internacionales.

En el primer semestre de 2005 Argentina reestructuró parte de su deuda soberana que había estado en situación de incumplimiento desde fines de 2001. Luego de la mencionada reestructuración, la deuda pública bruta al 30 de septiembre de 2005 excluida la no



presentada al canje, era de aproximadamente U\$S 125,4 miles de millones. Este monto no incluye una suma de alrededor de U\$S 20.000 millones consistente en bonos en situación de incumplimiento pertenecientes a acreedores que no formaron parte de la reestructuración. En el marco de la reestructuración, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la Ley N° 26.017, que prohibía que el gobierno nacional reabriera la oferta de canje y eliminaba la facultad del gobierno nacional de celebrar negociaciones separadas con los tenedores que no participaron en el proceso de la oferta de canje (“holdouts”). A pesar de haber alcanzado el canje de la deuda posterior al default de la deuda pública un gran nivel de aceptación, aún continúan pendientes de pago títulos vencidos por montos significativos, en poder de acreedores que no participaron de la oferta de canje. Varios de estos *holdouts* presentaron demandas en Estados Unidos de América, Italia y Alemania solicitando incluso que se dictaran medidas de embargo sobre ciertos bonos ofrecidos al canje. Dichas medidas fueron a la fecha dejadas sin efecto por los tribunales estadounidenses.

Por otra parte, accionistas extranjeros de varias empresas argentinas han presentado reclamos que superan la suma de U\$S 17.000 millones ante el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Referidas a Inversiones (“CIADI”), alegando que las medidas de emergencia adoptadas por el gobierno nacional en respuesta a la crisis económica desde el año 2001 (entre ellas, la pesificación de las tarifas) eran contradictorias con las normas de trato justo y equitativo establecidas en diversos tratados bilaterales de inversión de los cuales Argentina es parte. Aunque la cifra de los reclamos actualmente en trámite resultaría bastante inferior a la consignada precedentemente -dado que numerosos reclamos han sido desistidos- en dos casos los tribunales del CIADI han dictado laudos contrarios a Argentina que se encuentran firmes, luego de haberse tramitado sendos procedimientos de anulación a petición de Argentina y que han resultado desfavorables para ésta. Como consecuencia de ello, Argentina ha sido condenada a pagar compensaciones de aproximadamente U\$S 298 millones. Argentina no ha pagado esas compensaciones todavía.

En septiembre de 2008 el gobierno argentino recibió una propuesta de parte de entidades financieras internacionales para regularizar la deuda impaga con tenedores de bonos que no aceptaron ingresar a la reestructuración de 2005. No obstante ello, la reapertura del canje no prosperó debido a la crisis financiera mundial que comenzara a fines de 2008.

Recientemente, Argentina ha reiniciado negociaciones con los acreedores no participantes y ciertas instituciones multilaterales.

Sin embargo, el previo incumplimiento por parte de Argentina en el pago de sus obligaciones ocurrido en el año 2001 y el hecho de que ésta no haya reestructurado aún en forma completa su deuda soberana remanente y liquidado los créditos de los acreedores no aceptantes, limita la capacidad de Argentina para acceder a los mercados internacionales de capitales. Los litigios iniciados por los acreedores no aceptantes así como los reclamos presentados ante el CIADI, pueden dar lugar a sentencias importantes en contra del gobierno nacional que, en caso de no ser cumplidas, podrían impedir que Argentina obtuviera crédito de organizaciones multilaterales y dar lugar a órdenes de embargo o medidas cautelares que afecten activos de Argentina que el gobierno nacional tiene destinados a otros usos. Como consecuencia de ello, es posible que el gobierno nacional no cuente con los recursos financieros necesarios para instrumentar reformas, combatir la inflación y promover el crecimiento económico. La eventual imposibilidad de Argentina de acceder a los mercados de capitales internacionales podría tener un efecto sustancial sobre los Bienes Fideicomitidos.

d. Efectos de las fluctuaciones en el valor del peso frente al dólar

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del peso en 2002 sobre la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, esa devaluación ha tenido también un impacto negativo de gran alcance sobre la economía argentina y sobre la situación financiera de empresas y particulares, afectando la capacidad de las empresas argentinas, para cumplir con sus obligaciones de deuda expresadas en monedas extranjeras, produciendo inicialmente un nivel muy alto de inflación, reduciendo significativamente los salarios reales, ocasionando un impacto negativo sobre las actividades comerciales cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, como los servicios públicos y el sector financiero, y afectando negativamente la capacidad del gobierno nacional para cumplir con sus obligaciones de la deuda externa.

En el caso en que el peso experimente una nueva depreciación, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha depreciación podrían repetirse con consecuencias adversas para los Bienes Fideicomitidos. De manera inversa, un aumento sustancial del valor del peso frente al dólar también presenta riesgos para la economía argentina. En el corto plazo, una significativa valorización real del peso también perjudicaría las exportaciones y podría causar dificultades en la importación de bienes destinados para su posterior comercialización. Esto podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento del Producto Bruto Interno y el empleo y asimismo reducir los ingresos del sector público argentino al disminuir la recaudación fiscal en términos reales dada la fuerte dependencia actual de la misma respecto a los derechos a las exportaciones. Un escenario de estas características podrá tener un efecto sustancial adverso sobre los Bienes Fideicomitidos, lo que podrá representar un riesgo de incobrabilidad o mora en el cobro de los Créditos que en forma indirecta afecte el repago de los Valores Fiduciarios.

e. Derogación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones instaurado por la Ley N° 24.241.

El 20 de noviembre de 2008 el Poder Legislativo Nacional dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público denominado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), derogándose el régimen de capitalización previsto por la Ley N° 24.241.

La eliminación del régimen de capitalización ha modificado sustancialmente la dinámica de los mercados de capitales locales, otorgando mayor participación a la ANSeS como así también a compañías de seguro y fondos de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, no se puede garantizar la dinámica futura de los mercados.

Factores de Riesgo Vinculados con el Sistema Judicial Argentino

a. Posibilidad de tener que recurrir a los tribunales argentinos

En el supuesto que los Deudores no cumplan con el pago de los Bienes Fideicomitidos en tiempo y forma, existe la posibilidad de recurrir a la justicia a fin de obtener el cobro de los mismos. En virtud de las particulares características e inconvenientes del sistema judicial argentino, tales como la congestión de expedientes, la demora en la resolución de los mismos y la insuficiencia de recursos, no puede asegurarse que el recupero judicial de los Créditos se concrete dentro del corto plazo, lo que podrá representar un riesgo de incobrabilidad o mora en el cobro de los Bienes Fideicomitidos que en forma indirecta afecte el repago de los Valores Fiduciarios.

b. Limitaciones a los derechos de los acreedores en la Argentina

En el año 2002 el gobierno argentino dictó varias leyes y normas que limitaron la capacidad de los acreedores de ejecutar sus garantías y de ejercer sus derechos en virtud de las garantías e instrumentos similares en caso de incumplimiento por parte del deudor bajo un acuerdo de financiación. Dichas limitaciones han impedido a los acreedores argentinos iniciar acciones de cobranza



y/o juicios para el recupero de sus créditos en situación de incumplimiento. En efecto, el 8 de mayo de 2003, el Congreso Nacional aprobó la Ley N°. 25.737 que suspendió por un período de 90 días hábiles las ejecuciones de inmuebles que constituían la vivienda del deudor, el cual venció el 3 de septiembre de 2003. Con anterioridad a dicha ley y desde el 3 de septiembre de 2003, la suspensión de los procesos de ejecución aplicable al tipo de deuda mencionado ha sido prorrogado varias veces a través de distintas normas y del compromiso voluntario de los bancos argentinos de no iniciar acciones de ejecución hasta tanto el Congreso Nacional considerara un nuevo proyecto de ley al respecto. El 5 de noviembre de 2003, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 25.798, que permite al gobierno asumir ciertos créditos hipotecarios morosos.

No es posible garantizar que el gobierno argentino no dictará nuevas leyes y normas que limiten la capacidad de los acreedores de ejercer sus derechos en virtud de contratos de crédito, garantías e instrumentos similares.

VII.- CUESTIONES IMPOSITIVAS

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El art. 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado art. establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del art. 6 de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del art. 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo. En resumen, se estima que la base imponible sobre la que deberá tributar el fideicomiso financiero estará conformada por las utilidades devengadas generadas o emergentes de los activos fideicomitidos neta de los gastos vinculados a la ejecución fiduciaria y de los intereses devengados relacionados con los Valores Fiduciarios. A tales efectos no le resultan aplicables las limitaciones a la deducibilidad de intereses previstos en el inciso a) del art. 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

El artículo incorporado a continuación del art. 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del art. 70 del Decreto, la limitación precedente no rige para aquellos fideicomisos financieros cuyo objeto sea la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos ("la Finalidad"), en cuyo caso el fiduciario podrá deducir, por cuenta y orden del fideicomiso financiero respectivo, todos los importes que se distribuyan en concepto de utilidades bajo los certificados de participación respecto de dicho fideicomiso financiero (la "Deducción de Utilidades") siempre que, a su vez, el mismo cumpla con determinados requisitos establecidos en el art. 70.2 del Decreto (los "Requisitos").

Los Requisitos que, junto con la Finalidad, deberán verificarse en el fideicomiso financiero para acceder a la Deducción de Utilidades son los que se enumeran a continuación: (i) se constituya con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en (a) títulos valores públicos o privados, o (b) derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las Normas de la CNV. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos por terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitidos no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) solo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitidos; y (iv) el beneficio bruto total del fideicomiso financiero se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitidos o por las rentas que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos. En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos y en los años siguientes de duración del Fideicomiso que se trate, no podrá proceder con la Deducción de Utilidades.



Si bien se estima que Fideicomiso Financiero Profinsa II califique positivamente en todos los Requisitos, al no verificar la Finalidad, entonces no accederá a la Deducción de Utilidades.

1.2. Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del art. 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del art. 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

De modo que la aplicación del IVA en el supuesto del Fideicomiso Financiero, debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas en el ejercicio de la propiedad fiduciaria por el Fideicomiso Financiero; (ii) el tratamiento aplicable a los Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación emitidos por el Fideicomiso Financiero. De modo que las actividades desarrolladas por el Fideicomiso Financiero se encontrarán gravadas o exentas del IVA, de acuerdo al tratamiento que otorgue a las mismas la Ley del IVA.

Conforme lo prescripto por el art. 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

Ahora bien, el art. 84 de la Ley 24.441 estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes ó contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

Si bien el Fideicomiso Financiero podrá computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto de cada fideicomiso financiero, tales como auditores, asesores legales del Fiduciario y compras realizadas por cada fideicomiso financiero, la utilización de los créditos fiscales quedará supeditada: (i) a la vinculación entre esos créditos con la realización de las actividades gravadas del fideicomiso; (ii) a la generación de débitos fiscales en cabeza de cada fideicomiso financiero por otras operaciones distintas de los intereses de financiación de los Activos.

La alícuota general del Impuesto al Valor Agregado es del 21%.

1.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales.

1.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. en virtud de lo dispuesto por el inciso f) del art. 2 de la ley del gravamen.

1.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 (la “Ley de Competitividad”), dispuso la creación de un impuesto a aplicar sobre los débitos y los créditos en cuentas bancarias, con excepción de los expresamente excluidos por la Ley de Competitividad y su reglamentación (en adelante, “el IDyC”), siendo éste su hecho imponible principal y donde las entidades financieras actúan como agentes de liquidación y percepción del mismo.

La vigencia de este impuesto – en virtud de la Ley N° 26.545 – ha sido prorrogada al 31 de diciembre de 2011.

A efectos de reglamentar la Ley de Competitividad, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto (PEN) N° 380/01, con sus sucesivas modificaciones, por medio del cual se estableció que también serán considerados como hechos imponibles: (i) ciertas operaciones en las que no se utilice cuenta corriente bancaria efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras de la Ley de Entidades Financieras, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualquiera sea el mecanismo utilizado en la medida que evidencien un sistemas de pago organizados que reemplaza el uso de las cuentas bancarias y siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas (en conjunto los “Hechos Imponibles Complementarios”).

La alícuota general del IDyC, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, asciende al 0,6%, tanto para los débitos en cuentas bancarias como así también para los créditos, aunque también se contemplan alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas al 1,2% (en este último caso y en términos generales, aplicable sobre los Hechos Imponibles Complementarios).

Los titulares de cuentas bancarias y/o los sujetos pasibles de los Hechos Imponibles Complementarios, gravados con la alícuota general del 0,6% y del 1,2%, respectivamente, podrán computar como crédito de los impuestos a las Ganancias y/o Ganancia Mínima Presunta o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, según corresponda, el 34% del importe del IDyC debitado en las cuentas bancarias proveniente de acreditaciones en dichas cuentas, y el 17% del IDyC originado en los Hechos Imponibles Complementarios.

Por su parte, el art. 10 del Decreto N° 380/01 dispone que estarán exentos del IDyC, los débitos y/o créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los Requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del art. 70 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias por los fideicomisos financieros comprendidos en los art. 19 y 20 de la Ley N° 24.441.

Sobre el particular, como se ha mencionado en la descripción del Impuesto a las Ganancias de éste capítulo, aun cuando Fideicomiso Financiero Profinsa II no verifique la Finalidad contemplada en el artículo segundo incorporado a continuación del art. 70 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias, sí se espera que cumpla con los Requisitos exigidos en dicho dispositivo, motivo por el cual y en esas condiciones el Fideicomiso Financiero Profinsa II accederá al régimen de exención comentado precedentemente.



Esta interpretación ha sido refrendada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, por dictado de Nota Externa N° 9-2008 donde ha expresado que "...dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los art. 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del art. 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias...".

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la jurisdicción provincial respectiva, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos de este impuesto.

En cuanto a la Provincia de Santa Fe el artículo 17 del Código Fiscal establece que "*son contribuyentes de los impuestos [...] las sociedades o asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, que realicen actos y operaciones o se hallen en las situaciones que este Código o leyes fiscales especiales consideren como hechos imponibles*". Es decir que los fideicomisos deberían tributar el impuesto sobre los ingresos brutos en la medida que realicen actos y operaciones consideradas como hechos imponibles bajo la legislación de la Provincia de Santa Fe.

Conforme al artículo 134 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, el impuesto se determinará "sobre la base de ingresos brutos gravados devengados durante el período fiscal". Por último, cabe destacar conforme al artículo 138 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, dispone que no integran la base imponible los importes que constituyen reintegros de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

Por otro lado, en el caso en el que el fideicomiso financiero obtenga ingresos con sustento territorial en distintas jurisdicciones, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

I.7. Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos ("el IS") es un gravamen "local" que, conceptualmente, somete a imposición actos jurídicos de contenido económico formalizados en un instrumento cuando así es considerando por la jurisdicción sede en la cual el acto es formalizado o aun cuando lo sea en extraña jurisdicción si en aquella produce efectos y donde suele entenderse por producción de efectos el lugar donde finalmente se verifica cualesquiera de los siguientes: la aceptación, negociación, cumplimiento o demanda de cumplimiento del acto sujeto al gravamen.

En cuanto al IS de la Provincia de Santa Fe el inciso 39 del artículo 183 Código Fiscal establece que se encuentran exentos:

1. Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incrementos de capital social, emisión de títulos de valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 17.811, por parte de sociedades debidamente autorizadas para por la Comisión Nacional de Valores al hacer oferta pública de dichos títulos valores.
2. Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.

Las exenciones enumeradas en los puntos 1. y 2. precedentes quedarán sin efecto si en un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, y a título enunciativo, en jurisdicciones como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("CABA"), las de Provincia de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y Entre Ríos, se establecen exenciones que liberan del pago del IS a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 17.811 y, por lo tanto y si correspondiera, cabe la posibilidad que las respectivas Direcciones de Rentas consideren que resulten aplicables al Contrato Suplementario y sus actos complementarios y necesarios. En la provincia de Córdoba, además, se eximen los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley N° 24.441, exclusivamente en relación a la transmisión de los bienes y/o deudas fideicomitidas. En el resto de jurisdicciones podría verificarse el Impuesto de Sellos, en la medida en que en ellas se instrumente algún acto sujeto al impuesto o, instrumentándose en extraña jurisdicción, en ellas finalmente produzcan efectos y así lo prevean los respectivos Códigos Fiscales en vigencia.

II. Impuestos que gravan los Valores

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el art. 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los Valores Fiduciarios emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyen para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el art. 1 de la Ley N° 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del art. 1 de la Ley N° 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.



De acuerdo con lo dispuesto en el decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (cfr. art. 121.1 DRLIG), los intereses de los Valores Fiduciarios no estarán sujetos a la retención del treinta y cinco por ciento (35%) que, con carácter de pago de cuenta, dispone el art. 81, inciso a), último párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La distribución de utilidades en efectivo o en especie efectuada bajo certificados de participación no deben ser considerados por los tenedores en la determinación de su ganancia neta toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a las Ganancias, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la Ley N° 24.441 reciben igual tratamiento impositivo que el correspondiente a una distribución de dividendos de una sociedad por acciones local, los cuales resultan no computables para sus beneficiarios.

No obstante, la Ley del Impuesto a las Ganancias contempla un impuesto sobre los dividendos pagados y utilidades distribuidas en exceso del resultado neto imponible de los sujetos comprendidos en los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 y del inciso a) del art. 69 (las sociedades en general, las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país, los fideicomisos constituidos en el país conforme a la Ley N° 24.441 y ciertos fondos comunes de inversión constituidos en el país) y los establecimientos del país organizados en forma de empresa estable (los “Sujetos del Impuesto”) por ejercicios anteriores a la fecha del pago o la distribución de tales dividendos o utilidades (el “Impuesto de Igualación”).

La Ley establece que los Sujetos del Impuesto deberán retener el 35% del monto de utilidades y dividendos que se distribuyan o paguen en exceso del resultado neto imponible del que provenga dicha distribución o pago, calculado de acuerdo a las normas aplicables de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la Ley N° 24.441 no están sujetas al Impuesto de Igualación en la medida en que los certificados de participación sean colocados por oferta pública en los casos y condiciones que al efecto determine la reglamentación, sin que hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto la misma haya sido dictada. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su art. 21 ni en el art. 106 de la Ley N° 11.683 en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de las Empresas Argentinas, siempre y cuando los Valores cumplan con el Requisito de la Oferta Pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su art. 21 ni en el art. 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el art. 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias por los resultados por disposición de Valores, aun cuando no se cumpliera con el Requisito de la Oferta Pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el art. 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) (“La Ley de Bienes Personales), las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de cotización de los Valores Fiduciarios, en caso de que coticen en bolsa, o se valorarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio, o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no coticen en bolsa. Las personas jurídicas (domiciliadas o no en Argentina) no están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los Valores Fiduciarios.

Para las personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en Argentina, se encuentran exentos en el Impuesto los bienes – excluyendo las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley N° 19550 de sociedades comerciales– cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del tributo, sea igual o inferior a \$305.000 (pesos argentinos trescientos cinco mil). Cuando el valor de dichos bienes supere la mencionada suma, quedará sujeta al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo. Los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año se encuentran alcanzados por la siguiente escala de alícuotas:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota Aplicable
Hasta \$ 305.000	0%
Más de \$ 305.000 hasta \$ 750.000	0,50%
Más de \$ 750.000 hasta \$ 2.000.000	0,75%
Más de \$ 2.000.000 hasta \$ 5.000.000	1,00%
Más de \$ 5.000.000	1,25%

De conformidad con la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, el pago del Impuesto sobre los Bienes Personales por personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en Argentina es responsabilidad de dichas personas.

A su vez, respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar una alícuota de 1,25 %.



El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Es dable destacar que ni la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales ni sus reglamentaciones disponen un método de recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de personas físicas o sucesiones indivisas extranjeras que mantengan ciertos valores, tales como los Valores Fiduciarios, cuando esas personas no tienen un Responsable Sustituto con respecto a tales valores.

Por último, las presunciones establecidas en el 4º párrafo del art. 26 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (aplicación del impuesto como responsable sustituto por parte del administrador, depositario, custodio, condómino, etc. cuando se trate de titulares empresas, sociedades, establecimientos estables, patrimonios de afectación beneficiados por regímenes “*off-shore*” y no alcanzados por regímenes de nominatividad de títulos valores en su país de constitución o radicación), no resultan aplicables a las personas jurídicas o demás entes domiciliados o radicados fuera de Argentina que posean Valores Fiduciarios.

A pesar de que las Autoridades Impositivas argentinas no ejercen actividad jurisdiccional para hacer valer reclamos impositivos fuera de la Argentina, no puede garantizarse que el gobierno nacional no intentará cobrar los impuestos que considera adeudados en virtud de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los Valores Fiduciarios detentados por personas físicas o sucesiones indivisas extranjeras que no tienen un Responsable Sustituto en relación con los Valores Fiduciarios, instituyendo acciones legales en la Argentina contra dichas personas físicas y haciendo valer cualquier sentencia dictada en tales acciones contra cualquiera de los bienes de dichas personas situados en la Argentina.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el art. 1º de la Ley N° 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los arts. 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del art. 1 de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo. Sin perjuicio de ello, en el caso de las entidades financieras sujetas a la Ley de Entidades Financieras y de las sociedades de leasing, la base imponible del impuesto está constituida por el 20% del valor de sus activos.

Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley de este impuesto, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este último impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Si, por el contrario, como consecuencia de resultar nulo o insuficiente el Impuesto a las Ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los 10 (diez) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del Impuesto a las Ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado en los citados ejercicios anteriores, y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Los Valores Fiduciarios deberán valuarse al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio fiscal del beneficiario, en caso que coticen en bolsa, o se valorarán por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha de cierre indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fideicomiso financiero que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto.

De conformidad con la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el pago del gravamen es responsabilidad exclusiva de las personas o entes indicados en el párrafo precedente, no existiendo un régimen de obligado sustituto (siempre que no exista un establecimiento permanente) para los tenedores del exterior similar al reseñado con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales en la presente Sección siempre que no posea un establecimiento permanente en Argentina.

Los Valores Fiduciarios emitidos por fideicomisos financieros no gozan de ningún tratamiento diferencial, por lo cual, deberán ser incluidos en la base imponible de este gravamen.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores podrían resultar gravados en el Impuesto - con alícuotas que pueden alcanzar el 15% - sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Sus características ya han sido reseñadas en la parte pertinente de la Sección “Impuestos que gravan los Fideicomisos”, a la cual se hace remisión.

Los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetas al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.

Con relación a la Ley de Competitividad cabe destacar que se encuentran exentos del gravamen los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” BCRA 3250) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior, y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (cfr. art. 10, inciso s) del anexo al Decreto (PEN) N° 380/01).

II.7. Impuestos de Sellos



Sus características ya han sido reseñadas en la parte pertinente de la Sección “Impuestos que gravan los Fideicomisos”, a la cual se hace remisión.

Se resalta que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la Comisión Nacional de Valores se encuentran exentos del Impuesto.

II.8. Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en Argentina a nivel nacional.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires (“PBsAs”) estableció por medio de la Ley N° 14.044 un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el “ITGB”) -con vigencia a partir del 01/01/2010- cuyas características básicas son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes domiciliados en la PBsAs el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la PBsAs como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la PBsAs, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la PBsAs.
- Se consideran situados en la PBsAs, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la PBsAs; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la PBsAs al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la PBsAs.
- Están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sea igual o inferior a AR\$ 3.000.000.
- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 5% al 10,5% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

La transmisión gratuita de los Valores Fiduciarios podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sean superiores a AR\$ 3.000.000 (pesos tres millones).

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

Resolución Conjunta N° 470-1738/2004 de la CNV y de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Los potenciales tenedores deben considerar que en los últimos años, la Autoridad Fiscal de Argentina ha estado fiscalizando las exenciones del impuesto a las ganancias y al valor agregado sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley N° 23.576, las que resultaban de aplicación en la medida en que se verificara su efectiva colocación por oferta pública. En alguna de sus actuaciones, la Autoridad Fiscal ha cuestionado el cumplimiento del requisito de colocación por oferta pública para acceder al beneficio y ha exteriorizado una pretensión fiscal sobre los rendimientos eximidos. Sin agotar el tema, resulta destacable considerar que en el año 2008 – en la causa “Supermercados Norte S.A.”, Tribunal Fiscal de la Nación (Sala B) – se ha ponderado positivamente los efectivos esfuerzos de colocación por parte del emisor, sin que resultara relevante, en principio, los resultados del mismo.

Con fecha 14 de septiembre de 2004 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Conjunta CNV N° 470 y Administración Federal de Ingresos Públicos N° 1738 (conjuntamente con sus modificatorias, la “Resolución”), que establece los requisitos generales de una “colocación por oferta pública” y contempla determinados supuestos en los que se entenderá cumplimentado el requisito de oferta pública en la emisión de Valores Fiduciarios por fideicomisos.

A través de dicha Resolución se precisaron – en sus consideraciones o cuerpo resolutivo – entre otras cuestiones los siguientes aspectos:

- la Resolución establece que para las colocaciones de títulos en el exterior el requisito de “colocación por oferta pública” debe ser interpretado según la ley argentina (conforme a la Ley N° 17.811) y no según la ley extranjera, por lo cual resulta irrelevante tanto “lo establecido por las leyes o reglamentaciones de tales mercados extranjeros” como “la denominación otorgada a la oferta por la legislación extranjera”. Las emisiones de títulos ofrecidos bajo la Regla 144-A / Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos son susceptibles de ser colocadas por oferta pública (conforme a la ley argentina);
- para que exista “colocación por oferta pública” es necesario demostrar “efectivos esfuerzos de colocación”, en los términos del art. 16 de la Ley N° 17.811. Es decir, no es suficiente la sola existencia de una autorización de la CNV pero tampoco es necesario alcanzar un resultado determinado, tal como un criterio de dispersión mínima de inversores. En suma, la “colocación por oferta pública” resultaría una obligación de medio, pero no de resultado;
- los esfuerzos de oferta pública pueden llevarse a cabo no sólo en el país sino, en su caso, también en el exterior;
- la oferta puede ser dirigida “al público en general o a un grupo determinado de inversores”, y aún “sólo para inversores institucionales”, aclarándose así que la oferta no debe ser dirigida siempre al público en general;
- la celebración de un contrato de colocación resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública, en la medida que se demuestre que el colocador ofertó por los medios previstos en la Ley N° 17.811; y



- la Resolución no exige que los títulos cuenten con cotización en mercados autorregulados a los efectos de su consideración como colocados por oferta pública (aunque en los considerandos se aclara que la cotización en una entidad autorregulada de la Argentina coadyuva a valorar la voluntad de ofertar públicamente).

Con posterioridad al dictado de la Resolución CNV 470/AFIP 1378, la CNV emitió otras resoluciones – también en forma conjunta con la AFIP – donde, conceptualmente e introduciendo modificaciones al régimen de colocación por oferta pública, ponderó la existencia de procedimientos de transparencia en la colocación de Valores Fiduciarios y la protección del consumidor financiero.

Sin perjuicio de lo expresado, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen suficientes antecedentes de actuación por parte de la Autoridad Fiscal de Argentina, como para estimar cual será la interpretación que ella haga de la Resolución CNV 470/AFIP 1378 en relación con los fideicomisos financieros y los valores fiduciarios.

Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del Artículo 18 de la Ley de Procedimiento Fiscal Federal N° 11.683, (modificada por Ley N° 25.795 publicada en el Boletín Oficial el 17 de noviembre de 2003), todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la Autoridad Impositiva comparta este criterio.

Aquella presunción podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o físicas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

VIII.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO

La siguiente descripción del Fiduciante ha sido provista por el mismo con el propósito de información general. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa al Fiduciante es responsabilidad de sus respectivos órganos de administración, sin perjuicio de la diligente revisión por parte del Fiduciario.

Su domicilio legal y sede social inscripta es Reconquista 144, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El ejercicio social cierra el 31 de diciembre.

Inicio de actividades: junio de 1998.

Directorio

Cargo	Nombre y Apellido	Fecha de Designación
Presidente	Carlos Alberto Mario Pechieu	15 de mayo de 2009
Vicepresidente	Federico Miguel de Achaval	15 de mayo de 2009

Síndico

Cargo	Nombre y Apellido	Fecha de Designación
Síndico Titular	Joaquín Labougle	15 de mayo de 2009
Síndico Suplente	Joaquín Ibáñez	15 de mayo de 2009

Gerentes de primera línea

Cargo	Nombre y Apellido	Fecha de Designación
Gerente General	Normando Anibal Ferrari	15 de mayo de 2009
Gerente de Cobranza	Claudio Omar Moni	15 de mayo de 2009
Gerente de Operaciones y Sistemas	Raúl Carranza	15 de mayo de 2009
Gerente Comercial	Marcelo Basaldua	15 de mayo de 2009
Gerente de Administración y Finanzas	Julio César Molinari	15 de mayo de 2009

Antecedentes de las Autoridades

Carlos Pechieu: Presidente, con más de 25 años de experiencia en el mercado financiero, integra el directorio de Valfinsa ExtraBursatil y Valfinsa S.A desde el año 1985. Desde el año 1998 forma parte como accionista de ServiCred (Profinsa) desempeñando el cargo de Presidente.

Federico de Achaval: Vicepresidente. Licenciado en Administración de Empresas (U.C.A). Con una vasta experiencia en el mercado financiero, forma parte del directorio de Valfinsa S.A y Valfinsa Bursátil. Integra el directorio de Serviced desde su fundación en el año 1998.

Joaquín Labougle: Se graduó de abogado en la Universidad de Buenos Aires (1986) y es socio del estudio CIBILS, LABOUGLE, IBÁÑEZ abogado desde el año 1990. Posee una amplia experiencia en el área de fusiones y adquisiciones, derecho societario, administrativo y contratos en general, contando con una importante práctica local e internacional. Ha coordinado gran parte de las principales operaciones en lo que respecta a fusiones y adquisiciones y a privatizaciones en las cuales el estudio ha participado. El Dr. Labougle dictó clases en la Universidad de Buenos Aires, en la materia Garantías Reales, y es miembros del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. Se desempeña como Síndico de Profinsa desde el año 2004.

Joaquín Ibáñez: Se graduó de abogado en la Universidad de Buenos Aires 1992. Obtuvo un Master en Derecho (LLM) en el London School of Economics and Political Science (LSE) en el año 1995 y cursó además estudios de postgrado en la diversidad de



Londres (Banking and Law Unit - Center for Commercial Law Studies - Queen Mary and Westfield College - en el año 1995. Es socio del estudio desde el año 1997. Presta asesoramiento en áreas del derecho financiero y corporativo, como así también asesora diariamente a varias empresas. Ha representado a numerosas empresas en diversas adquisiciones, como así también en la reestructuración de sus pasivos financieros. Entre los clientes más representativos a los que el Dr. Ibañez presta servicios, se destacan Zurich Financial Services -y sus compañías de seguros- Banco Columbia S.A., Wells Fargo, Coca-Cola Polar Argentina S.A., Mastellone Hermanos S.A. y Consultatio S.A. El Dr. Ibañez es miembro del International Bar Association, el International Law Association, el Comité de Abogados de bancos de la República Argentina, el Colegio de Abogados de las Ciudad de Buenos Aires y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Normando Aníbal Ferrari: Se desempeñó como Gerente Comercial en Banco Columbia, con una experiencia de más de 15 años en el mercado financiero desarrollo para dicha entidad el negocio de Prestamos con Descuento de Haberes expandiendo la red de Sucursales en las principales Provincias del País. Desde el año 2004 se desempeña como Gerente General en Profinsa.

Claudio Omar Moni: Se graduó como Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad Católica Argentina, además completo sus estudios con un MBA en la universidad del CEMA. Su trayectoria laboral se realizó en Bank Boston, desempeñándose como Gerente de Productos Corporativos, HSBC se desempeñó como Gerente de E-Business, Banco Columbia Gerente de Productos y Banca Privada.

Raúl Carranza: Con una basta experiencia en el mercado financiero de más de 20 años, se desempeñó en entidades como, Finvercom Compañía Financiera, Multiplan Sociedad de Ahorro, Grupo Zanella y sus entidades Vinculadas.

Marcelo Basaldúa: Se graduó como Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad Católica Argentina. Se desempeña en el mercado financiero desde hace más de 20 años. Ejerció funciones comerciales en Banco Columbia y desde el año 2008 forma parte del Staff Gerencial de Profinsa.

Julio Cesar Molinari: Licenciado en Administración de Empresas, graduado en la UADE en 1984. Se desempeña en Profinsa desde 2005. Anteriormente se desempeñó en el Banco BI Creditanstalt, desde 1991 a 2005, ocupando las funciones de Controller, Gerente de Administración, de Finanzas y miembro del Directorio de la entidad. Entre 1982 y 1991 ocupó distintas funciones gerenciales y de Director en el grupo Kocourek.

Antecedentes

Profinsa es una sociedad anónima constituida en y de conformidad con las leyes de Argentina, inscrita en la Inspección General de Justicia (IGJ) bajo el número 1711 del libro 1, tomo de Sociedades por Acciones del 5 de mayo de 1998. Profinsa cuenta con experiencia en el mercado financiero argentino en el negocio del otorgamiento de préstamos personales y financieros en general. Su actividad se basa en el diseño e implementación de soluciones financieras rentables dirigidas a mercados de diversos niveles socioeconómicos, con especialización en los segmentos bajos y medios. Profinsa desarrolla su negocio en forma integral a través del canal indirecto de mutuales y cooperativas, implementando un sistema de financiación mediante la cobranza por descuentos de haberes. Este procedimiento se traduce en el otorgamiento de créditos a personas que autorizan a una mutual, cooperativa o gremio a descontar el valor de las cuotas de un préstamo tomado mediante el sistema de retención de haberes a partir de los convenios que el canal mencionado mantiene con organismos que administran el pago de sus salarios.

Profinsa posee a la fecha del presente emisión 47 empleados en relación de dependencia. Asimismo, cuenta con la estructura y organización necesaria para llevar adelante las tareas de administración delegadas en el presente Fideicomiso Financiero.

Estrategia General

El objetivo de Profinsa es posicionarse en el negocio de financiación a consumo tratando de ofrecer la mayor cantidad de productos posible (Código de Descuento ANSeS, 691, Provinciales, CBU, préstamos a sola firma, prendarios, etc.). A su vez, proyecta utilizar la herramienta del fideicomiso financiero con oferta pública para obtener financiamiento a largo plazo que le permita ampliar su participación en el mercado crediticio mejorando las condiciones de otorgamiento.

Estrategia de corto plazo

Con el objetivo de obtener un crecimiento rápido y sostenido de la colocación de créditos, el Directorio de Profinsa decidió focalizarse en el negocio de Código de Descuento ofreciendo a las Entidades Intermedias distintas pautas crediticias flexibles y condiciones financieras competitivas para sus asociados.

Empleados

Al 31 de diciembre de 2007, Profinsa empleaba a aproximadamente 74 personas. Al 31 de diciembre de 2008, las personas empleadas por Profinsa eran 69 y al 31 de diciembre de 2009 las personas empleadas por Profinsa eran 55. Asimismo, Profinsa posee a la fecha del presente emisión 47 empleados en relación de dependencia.

Estado de situación patrimonial



Productos financieros S.A
Balance General

	FECHA	FECHA	FECHA
	2009	2008	2007
<u>ACTIVO</u>			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	2.603.254	3.413.949	2.250.381
Inversiones	1.647.276	11.005.394	13.312.864
Créditos	32.259.650	32.403.028	32.498.483
Total del Activo Corriente	36.510.180	46.822.371	48.061.728
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones			
Créditos	390.833	867.498	316.333
Bienes de Uso	232.199	256.140	310.706
Total del Activo No Corriente	623.032	1.123.638	627.039
TOTAL DE ACTIVO	37.133.212	47.946.009	48.688.767
<u>PASIVO</u>			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Sociales y Fiscales	4.952.961	3.703.093	3.274.001
Deudas bancarias y financieras	14.598.921	8.220.589	12.677.899
Otras deudas	8.120.112	10.072.696	17.462.272
Total del Pasivo Corriente	27.671.994	21.996.378	33.414.172
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas Sociales y Fiscales	6.970	0	0
Deudas Bancarias y Financieras	0	17.175.634	4.345.620
Total del Pasivo No Corriente	6.970	17.175.634	4.345.620
TOTAL DE PASIVO	27.678.964	39.172.012	37.759.792
PATRIMONIO NETO	9.454.249	8.773.997	10.928.975
TOTAL (PN + PASIVO)	37.133.213	47.946.009	48.688.767
<u>ESTADO DE RESULTADOS</u>			
Ingresos por Servicios	32.981.882	40.263.647	35.636.735
Gastos de Administración	-9.681.931	-11.479.754	-9.256.471
Gastos de Comercialización	-22.218.489	-26.782.293	-22.915.636
Gastos Financieros	-3.105.207	-6.057.053	-1.198.065
Otros Ingresos y Egresos	3.644.683	3.109.565	1.430.868
Resultado por Tenencia y Diferencia de cambio	-389.731	-791.597	-135.989
GANANCIA DEL EJERCICIO	1.231.207	-1.737.485	3.561.442

Solvencia

0,342	0,224	0,289
-------	-------	-------

Estado de Resultados**ESTADO DE RESULTADOS**

	2009	2008	2007
Ingresos por Servicios	32.981.882,00	40.263.647,00	35.636.735,00
Gastos de Administración	-9.681.931,00	-11.479.754,00	-9.256.471,00
Gastos de Comercialización	-22.218.489,00	-26.782.293,00	-22.915.636,00
Gastos de financiación	-3.105.207,00	-6.057.053,00	-1.198.065,00
Otros Ingresos y Egresos	3.644.683,00	3.109.565,00	1.430.867,00
Resultado por Tenencia	-389.731,00	-791.597,00	-135.989,00

**GANANCIA DEL EJERCICIO**

	1.231.207,00	-1.737.485,00	3.561.441,00
<i>Solvencia</i>	<i>0,317</i>	<i>0,224</i>	<i>0,289</i>
<i>Rentabilidad</i>	<i>0,140</i>	<i>-0,198</i>	<i>0,326</i>

Flujos

Denominación de la Sociedad: **Productos Financieros S.A**
 Nro. de Registro en la I.G.J. : **1.649.504**

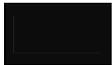
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
 Mayo - Octubre 2010

	May-10	Jun-10	Jul-10	Ago-10	Sep-10	Oct-10
Variaciones del Efectivo						
Efectivo y equivalentes al Inicio del Periodo	3.995.681	3.856.281	4.006.891	3.785.625	2.408.991	1.945.888
Efectivo y equivalentes al cierre del Periodo	3.856.281	4.006.891	3.785.625	2.408.991	1.945.888	2.558.122
Aumento (Disminución) neta del Efectivo	(139.400)	150.610	(221.266)	(1.376.634)	(463.103)	612.234
Causas de las Variaciones del Efectivo						
Actividades Operativas						
Ganancia (Perdida) neta del periodo	95.563	(95.958)	(601.603)	1.506.176	(358.381)	(349.841)
Ajuste para arribar al flujo de efectivo proveniente de actividades operativas						
Depreciación de Bienes de Uso						
Previsiones constituidas	259.962	176.392	167.397	183.946	139.516	144.716
Cambios en activos y pasivos operativos						
(Aumento) Disminución de créditos	(1.469.269)	439.327	(2.165.788)	(1.207.158)	(1.049.723)	(675.848)
Aumento (Disminución) de pasivo Corriente	972.310	(376.098)	2.370.893	3.468.768	798.110	1.485.181
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades operativas	(141.434)	143.663	(229.101)	3.951.732	(470.478)	604.208
Actividades de Inversión						
Adquisición de bienes de uso	0	0	0	0		
(Aumento) Disminución de Inversiones	0	0	0	0		
Ajuste para arribar al flujo de efectivo proveniente de actividades de Inversión						
Resultado de Inversiones	2.034	6.947	7.835	7.835	7.375	8.026
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	2.034	6.947	7.835	7.835	7.375	8.026
Actividades de Financiación						
Aumento (Disminución) de Pasivo no Corriente	0	0	0	(5.336.201)	0	0
Honorarios al Directorio						
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación	0	0	0	(5.336.201)	0	0
Aumento (Disminución) neto del efectivo	(139.400)	150.610	(221.266)	(1.376.634)	(463.103)	612.234

Detalle de la cartera de créditos originada y vigente. Créditos que resultan de titularidad del Fiduciante y créditos que se han fideicomitido. (información al 31 de Octubre de 2010).

Concepto	Saldo de Capital
Cartera Propia	\$ 43.163.192,05
FF Profinsa II	\$ 8.290.342,15
Cartera Total	\$ 51.453.534,20

Nivel de Mora e Incobrabilidad de la cartera de Profinsa. Relación de los créditos otorgados con cantidad de cliente



Mes	Operaciones	Operaciones/ Cientes	Monto originado de capital (Millones de \$)	Morosidad >90 Días
Ene-06	3.885	1,02	7,833	6,84%
Feb-06	2.657	1,02	4,842	5,77%
Mar-06	3.048	1,02	5,871	4,80%
Abr-06	1.769	1,02	3,875	5,45%
May-06	2.158	1,01	4,871	5,09%
Jun-06	1.983	1,02	3,952	6,53%
Jul-06	1.598	1,03	3,243	4,61%
Ago-06	1.951	1,02	4,345	4,00%
Sep-06	2.385	1,02	5,162	3,75%
Oct-06	2.437	1,03	5,183	4,90%
Nov-06	2.314	1,02	5,111	4,91%
Dic-06	2.008	1,02	5,045	5,74%
Ene-07	2.981	1,03	6,637	5,63%
Feb-07	2.820	1,03	6,814	5,53%
Mar-07	2.720	1,02	7,599	4,04%
Abr-07	2.682	1,02	6,919	4,72%
May-07	2.860	1,03	7,856	6,46%
Jun-07	2.112	1,03	5,703	5,94%
Jul-07	2.090	1,03	5,370	5,86%
Ago-07	2.363	1,04	7,131	4,91%
Sep-07	2.323	1,05	6,449	4,00%
Oct-07	3.054	1,04	8,521	4,15%
Nov-07	5.673	1,05	12,446	3,66%
Dic-07	2.751	1,03	7,737	4,26%
Ene-08	3.291	1,03	9,430	4,10%
Feb-08	4.477	1,03	10,899	4,72%
Mar-08	5.549	1,04	10,811	5,37%
Abr-08	6.032	1,04	12,440	4,04%
May-08	2.888	1,02	7,035	4,92%
Jun-08	1.037	1,03	3,271	4,44%
Jul-08	1.464	1,07	3,399	5,45%
Ago-08	1.477	1,04	3,997	4,92%
Sep-08	2.584	1,03	6,824	6,98%
Oct-08	1.170	1,04	3,356	8,01%
Nov-08	222	1,04	0,601	12,13%
Dic-08	671	1,05	1,672	4,23%
Ene-09	1.113	1,05	3,589	5,46%
Feb-09	1.162	1,04	2,881	2,93%
Mar-09	1.954	1,07	4,864	4,77%
Abr-09	1.821	1,06	4,616	5,28%
May-09	1.364	1,04	3,538	4,76%
Jun-09	891	1,04	2,391	6,46%
Jul-09	1.140	1,07	2,887	6,46%
Ago-09	1.298	1,06	3,651	7,45%
Sep-09	1.757	1,10	4,259	4,05%
Oct-09	1.614	1,07	4,201	5,97%
Nov-09	1.652	1,06	4,420	6,72%
Dic-09	1.248	1,07	3,498	2,83%
Ene-10	1.283	1,06	3,817	5,22%
Feb-10	1.105	1,06	3,399	2,99%
Mar-10	2.009	1,11	4,836	3,00%
Abr-10	1.466	1,08	4,145	0,00%
May-10	1.415	1,07	3,999	0,00%
Jun-10	1.232	1,07	3,532	0,00%
Jul-10	1.803	1,05	5,097	0,00%
Ago-10	2.462	1,06	7,675	0,00%
Sep-10	3.628	1,10	9,044	0,00%
Oct-10	1.814	1,08	6,059	0,00%

Fideicomisos Financieros constituidos por Profinsa

A la fecha del presente Profinsa no tiene fideicomisos financieros con oferta pública vigentes distintos del presente.

Capital Social

Clase de acciones: ordinarias nominativas no endosables de V.N. \$ 1 c/u.

Suscripto: 7.804.093

Integrado: 7.804.093

Políticas de Originación.



A continuación se describen las políticas de originación de los préstamos otorgados por Profinsa.

Autorización de un Crédito.

Una vez analizada la viabilidad de operar con una Mutual, Cooperativa, Sindicato (el "Canal Comercial") se pactan los límites que se utilizarán para poder operar y que ellos sean nuestro Canal Comercial. Se verifican distintos elementos del canal como balances, autoridades, segmento en el que operan, fuerza comercial, trayectoria.

En esta instancia se determina cuáles serán los filtros a utilizar por el sistema y por el departamento de riesgos de Profinsa, para el otorgamiento de préstamos a los socios del canal.

Llamamos filtros y pautas a las tasas, plazos, rangos de edades permitidos para operar, situaciones BCRA factibles de operar, relación cuota-ingreso, papelería a firmar, circuitos operativos, medios de pagos de los créditos aprobados, formas de rendir las cobranzas mensuales, fechas de corte y vencimientos de las cuotas.

Cada canal comercial tiene pautas diferentes para el otorgamiento de préstamos dependiendo de la Entidad de Retención con la que opere y a su trayectoria dentro del mercado.

Una vez seleccionado el cliente y generado el crédito, este se carga en el sistema WEB de Profinsa, el cual cuenta con controles lógicos de diferentes tipos, basados en los parámetros pre-establecidos en la definición del plan comercial.

Valida además, información con la central de riesgo de Nosis con un Webservice directo y determina si el solicitante puede ser o no cliente, además chequea con la base de datos interna a los efectos de determinar posible mora del cliente con otras operaciones que pudiera tener ya sea generadas con ese canal o con otro.

El sistema cuenta con una herramienta que califica y valida la relación cuota-ingreso pactada en el convenio celebrado con el canal, que a su vez debe ser válido para la Entidad de Retención.

Cuando se termina la carga de la operación se pueden bajar los formularios de la web, imprimirlos y hacerlos firmar en ese momento, o bien hacer estos formularios manualmente y luego cargarlos, adjuntando la documentación obligatoria que deben presentar para la posterior aprobación (fotocopia de DNI, Recibos de sueldo, etc.).

Todas las operaciones cargadas en el sistema caen a una bandeja para su posterior aprobación contra el legajo físico. Una vez analizada la documentación y los datos cargados en el sistema se aprueba el crédito haciendo que tesorería, por medio de otra bandeja, disponga de la posibilidad de efectivizar esas operaciones según nos hubieran pedido los solicitantes.

Todos los legajos liquidados pasan al archivo siendo registrados en el sistema como ingresados al stock.

Requisitos para la autorización de un Crédito.

- 1. Edad mínima: 21 años o emancipados.**
- 2. Antigüedad (solo para el caso de empleados activos, en el caso de Jubilados y Pensionados Nacionales no se verifica)**

Planta Permanente: 1 año

Contratados: 1 año, deberán presentar el contrato, ò certificado laboral.

3. Antecedentes BCRA

- ✓ Situaciones 1 y 2, sin límites de informes.
- ✓ Se aceptarán hasta una (1) informes irregulares, sit. 3, 4 o 5.

4. Identidad

- ✓ Fotocopia 1º y 2º hoja verificadas por el Canal Comercial contra el original.
- ✓ Documento Nacional de Identidad
- ✓ Libreta Cívica
- ✓ Libreta de Enrolamiento
- ✓ CI (solo para extranjeros, que ingresaron al país antes de 1968)

La fotocopia del documento, debe contar con las siguientes condiciones:

- ✓ sello del Registro Nacional de las Personas, firma y sello del personal que autoriza la emisión del Documento (en 1ra. y 2da. hoja) y huella digital; todos estos elementos deben estar colocados sobre la foto de la persona.
- ✓ firma de la persona que tramita el documento
- ✓ visible el número de documento troquelado y que coincida con el número escrito
- ✓ visible la foto de la persona que tramita el documento
- ✓ en el caso de ser copia (duplicado, triplicado, etc.) debe constar el sello correspondiente
- ✓ hojas número 1,2 y 3 en el caso de naturalizados
- ✓ en el caso de contar con cambio de domicilio fotocopia de la hoja correspondiente
- ✓ legibles los datos escritos en el documento

En caso de deficiencia en el documento, se podrá salvar de la siguiente manera:

- ✓ Deteriorados en el troquel o escritura, adjuntar carnet de Obra social, licencia de conducir.
- ✓ Deteriorados en la foto, deberán acompañar otra documentación (cédula o registro de conductor) que **contenga fotografía** (se trata de identificar al cliente).
- ✓ Para los clientes que presenten certificado de DNI en trámite, deberán adjuntar CI Policía Federal o Pasaporte, pero en **ningún caso copia del DNI anterior vencido**. Es importante aclarar que la constancia tiene una validez de 365 días a partir de la fecha de emisión y que debe estar sellado por autoridad competente.

Personas extranjeras:

Los DNI de las personas extranjeras tienen ciertas particularidades además de las condiciones detalladas anteriormente:

- ✓ La foto del titular se encuentra en la hoja 4.
- ✓ En la hoja 2, figura la categoría de ingreso al país, en caso de ser temporario, se debe adjuntar la hoja nº 8 en donde se verifica la residencia permanente del titular.
- ✓ Para las personas que ingresaron al país antes del año 1968 no es obligatorio el DNI, es el único caso en el que se acepta CI como documento de identidad.



1. Certificado de domicilio

Último Servicio / Impuesto: Se tomará último servicio/impuesto a nombre del titular ó a nombre de terceros adjuntando certificado policial ó servicio adicional a nombre del titular.

Servicios a considerar:

- ✓ Luz
- ✓ Gas
- ✓ TEL
- ✓ Agua
- ✓ ABL
- ✓ Rentas

Servicios adicionales:

- ✓ Resumen bancario
- ✓ Celulares
- ✓ Tarjeta de crédito
- ✓ Cable
- ✓ Contrato de locación con sello del banco
- ✓ AFJP

Aclaraciones

Si el servicio no viene a nombre del titular, se aceptarán las siguientes situaciones:

- ✓ A nombre de un familiar directo con igual apellido, no avalarán vínculo; caso contrario deberán constatar vínculo.
- ✓ En el caso de que sean clientes de Productos Financieros podrán presentar servicio a nombre de terceros, sin tener que adjuntar servicio adicional, como así también se tomará como válido el certificado de domicilio.

Certificados de domicilio: Deberá ser actualizado, no mayor a un mes, y ser expedido por personal policial y/ó registro civil. En estos caso deberán adjuntar documentación adicional.

2. Certificación de haberes

Se deben presentar el último recibo de haberes verificados contra original por el Canal Comercial.

Cuando en el recibo de haberes se encontrare un sello de afectación por un crédito, y este estuviere anulado o no se hubiere concretado, se deberá adjuntar al legajo un certificado de libre deuda con membrete, firma y sello de personal autorizado del Canal Comercial correspondiente.

En caso de tener embargos, que serán calculados como descuentos de ley; y solo se podrán tomar, aquellos por alimento.

3. Confección del legajo

- ✓ Pagare
- ✓ Solicitud de Préstamo Personal.
- ✓ Autorización de descuento.
- ✓ Certificado de Autorización de Descuento emitido por el ANSeS (solo Jubilados y Pensionados Nacionales).
- ✓ Fotocopia de DNI, LC ó LE.
- ✓ Fotocopia del último recibo haberes.
- ✓ Fotocopia del servicio ó impuesto.
- ✓ Constancia de CBU
- ✓ Autorización de debito en cuenta.

Toda la documentación debe contar con la firma registrada y el sello del Canal Comercial certificando los datos y la validez de la misma. La solicitud deberá contar con al menos un número de teléfono, sin excepción.

Todos los legajos deberán tener la constancia o el número de C.U.I.L. del agente en caso de que no esté en el recibo de sueldo.

En caso de que el cliente firme con su huella dactilar, deberá constar en toda la documentación en donde se inserte la huella, una leyenda similar a "... fue firmado ante mi presencia y dejo constancia que el dígito pulgar impreso en la documentación corresponde a la persona beneficiaria del crédito." Recordando que el legajo debe contener fotocopia del DNI de dos (2) testigos.

El pagaré deberá estar completo en todas sus líneas, caso contrario será motivo de rechazo del crédito (se ruega poner la mayor atención en este ítem).

Las fotocopias presentadas en el legajo deberán ser copias de la documentación original, con el sello "es copia fiel" y con firma de autoridad competente del Canal Comercial.

4. Renovaciones

Las renovaciones deben tener el 50% + 1 cuota paga.

5. Medios de pago

- ✓ Cheque no a la orden
- ✓ Giro BNA

6. Cálculos de Relación cuota – ingreso y plazos y edades

Plazos y edades (Activos)

Desde 64 años de edad en 12 cuotas.

Desde 63 años de edad en 24 cuotas.

Hasta los 62 años de edad en 36 cuotas.

Hasta los 61 años de edad en 48 meses.

RCI: (Total de haberes – descuentos de Ley) * 30%



Endeudamiento: ((Total de haberes – descuentos de ley) * 60%) – créditos vigentes: Cupo

Ingresos Fijos

Sueldo Básico, complementos fijos (cuyo cobro este garantizado durante el tiempo que este en actividad).

Ingresos Variables

Horas extras, premio por productividad, etc.. En el caso de poseer este tipo de ingresos, deberá adjuntar últimos 6 recibos de haberes para promediar. Dicho promedio se hará sumando los ing. variables que figuren en todos los recibos, dividido 6 (cant. de recibos) y del resultado se tomará el 50 %.

Este análisis queda sujeto a aprobación o rechazo por parte de Productos Financieros S.A.

Descuentos de Ley

Obra social, jubilación (AFJP), etc.

Otros Descuentos

Todos aquellos descuentos que no son de Ley. Descuentos de farmacia, por préstamos, Embargos (solo por alimento), etc.

Ejemplos de Ingresos transitorios que no deben tenerse en cuenta:

- ✓ ASIGNACIONES FAMILIARES
- ✓ VIATICOS
- ✓ REFRIGERIOS
- ✓ ZONAS INHOSPITAS
- ✓ DESARRAIGO
- ✓ HORAS EXTRAS
- ✓ SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO
- ✓ EXTENSION HORARIA
- ✓ DIFERENCIA SALARIAL
- ✓ PRESENTISMO CRITICO

Plazos y edades (Jubilados y Pensionados Nacionales).

Hasta 90 años.

El limite de la cuota del crédito es determinado por el Certificado de Autorización de Descuento emitido por el ANSeS.

7. Verificación telefónica

Todos los créditos superiores a \$ 2000 serán verificados telefónicamente, en la cual se corrobora la identidad, la solicitud del préstamo, etc., para evitar posibles fraude.

Gestión de Cobranza.

La forma de registrar los pagos es totalmente automática, recibimos de las entidades un archivo que puede ser formato txt. o Excel, se valida y luego si coincide con los fondos depositados en nuestra cuenta corriente o con el cheque recibido se procede a la imputación.

Esta metodología no cambia con el tiempo, lo que si se incorporan nuevos controles a medida que se detectan posibles errores en el momento de la imputación. Todos los canales poseen algún tipo de sistema informático que les permite informar lo que debemos imputar. No obstante, toda la información es controlada previamente por nuestro departamento de mora temprana.

Gestión de Mora.

En caso que la morosidad no esté vinculada con un error en el procesamiento del código de descuento por parte del Canal Comercial, se realizará el siguiente proceso:

Tramo 30-60 días de mora : Gestiones masivas con notificaciones escritas, llamadas telefónicas a cargo del call center, con especificaciones de cómo deberá realizarse los modelos de llamados y cartas. Sistema de llamado automático “*Interactive voice respond*” para los casos con pagos regulares que registren mas de 1 cuota.-

Tramo 61-120 días de mora: Se realizaran gestiones personalizadas a cargo de las Agencias / Estudios Jurídicos con el individuo solicitando regularizar la deuda y en algunos casos con cartas reclamando hasta la totalidad del crédito si de la gestión surge que así se requiere por situaciones particulares (caso presentación convocatoria , posible quiebra) .

Tramo> a 120 días de mora: Los Estudios Jurídicos y de acuerdo al historial de cada crédito realizará las gestiones necesarias para iniciar acciones judiciales tales como Juicio ejecutivo/embargo de sueldos)

Manifestaciones de Profinsa

Al día de la fecha del presente Suplemento de Prospecto, Profinsa manifiesta que (i) cuenta con la capacidad técnica y operativa para ejercer la administración y cobranza –por si o a través de las Mutuales- de los Créditos bajo el Fideicomiso Financiero, y (ii) no existe hecho relevante alguno que afecte o pudiere afectar la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero. Conforme a ello, Profinsa, en su carácter de Administrador y Agente de Cobro, ha asumido la obligación de informar a la CNV la existencia de hechos relevantes con las características mencionadas precedentemente.

En relación con Profinsa en su calidad de Administrador y Agente de Cobro el Fiduciario manifiesta que ha verificado que el mismo cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio, encontrándose asimismo establecido en el art. XVIII del Contrato Suplementario el procedimiento previsto en caso de sustitución.

Asimismo, Profinsa declara en carácter de declaración jurada que:

- (a) No existe ningún hecho relevante que afecte o pudiere afectar la integridad de la estructura fiduciaria.



- (b) Que su situación económica financiera patrimonial no afecta la capacidad de cumplimiento de las funciones asignadas por el Contrato de Fideicomiso.
- (c) Que ha verificado la capacidad operativa y estructura suficiente de las Cooperativas y Mutuales titulares de los Códigos de Descuento no existiendo hechos relevantes que pudieran impedir el normal desarrollo de las funciones asignadas.
- (d) Que los Convenios que la vinculan con cada una de las Cooperativas y Mutuales se encuentran plenamente operativos y vigentes no existiendo hechos relevantes que pudieran afectar su normal funcionamiento.
- (e) Que los Códigos de Descuento de titularidad de las Cooperativas y Mutuales se encuentran plenamente operativos y vigentes no existiendo al respecto notificaciones o impugnaciones de las entidades otorgantes de los mismos.

Relación con el Fiduciario

Al día de la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante no tiene relación económica alguna con el Fiduciario distinta del presente Fideicomiso.

Administrador y Agente de Cobro Sucesor

Se designa como Administrador y Agente de Cobro Sucesor a la Cooperativa (de conformidad con lo establecido en el Contrato Suplementario).

Conforme se establece en el punto II del art. XVIII del Contrato Suplementario, en caso que la Cooperativa no pudiese asumir el cargo de Administrador ni el de Agente de Cobro Sucesor fundando su negativa en causales razonables, el Fiduciario podrá convocar a una Asamblea de Beneficiarios para que resuelva al respecto y, en su caso, designe al Administrador y al Agente de Cobro Sucesor de acuerdo al lo establecido en el Contrato Suplementario, y dicho Administrador y Agente de Cobro Sucesor aceptará su designación mediante la asunción por escrito en forma aceptable para el Fiduciario o los Beneficiarios Mayoritarios, según el caso. Si el Administrador y el Agente de Cobro Sucesor no pudieran aceptar la designación, el Fiduciario procederá de acuerdo con las instrucciones de dichos Beneficiarios Mayoritarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente, el Fiduciario podrá (sin estar obligado a hacerlo) designar un Administrador y un Agente de Cobro Sucesor provisorio para que realice las tareas a cargo del Administrador y Agente de Cobro bajo el presente Contrato, hasta tanto los Beneficiarios hayan designado al Administrador y al Agente de Cobro Sucesor. El Fiduciario no será responsable por la falta de designación del Administrador ni del Agente de Cobro Sucesor como tampoco por la falta de gestión de los Bienes Fideicomitidos durante el periodo de vacancia de dicho Administrador y del Agente de Cobro.

La designación del Administrador y del Agente de Cobro Sucesor debe ser notificada a los Deudores mediante la publicación de avisos durante 1 (un) Día Hábil en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores. A tal fin el Administrador y el Agente de Cobro se comprometen a remitir al Administrador y al Agente de Cobro Sucesor los siguientes datos relativos a los Deudores, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de su determinación: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador y del Agente de Cobro, incluyendo la notificación a los Deudores serán con cargo al Fideicomiso Financiero, en tanto no mediara culpa o dolo del Administrador y/o del Agente de Cobro declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente o, en caso que el Administrador y/o el Agente de Cobro fuere removido ante el acaecimiento de un incumplimiento del Administrador o del Agente de Cobro respectivamente.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO Y AGENTE DE COBRO SUCESOR.-

El Administrador y Agente de Cobro Sucesor se denomina Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Limitada, su sede social inscripta se encuentra ubicada en Lavalle 465, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sus datos de contacto son Tel. / Fax: (011) 5219-4275, Dirección Electrónica: getcheverry@grancoop.com.ar, Sitio web: www.grancoop.com.ar (en construcción).

La Cooperativa nace el 9 de junio de 1999 en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego bajo el nombre de Credisol Cooperativa de Crédito y Vivienda Ltda., habiendo sido aprobados sus estatutos por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACYM) con fecha 6 de agosto de 1999 al F° 277 L° 9 bajo el N° de matrícula 21332.

Con fecha 18 de diciembre de 2000 y en razón de la existencia de otra entidad que operaba con el mismo nombre, la asamblea resolvió modificar el mismo, pasando a denominarse Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. Su duración es ilimitada.

Respecto a su giro de negocios, la Cooperativa nace con un aporte de los socios. Dichos fondos formaron el capital de trabajo necesario para comenzar a prestar los diferentes servicios. Dentro de estos, el más importante y que ha tenido un mayor desarrollo a lo largo de la historia de la entidad es el crediticio. Asimismo desde el año 2008 la Cooperativa ha decidido recurrir al financiamiento a través del Mercado de Capitales habiendo emitido al día de la fecha varias series del Fideicomiso Financiero Grancoop y con proyecciones de seguir recurriendo al fideicomiso financiero como herramienta de financiamiento. En virtud de lo expuesto la Cooperativa cuenta con una estructura de administración y gestión operativa que le permite asumir adecuadamente las funciones delegadas en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato Suplementario en caso de que fuera necesario.

Consejo de administración, estructura gerencial y sindicatura.

a) Consejo de Administración:

Cargo	Apellido y Nombre	Vencimiento del mandato
PRESIDENTE	BADARACCO SEBASTIAN PABLO	2 de octubre de 2012
SECRETARIO	GONZALO AGUSTIN ETCHEVERRY	2 de octubre de 2011
TESORERO	GABRIEL ALEJANDRO RATTI	2 de octubre de 2010

b) Fiscalización:

Cargo	Apellido y Nombre	Vencimiento del mandato
SINDICO TITULAR	REPETTO CELINA	2 de octubre de 2011
SINDICO SUPLENTE	FERRARI, MATIAS SEBASTIAN	2 de octubre de 2011

**c) Antecedentes**

Sebastián Pablo Badaraco, es el Presidente de la Cooperativa. Con una vasta experiencia en el mercado financiero, se desempeñó por más de 36 años en el Banco de la Provincia de Buenos Aires llegando a ocupar el cargo de Subgerente Departamental. En el año 1999 ingresó en Lending S.A. donde ocupó el cargo de Gerente de Tarjetas de Créditos.

Gonzalo Etcheverry, es el Secretario de la Cooperativa. Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires. Asimismo tiene un posgrado en Marketing & Management estratégico realizado en la Universidad e Belgrano y otro en Administración de entidades financieras de la Asociación de Marketing Bancario Argentino – Universidad de Buenos Aires. Desarrolló su experiencia en diversos estudios de consultoría y en el 2001, ingresó Alltech Biotechnology S.A. Luego de consolidarse como Contador General de la filial Argentina, participó realizando tareas de consultoría a Alltech Chile.

Gabriel Alejandro Ratti, es el Tesorero de la Cooperativa. Se desempeñó como ejecutivo de cuentas en el Grupo Juncal (área seguros) estando a cargo de imputaciones, cotizaciones, cobranzas y seguimiento de cuentas corrientes. En el año 2001 ingresó a Valfinsa Bursátil Sociedad de Bolsa.

Celina Repetto, es el Síndico Titular de la Cooperativa. Cursando Licenciatura en Economía en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, se desempeñó como analista de riesgo en Productos Financieros donde luego desarrollara el área de Cobranzas y Gestión de Mora. A partir del año 2007 se incorpora a la Cooperativa, donde estructuró las áreas de Gestión de Mora y de Cobranzas Judiciales.

Matías Sebastián Ferrari, es Síndico Suplente de la Cooperativa. Se encuentra terminando la Licenciatura en Administración de Empresas en la Universidad de Buenos Aires. Se desempeñó en el Banco Columbia durante 5 años y actualmente se encuentra trabajando en el área financiera de IBM.

Eduardo Crispin, es Gerente Comercial de la Cooperativa. Con amplia experiencia en el desarrollo comercial, se desempeñó en el Grupo Montalbano, realizando el desarrollo del producto por descuento de haberes hasta el 2001, logrando llegar a ocupar el cargo de Gerente de Sucursales. Asimismo a partir del año 1999 participó como asesor externo en el Área de cobranzas de Finvercom SA, consiguiendo un gran desempeño en el recupero de mora. A partir del 2001 y hasta el 2003 se desempeñó como asesor comercial en Banco Columbia, desarrollando la fuerza de venta de los canales indirectos, también participó en la gestión de cobranzas. Desde el 2002 y hasta la fecha se encuentra como Presidente de TIP-SA, empresa dedicada al desarrollo y la gestión de cobranza de entes públicos y privados.

Información Contable y Financiera de Gran Cooperativa

a) Estados Contables. (Cifras expresadas en pesos)**Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda.****Balance General**

	31/03/2010	31/03/2009	31/03/2008
<u>ACTIVO</u>			
ACTIVO CORRIENTE			
<i>Caja y Bancos</i>	2.391.890,32	1.265.755,40	1.136.125,89
<i>Inversiones</i>	612.881,90	313.920,88	388.466,79
<i>Créditos Operativos</i>	33.972.143,49	10.239.865,72	10.169.338,96
<i>Créditos Impositivos</i>	1.086.321,47	456.616,22	478.839,85
<i>Otros Créditos</i>	1.082.013,08	1.007.148,13	631.638,13
<i>Total del Activo Corriente</i>	39.145.250,26	13.283.306,35	12.804.409,62
ACTIVO NO CORRIENTE			
Créditos por ventas			
<i>Bienes de Uso</i>	219.005,41	100.269,43	111.094,52
<i>Total del Activo No Corriente</i>	219.005,41	100.269,43	111.094,52
TOTAL DE ACTIVO	39.364.255,67	13.383.575,78	12.915.504,14
<u>PASIVO</u>			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Operativas			
<i>Deudas Financieras</i>	13489089,29	7.667.973,98	7460875,8
<i>Deudas Fiscales</i>	16.634.502,61	1.273.883,40	2.741.237,81
<i>Deudas Sociales</i>	1.995.916,99	1.126.255,41	114.616,17
<i>Otros Pasivos Corrientes</i>	325.432,72	127.271,97	208.009,14
<i>Total del Pasivo Corriente</i>	548.649,00	234.765,83	3.180,72
<i>Total del Pasivo Corriente</i>	32.993.590,61	10.430.150,59	10.527.919,64
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas Fiscales a pagar			
<i>Total del Pasivo No Corriente</i>	0,00	0,00	0,00
<i>Total del Pasivo No Corriente</i>	0,00	0,00	0,00
TOTAL DE PASIVO	32.993.590,61	10.430.150,59	10.527.919,64
PATRIMONIO NETO	6.370.665,05	2.953.425,19	2.387.584,50



TOTAL (PN + PASIVO)

ESTADO DE RESULTADOSGanancia Bruta

	39.364.255,66	13.383.575,78	12.915.504,14
Intereses Ganados	21.225.967,85	11072254,85	7824371,2
Cuotas de Servicio	1.788.148,01	1.680.598,59	1.440.216,40
Comisiones ganadas	246.083,22	318.800,49	387.818,67
Recuperos de Gastos de Adm./G.M.	1.527.573,09	1.982.136,92	1.379.823,87
Gastos de Administración	-8.560.031,77	-4.573.153,96	-3.767.632,07
Gastos Comerciales	-7.934.713,84	-5.094.792,56	-4.801.335,38
Gastos Impositivos	-2.254.986,54	-1957203,58	-1383839,98
Ingresos y Egresos Varios	-346.066,90	-1.283.869,00	-646.817,13
Resultado Financiero por Tenencia	-1.692.722,91	-1.170.887,29	109.119,23
Impuesto Fondo de Ed. Y Prom. Coop.	-130.013,57	-106.832,80	-80.752,73
GANANCIA DEL EJERCICIO	3.869.236,64	867.051,66	460.972,08
Solvencia	0,193	0,283	0,227
Rentabilidad	0,607	0,294	0,193

Solvencia: Patrimonio Neto/Total de Pasivo

Rentabilidad: Ganancia del ejercicio/ Patrimonio Neto

X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA.**El Banco**

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el "Banco") se remontan al 1º de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza "Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros", iniciando sus actividades un año después, el 1º de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza n° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en "Banco Municipal de Rosario"

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública**a. Ciudad de Rosario**

El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

b. Provincia de Santa Fe

El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la "Tarjeta Única de Ciudadanía", tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.

c. Universidad Nacional de Rosario

A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 10.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad

2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito



- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales
- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

4. Servicios Complementarios

- Comercio Exterior
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
- Home banking
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoratícios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

N° Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: **ABAPPRA**

Grupo Institucional: **BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES**

Grupo Homogéneo: **PROVINCIALES MUNICIPALES**

La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página www.bcra.gov.ar, por tratarse de una entidad financiera sujeto a su control.

Integración del Directorio

PRESIDENTE: Eduardo Jorge Ripari. Presidente Banco Municipal de Rosario (Designación 04-2008 a 04-2012). Contador Público Nacional, Licenciado en Administración y Doctor en Administración. Director Titular Banco Municipal de Rosario (desde 01-2005 a 03-2005). Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (desde 04-2005 hasta 03-2008). Gerente General (Nuevo Banco Bisel S.A.) 2003. Profesor Adjunto – Administración (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 1974-1990. Profesor Titular de Posgrado Maestría en Finanzas (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 2000. Director Titular (Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) 2005-2008

VICEPRESIDENTE: Varela Edgardo Roberto. Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (designación 04-2008 a la actualidad) Contador Público Nacional y Licenciado en Administración. Director (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 Vicepresidente (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 CP Certificante Auditor Externo (Banco Santiago del Estero) 2002-2006. CP Certificante Auditor Externo (Nuevo Banco de La Rioja) 2007-2008. Consultor (Cooperativa Mutual Patronal Seguros Generales) 2002-2008. Consultor (Grupo Asegurador La Segunda) 2002-2008. Consultor (Sancor Cooperativa de Seguros Limitada) 2002-2008.

DIRECTOR TITULAR: José Jacinto Barraza. Director Titular Banco Municipal de Rosario (designación 05-2009 a la actualidad). Director Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A. Secretario de Cultura de la Asociación Bancaria del Secretariado Nacional 2000 - 2009. Secretario del Consejo de Administración de Fundación La Bancaria.

Gerentes de Primera Línea

GERENTE GENERAL: Pedro Miguel Rodríguez. Gerente General Banco Municipal de Rosario (designación 10-2004 a la actualidad). Licenciado en Economía.

SUBGERENTE GENERAL: Ana María Bonopaladino. Sub. Gerente General Banco Municipal de Rosario (designación 1998 a la actualidad). Contador Público Nacional.

GERENTE OPERATIVO: Diego Petronilo Maquirriain. Gerente Operativo Banco Municipal de Rosario (desde 2001 a la actualidad).

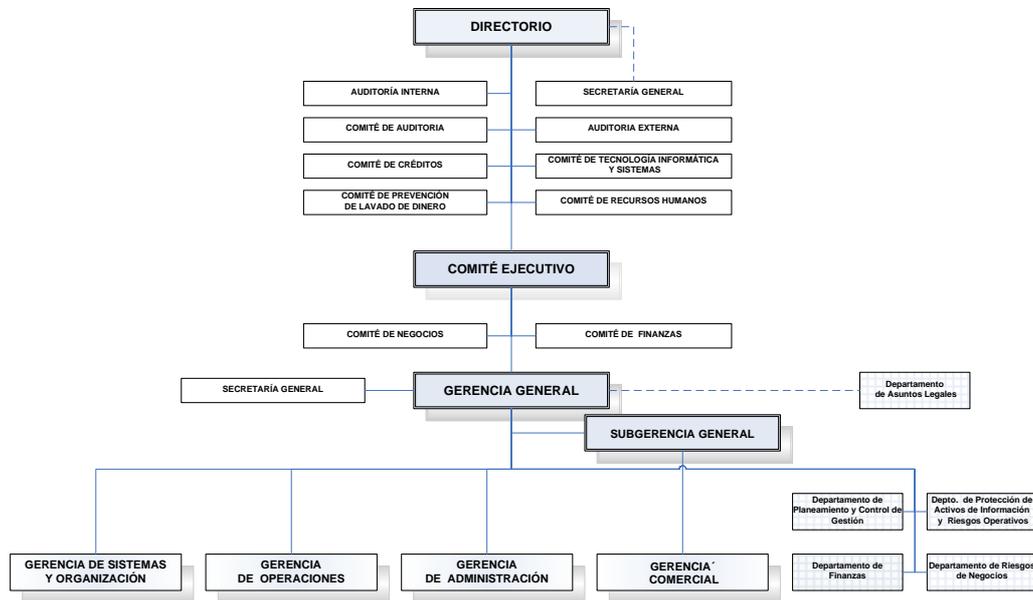
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN: Ricardo Luis Giosa. Gerente de Administración Banco Municipal de Rosario (designación 02-2007 a la actualidad). Contador Público Nacional. Síndico Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A.

GERENTE DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN: Antonio Daniel Rubulotta. Gerente de Planeamiento y Control de Gestión Banco Municipal de Rosario (desde 2007). Contador Público Nacional y Licenciado en Administración de Empresas. Profesor Universidad Abierta Interamericana.



Banco Municipal de Rosario
Organigrama Primer Nivel

Nº 01
01/08/07



La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página web www.bcra.gov.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control. En dicha página web, el inversor interesado también podrá consultar, el índice de morosidad e incobrabilidad de la cartera de créditos del Fiduciante.

XI.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

PKF Consulting SA es una Organización Profesional con más de 20 años de trayectoria, trabajando en la entrega de Servicios y Soluciones a la problemática de las Empresas en Auditoría, Impuestos, Consultoría y Finanzas Corporativas.

Cuenta con más de 155 profesionales en el país y con Oficinas Corresponsales en Córdoba, Rosario, Mendoza y Neuquén.

PKF Consulting SA es una firma de PKF International Limited, una asociación de firmas miembro legalmente independientes.

PKF INTERNACIONAL es una de las principales Firmas de Auditoría y Consultoría a nivel Mundial; cuenta con más de 400 oficinas en 120 países, 1.859 socios y 15.000 Empleados y Staff, con una facturación anual de U\$S 1.700 millones.

“Tenemos Presencia Local y Soporte Internacional, sumado a nuestros atributos otorgan valor agregado a nuestros servicios profesionales”.

Nuestros Servicios Profesionales:

- Auditoría
- Auditoría de Entidades Financieras, Casas de Cambio y Cías de Seguro
- Impuestos
- Asesoramiento en la Gestión Empresaria
- Outsourcing
- Prevención del lavado de activos de origen ilícito
- Finanzas Corporativas y Mercado de Capitales
- Fideicomisos: Administración y Auditoría
- Consultoría de Procesos y Sistemas
- Auditoría de Sistemas
- Gobierno Corporativo
-

XII.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución Nº 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.



Tiene su domicilio social en Paraguay 777 Piso 4° de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Publico de Comercio el día 23 de diciembre de 2009, inscripto en el estatuto Tomo 90 F° 18193 N° 869. Tel/Fax: 0341 4110051. Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario, fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado de Valores de Rosario SA (Mervaros) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, la Bolsa se ocupa de autorizar su cotización, de acuerdo a las normas legales vigentes y dando publicidad a las cotizaciones.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por once árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho



período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, cada una de las cuales otorga el derecho así como la obligación de ejercer la profesión de Agente de Bolsa.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de "ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.", sociedad controlada por la Institución, inscrita como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad fué liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Real, Tasa BADLAR Privada, Títulos Públicos Nacionales, Dólar EMTA, y Rolling Forex

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$), Índice Maíz Rosafé (US\$), Índice Trigo Rosafé (US\$).

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es



acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$250.000.000 (pesos doscientos cincuenta millones), aumento que fue aprobado recientemente por la Comisión Nacional de Valores.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. A continuación se expone una nómina de los antecedentes profesionales de cada uno de ellos:

Presidente	MIGUEL CARLOS CELESTINO ARAYA
Vicepresidente	VICENTE LISTRO
Director Titular	RAMON GINO MORETTO
Director Titular	ROBERTO JUAN DAMINATO
Director Titular	MIGUEL ÁNGEL COGNETTA
Director Suplente	JUAN PABLO GALLEANO
Director Suplente	JOSÉ LUIS VICTOR D'AMICO
Director Suplente	JORGE ALBERTO BERTERO

Comisión Fiscalizadora

Cuerpo Titular	CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI DR. MARIO CASANOVA CPN JORGE FELCARO
Cuerpo Suplente	CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA CPN JAVIER CERVIO CPN SERGIO ROLDAN

La Dirección Ejecutiva de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. está a cargo del Director Titular Miguel Ángel Cognetta.

Miguel Carlos Celestino Araya: Presidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009, Abogado Universidad Nacional del Litoral, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Rosario, Profesor titular de la cátedra de Derecho Comercial I de la Universidad Nacional de Rosario. Síndico Suplente de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1993 hasta 1994, Síndico titular de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1994 hasta 2001.

Vicente Listro: Vicepresidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Presidente de Listro Sociedad de Bolsa S.A. (desde 2007). Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Especialista en Sindicatura Concursal Universidad Nacional de Rosario. Ex Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1980-2006). Ex Presidente del Mercado de Valores de Rosario S.A.(1996-2000). Ex Director del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1992-1995). Ex Miembro de Consejo de Vigilancia del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1981-1991). Ex Consejero de la Bolsa de Comercio de Rosario e Integrante de la Comisión de Títulos (1996-2000).

Ramón Gino Moretto: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2003). Presidente del Centro de Corredores de Cereales de Rosario. Miembro del Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Cogran SRL y Cograpop SRL.

Roberto Juan Daminato: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2008), Director del Mercado de Valores de Rosario, Director de Rosario Valores S.B. S.A., Integrante de su Comisión de Títulos Bolsa de Comercio de Rosario. Tesorero Cámara de Agente de Bolsa de Rosario. Titular Roberto J. Daminato agente de bolsa.

Miguel Ángel Cognetta: Director Ejecutivo de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde Noviembre de 2009; Contador Público Nacional Egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario desde Marzo de 1973; Gerente General del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde Abril de 1975 a Marzo de 2010; Apoderado de Rosario Valores Sociedad de Bolsa S.A. desde Agosto de 1998 a Marzo de 2010; Apoderado de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde Mayo de 2003; Profesor Universitario Cátedra “Práctica Profesional II Módulo Bancos Bolsas y Mercados”, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario desde Mayo de 1990; Profesor Asociado en la Cátedra “Instituciones Financieras, Mercados de Capitales e Introducción al Seguro”, Universidad del Centro de Estudios Latinoamericano, desde Agosto de 2000; ex Profesor del Centro de Capacitación de la Bolsa de Comercio de Rosario, Módulo Mercado de Capitales, desde 1980 en adelante; Profesional independiente, Consultoría en Mercado de Capitales desde Abril de 2010.

Juan Pablo Galleano: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público, PDG Universidad Austral. Miembro de la Comisión Directiva del Centro de Corredores de Cereales de Rosario, miembro de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Puertos SRL.



José Luis Víctor D'Amico: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público Universidad Nacional de Rosario desde 1994. Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde marzo de 1996. Síndico en Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (ahora Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) periodo 1991-1998. Presidente de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario desde 1998 a 2003. Director Suplente del Mercado de Valores de Rosario desde 1998 a 2006. Integrante Suplente de la Comisión de Títulos de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1998 a 2003. Miembro Titular de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario en representación del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde 2006 hasta la actualidad.

Jorge Alberto Bertero: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., nacido el 16 de marzo de 1956. Es contador público. Se desempeña como Director del Banco Meridian S.A. Es titular de la cátedra Banco, Bolsas y Mercados de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario.

Humberto Domingo Santoni: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Socio del Estudio Vigna, Santoni y Asociados. Ex profesor adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario y de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Austral (Facultad Rosario). Ex profesor titular, Secretario Financiero y Vicerrector de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Perito Contador del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Mario Alberto Casanova: Síndico Titular de Rosario Fiduciaria S.A. Abogado egresado de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, en 1962. Curso de doctorado de la Universidad de Paris, 1963/64. Socio de la firma CASANOVA, MATTOS & SALVATIERRA, Abogados. Profesor Titular de Derecho de la Navegación en la Universidad Nacional de Rosario desde año 1971. Vicepresidente del Instituto de Derecho Marítimo Latinoamericano (Rama Argentina). Vicepresidente de la Asociación de Derecho Aeronáutico y Espacial (ALADA), Rama Argentina. Síndico Titular de la Bolsa de Comercio de Rosario (desde 2001). Síndico Titular de Rosario Valores S.A.

Jorge Fernando Felcaro: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional de la Universidad Nacional del Litoral, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio Vitalicio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Perito Titular del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Daniel Edmundo Juan Vigna: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Síndico de Rosario Valores Sociedad de Bolsa S.A.; Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Rosario en el año 1979; Miembro del Comité Impositivo y Previsional de la Bolsa de Comercio de Rosario; Socio a cargo del Departamento Impuestos del Estudio Vigna, Santoni y Asociados.

Javier Emilio Cervio: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional (Universidad Nacional de Rosario). Master en Administración de Empresas – MBA (IAE – Universidad Austral). Sub Director Ejecutivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Anteriormente fue Gerente Ejecutivo y Sub Gerente General de la misma entidad. Entre 1994 y 1998 fue Gerente Administrativo Financiero de Sias Fruit Argentina SA.

Sergio Miguel Roldán: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público y Licenciado en Administración de la Universidad Nacional de Rosario, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Miembro de la Comisión directiva del Instituto Tributario del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe (Cámara II) en distintos períodos, Integrante del Comité Impositivo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Bárbara Puzzolo: Gerente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.. Contadora Pública de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Actualmente se encuentra desarrollando la tesis para el título de Magister en Finanzas de la UNR. Se desempeñó como auditora asistente en Price Waterhouse & Co. S.R.L. En el 2004 se incorpora a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. En su trayectoria en la Entidad ha liderado el área contable desde sus comienzos y ha participado activamente en las estructuraciones de ON Pyme y Fideicomisos.

Estado Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales

	30/06/2010	30/06/2009	30/06/2008
	\$		
Estado de Situación Patrimonial			
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	1.659.765	2.352.046	348.118
Inversiones	4.064.074	3.277.862	3.583.802
Créditos	47.870	66.821	45.868
Otros Créditos	48.491	8.320	64.136
Total del Activo Corriente	5.820.200	5.705.049	4.041.924
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros Créditos	11.742	3.001	-
Bienes de Uso	77.646	37.107	60.693
Activos Intangibles	153.068	26.558	20.193
Total del Activo No Corriente	242.456	66.666	80.886
Total del Activo	6.062.656	5.771.715	4.122.810
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar	47.825	20.106	17.799
Remuneraciones y cargas sociales	41.079	29.753	24.408
Cargas fiscales	16.235	525.535	22.747
Total del Pasivo Corriente	105.139	575.394	64.954
Total del Pasivo	105.139	575.394	64.954
PATRIMONIO NETO			
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	5.957.517	5.196.321	4.057.856
	6.062.656	5.771.715	4.122.810



	30/06/2010	30/06/2009	30/06/2008
		\$	
Estado de Resultados			
INGRESOS POR SERVICIOS	1.124.964	1.266.149	1.153.337
GASTOS	(1.059.699)	(946.522)	(897.253)
Resultado operativo	65.265	319.627	256.084
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA			
Generados por activos			
Intereses	265.525	255.871	207.847
Diferencias de cambio	67.429	518.942	(39.952)
Resultado por venta de títulos públicos	(57.567)	349.883	-
Resultados por tenencia de títulos valores	838.151	211.545	(28.499)
Otros resultados por tenencia	(7.747)	96.471	(18.776)
OTROS INGRESOS Y EGRESOS	-	(774)	-
Resultado ordinario antes del Impuesto a las Gan	1.171.056	1.751.565	376.704
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(409.860)	(613.100)	(131.850)
GANANCIA FINAL	761.196	1.138.465	244.854

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		\$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
3.200	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	3.200.000	3.200.000

Estado de situación patrimonial al 30 de septiembre de 2010

Activo \$ 6.254.722.-

Pasivo \$ 176.948.-

Patrimonio Neto \$ 6.077.774.-

Capital Social Integrado \$ 3.200.000.-

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar

Relación con el Fiduciante

Al día de la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciario no tiene relación económica alguna con el Fiduciante distinta del presente Fideicomiso.

Manifestaciones del Fiduciario

El Fiduciario declara en carácter de declaración jurada que:

(a) Que no se tiene conocimiento de la existencia de hechos relevantes que pudieran afectar el normal desarrollo de las funciones de cada uno de los participantes del Fideicomiso.

(b) Ha verificado la capacidad y estructura suficiente de las entidades en las cuales se realizaron las delegaciones de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso.



(c) Se ha verificado la vigencia actual de los convenios del Fiduciante con las Mutuales titulares de los Códigos de Descuento no existiendo, respecto de éstos últimos, notificaciones o impugnaciones de las entidades otorgantes de los mismos.

Para una visión integral de la información contable y financiera del Fiduciario (Estados Contables Trimestrales y Anuales (Completo), Certificación Trimestral de Inactividad; Sede Social Inscripta; Estatuto Vigente Ordenado; Domicilio de Sucursales o Agencias; Domicilio y Sede Social de Entidad Administradora; Texto de Fianza (Art.10 Cap.XV); Informe Contador Publico Independiente; Acreditación Inscripción Organismos Fiscales; Contrato de Prestación de Servicios. Administrativos, Bienes fideicomitidos; Información Relevante (Capitulo XXI Dec.677); Código de Protección al Inversor vigente (Art.20 Ap.B.1 Cap.21 NT2001); Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Art.20 Ap.B.2 Cap.21 NT2001); Actas y Nominas: Acta de Asamblea, Acta de Directorio y Nomina de los Órganos Sociales y de Gerentes e Información Institucional sobre Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A) los interesados podrán consultar la página <http://www.cnv.gov.ar/InfoFinan/Fiduciarios>.

XIII.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

Aspectos Generales de los Créditos.

El objetivo principal del Fideicomiso Financiero Profinsa II es la titulización de la cartera de Créditos que el Fiduciante ha generado a través del otorgamiento de ayudas económicas a los afiliados de las Mutuales.

El Fiduciante otorga a los Deudores líneas de crédito personales para el otorgamiento de ayudas económicas. Dentro de los convenios donde se encuentran instrumentados estas líneas de crédito, se establece que las respectivas Mutuales a las que se encuentran afiliados los Deudores, realizarán la cobranza de dichas líneas de crédito a través del sistema de retención de haberes mediante sus respectivos Códigos de Descuento. En tal carácter las Mutuales se limitarán a practicar los descuentos por planillas mensuales de haberes o de beneficios de la seguridad social, según fuere el caso, garantizando el pago de las cuotas de los créditos otorgados y vigentes en cada mes calendario, cuando tales cuotas sean efectivamente descontadas por las Entidades de Retención respectivas, por los importes que estos descuenten y depositen efectivamente. Los descuentos se practicarán sobre los haberes o beneficios de la seguridad social que le corresponda percibir al Deudor. Las Mutuales depositarán las sumas efectivamente retenidas por las Entidades de Retención respectivas, en una cuenta abierta a nombre del Agente de Cobro quien está obligado a transferir diariamente los fondos correspondientes a los Bienes Fideicomitidos en la Cuenta Fiduciaria. En ningún caso el plazo entre la percepción de los fondos y su acreditación en la Cuenta Fiduciaria podrá exceder de tres (3) Días Hábiles de su percepción por la respectiva Mutua.

A Continuación se establecen los lineamientos generales utilizados por el Fiduciante para el otorgamiento de préstamos a los Deudores:

Característica	Activos	Jubilados
Edad:	Mínima 21 años o emancipados	Hasta 90 años
Monto Máximo Capital	\$ 20.000	\$ 20.000
Plazo de Devolución:	Desde 64 años de edad en 12 cuotas. Desde 63 años de edad en 24 cuotas. Hasta los 62 años de edad en 36 cuotas. Hasta los 61 años de edad en 48 meses.	Determinado por el Certificado de Autorización de Descuento emitido por el ANSeS.
Antigüedad mínima:	1 año	No se verifica
Monto Máximo Financiable:	Hasta \$15.000 en 48 cuotas con ventajas comparativas al cliente y al canal	Hasta \$15.000 en 48 cuotas con ventajas comparativas al cliente y al canal
Situación Crediticia:	-Situaciones 1 y 2, sin límites de informes. -Se aceptarán hasta un informe irregulares, sit. 3, 4 o 5.	-Situaciones 1 y 2, sin límites de informes. -Se aceptarán hasta un informe irregulares, sit. 3, 4 o 5.
Codeudores:	No se requieren	No se requieren
Documentación requerida:	<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia 1º y 2º hoja verificadas por el Canal Comercial contra el original. Documento Nacional de Identidad Libreta Cívica Libreta de Enrolamiento CI (solo para extranjeros, que ingresaron al país antes de 1968) Último Servicio / Impuesto o Certificados de domicilio Certificación de haberes 	<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia 1º y 2º hoja verificadas por el Canal Comercial contra el original. Documento Nacional de Identidad Libreta Cívica Libreta de Enrolamiento CI (solo para extranjeros, que ingresaron al país antes de 1968) Último Servicio / Impuesto o Certificados de domicilio Certificación de haberes

Proceso de Gestión de Mora:

En caso que la morosidad de un Deudor no esté vinculada con un error en el procesamiento del Código de Descuento por parte del canal comercial, se realizará el siguiente proceso:

Tramo 30-60 días de mora : Gestiones masivas con notificaciones escritas, llamadas telefónicas a cargo del call center, con especificaciones de cómo deberá realizarse los modelos de llamados y cartas. Sistema de llamado automático "Interactive voice respond" para los casos con pagos regulares que registren mas de 1 cuota.-

Tramo 61-120 días de mora: Se realizaran gestiones personalizadas a cargo de las agencias/estudios jurídicos con el Deudor solicitando regularizar la deuda y en algunos casos con cartas reclamando hasta la totalidad del crédito si de la gestión surge que así se requiere por situaciones particulares (caso presentación convocatoria , posible quiebra) .

Tramo > a 120 días de mora: Los estudios jurídicos, de acuerdo al historial de cada crédito realizará las gestiones necesarias para iniciar acciones judiciales tales como Juicio ejecutivo/embargo de sueldos.



Información institucional de las Mutuales:

A continuación se expone la información institucional de las Mutuales

Información de las Mutuales

Mutual/Cooperativa	Denominación Social	CUIT	Datos de Inscripción	Domicilio	Objeto Social	Autoridades Principales	Tipo de Operatoria	Caja de Ret.	Antigüedad de la relación	Cant. De Asociados	Plazas
Círculo Policial de Socorros Mutuos	Círculo Policial de Socorros Mutuos	3058234914-9	Mat. INAES Nº 5	Teofilo de Loqui 73, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz	Entre otros, otorgar créditos a sus asociados	Presidente: Elfio Anibal Gerez(DNI 8.132.040) Secretario: Argentino Juan Francisco Valdebenito (DNI 7.329.496) Tesorero: Ramon Crizologo Echazu (DNI 7.499.012)	Activos Provinciales Cod Haberes	Varios	Diciembre de 1998	5.000	Pcia. Santa Cruz
AMEPORT	Mutual del Personal del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Afines	30-59866556-3	Mat. INAES Nº 353	Hipolito Irigoyen 684, CABA	Entre otros, otorgar créditos a sus asociados	Presidente: Alberto Santos Salom (DNI 5.405.280) Secretario: Miguel R. Levitin (DNI 7.616.842) Tesorero: Jorge H. Caimi (DNI 4.154.037)	Provincial Cod. Haberes	Varios	Noviembre de 2000	20.000	Municipios Pcia. Santa Cruz
AMESUP	Asociación Mutual de Empleados Sindicados Unidos y Privados	30-70784002-8	Mat. INAES Nº 1234	General Paz 323, Ciudad de Mendoza	Entre otros, otorgar créditos a sus asociados	Presidente: Bardillo Guillermo Gabriel (DNI) Secretario: Mercado Ernesto (DNI) Tesorero: Frare Guillermo (DNI 16.724.269)	Provincial Cod. Haberes	Varios	Diciembre de 2001	5.000	Prov. Mendoza
Asociación Mutualista Argentina Nueva	Asociación Mutualista Argentina Nueva	30-67756123-9	Mat. INAES Nº 618	Belgrano 190 B, Barrio Centro, Pcia. De Cordoba	Entre otros, otorgar créditos a sus asociados	Presidente: Rolando Edgardo Ruiz (DNI 7.995.799) Secretario: Martha Mabel Herrera (DNI 3.920.503) Tesorero: Guillermo Raul Marchetti (DNI 22.424.125)	Descuento por CBU	Varios	Julio de 1999	5.000	Pcia. Córdoba
YA Cooperativa de Crédito Ltda.	Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo, Servicios Sociales y Administrativos Ya LTDA	33-63761744-9	Mat. INAES Nº 18213	Avda. Corrientes 531, Piso 6, CABA	Entre otros, otorgar créditos a sus asociados	Presidente: Marcelo Carlos Bayugar (DNI 11.927.012) Secretario: Noelia Nora Carballo (DNI 25.547.033) Tesorero: Marina Beatriz Bustamante Montiel (DNI 22.081.183)	Jubilados Nacionales Cod. de Haberes	ANSES	Septiembre de 2007	50.000	Nacional
Asociación Mutual Santa Rita	Asociación Mutual Santa Rita	30-67870622-8	Mat. INAES Nº 541	Av. Emilio Olmos 456 P.A. Córdoba Capital	Entre otros, otorgar créditos a sus asociados	Presidente: Hector Hugo Peralta Carranza (DNI 7.974.543) Secretario: Julio Argentino Diaz Rizzi (DNI 6.542.922) Tesorero: Matilde Ines Chiavon (DNI 16.362.269)	Descuento por CBU	Varios	Enero de 1991	5.000	Prov. Córdoba
La Vitalicia Sociedad Mutual	La Vitalicia Sociedad Mutual	30-69218077-8	Mat. INAES Nº 1910	Reconquista 533 5º piso, CABA	Entre otros, otorgar créditos a sus asociados	Presidente: Jorge Romano (DNI 7.684.232) Secretario: Angel Abramovich (DNI 10.668.662) Tesorero: Tomas Adrian Rastalsky (DNI 16.730.608)	Jubilados Nacionales Desc. de Haberes	ANSES	Septiembre de 2007	10.000	Nacional
AMTAE	Asociación Mutual de Trabajadores Argentinos Estatales	30-61580741-5	Mat. INAES Nº 745	Lavalle 3155, CABA	Entre otros, otorgar créditos a sus asociados	Presidente: Mario Bernardo Kalniker (DNI 4.307.787) Secretario: Pedro Antonio Giorgi (DNI 17.424.381) Tesorero: Marina M. Cervetto (DNI)	Jubilados Nacionales Cod. Haberes	ANSES	Junio de 2007	80.000	Nacional
Arco Iris	Cooperativa Red Arco Iris Ltda de vivienda credito consumo turismo y servicios asistenciales	33-68901204-9	Mat. INAES Nº 19827	Reconquista 533 3º C, CABA	Entre otros, otorgar créditos a sus asociados	Presidente: Jorge Alberto Romano (DNI 7.684.232) Secretario: Oscar Ricardo Vila (DNI 4.807.285) Tesorero: Jorge Rodriguez (DNI 4.227.221)	Cod. Haberes	ANSES	Septiembre de 2007		Nacional
UPCN Neuquén	Union del Personal Civil de Neuquén	30-53848945-6	Mat. INAES Nº 1562	Moreno 1332, CABA	Entre otros, otorgar créditos a sus asociados	Secretario General: Osvaldo Lorito (L.E. Nº 7.598.231) Secretario de Finanzas: Hector Riquelme	Provincial Cod. Haberes	Varios	Octubre de 1988	50.000	Municipios Pcia. Neuquén
Grancoop	Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda.	30-67580899-2	Mat. INAES Nº 21,332	Lavalle 465 Planta Baja	Entre otros, otorgar créditos a sus asociados	Presidente: Pablo Sebastian Badaracco (DNI 4.630.271); Secretario: Gonzalo Agustín Etcheverry (DNI 26.294.518); Tesorero: Gabriel Alejandro Ratti (DNI 16.345.271)	Jubilados Nacionales Cod. Haberes	Varios	Octubre de 2000	60.000	Nacional

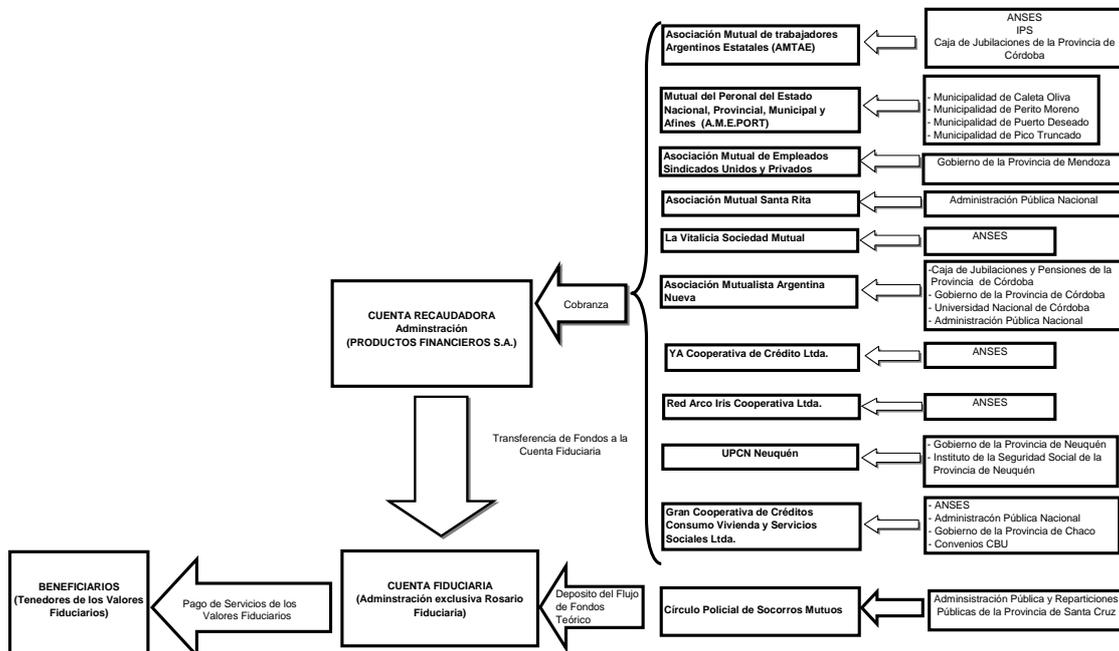


Mutual/Cooperativa	Código de Descuento	Vencimiento	Observaciones
Círculo Policial de Socorros Mutuos	Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz	Sin Venc.	CD Nro 957 y 986
AMEPORT	Municipalidad de Caleta Olivia	Sin Venc.	CD N° 3810/3820 - Convenio del 19/07/2007
	Municipalidad de Perito Moreno	Sin Venc.	CD N° 552/553 – Convenio del 04/04/2006
	Municipalidad de Puerto Deseado	Sin Venc.	Realiza descuento sin especificación de Código en Recibo de Sueldo - Convenio 15/12/2000.
	Municipalidad de Pico Truncado	Sin Venc.	CD N° 927/945/946/947/948 - Convenio 3/04/2002
Asociación Mutual de Empleados Sindicados Unidos y Privados	Gobierno de la Provincia de Mendoza	Sin Venc.	Otorgado mediante Res 865-G del Min Gob Justicia y Der Hum fechada 12/09/08. CD nro 528 (6626)
	Municipalidad de Maipú	Sin Venc.	Otorgado por Decreto N° 555 (12/12/2001) de la Municipalidad de Maipú - CD nro 580
Asociación Mutualista Argentina Nueva	Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Córdoba	Sin Venc.	CD N° 207 – Otorgado por Resol 228360 del 15 de Octubre del 2003
	Gobierno de la Provincia de Córdoba	Sin Venc.	Otorgado por Resolución 03 de marzo de 2003 por Decreto 959/00.
Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo, Servicios Sociales y Administrativos YA Ltda	ANSeS	03/09/2011	Convenio ANSES del 03/09/2008
Asociación Mutual Santa Rita	Administración Pública Nacional	Sin Venc.	CD 10401 (Cuota Social); 10492 (Crédito en Dinero); CD 10493 (Proveeduría y Consumos varios); 10494 (Turismo) y 10495 (Vivienda) otorgados mediante Resol. 353/00 y 3/01 del 10 de Enero de 2001 en el marco del Decreto. 691
	Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Córdoba	Sin Venc.	CD N° 88 Otorgado por Resol 190364 del 10 de Septiembre de 1998
	Gobierno de la Provincia de Córdoba	Sin Venc.	CD N° 6611 Otorgado el 16 de septiembre de 2002 en el marco del Decreto 959/00.
	Universidad Nacional de Córdoba	Sin Venc.	CD N° 67/5 Cuota Social y 67/6 Créditos, otorgados por Resolución 458 del 11 de abril del 2001 en el marco de la Res. 587/00 y el Decreto 691
La Vitalicia Sociedad Mutual	ANSeS	04/09/2011	Convenio 04/09/2007 Cuota Social 324.714 y Cuota de Servicio 397.714
Amtae	ANSeS	27/06/2011	Convenio 27/06/2007. Cuota Social 324-725 y Consumos 397-725
	Instituto de Previsión Social de la Provincia de Bs. As.	Agosto de 2011. Renovación automática	Convenio Agosto/2009 Cuota Social 9-S – Consumos 9-T
	Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Córdoba	Sin Venc.	Convenio 27/11/2009 Cuota Social 238-0 – Consumos 238-1
Arco Iris	ANSeS	04/09/2011	Convenio 04/09/2007
UPCN Neuquén	Comisión de Fomento de Villa Puente de Picun Leufu	Sin Venc.	Covnenio 22/06/2010
	Dirección General de Control de Gestión de Recursos Humanos Neuquén	Sin Venc.	Convenio 02/11/2003 1636 (Social), 1860 (Sindical), 1861 (Consumo)
	Municipalidad de Covuncó	Sin Venc.	Convenio 19/04/2010
	Ente Autárquico de Servicios Públicos de Zapala	Sin Venc.	Convenio Octubre 2004
	Municipalidad de Aluminé	Sin Venc.	Convenio Diciembre 2009
	Municipalidad de Bajada del Agrio	Sin Venc.	Convenio 16/11/2009
	Municipalidad de Caviahue-Copahue	Sin Venc.	Convenio 06/05/2005
	Municipalidad de Chos Malal	Sin Venc.	Convenio Julio 2003
	Municipalidad de Cutral Có	Sin Venc.	Convenio 18/10/1989
	Municipalidad de El Chocón	Sin Venc.	Convenio 16/11/2009
	Municipalidad de El Huecú	Sin Venc.	Convenio 13/10/2000
	Municipalidad de Junin de los Andes	Sin Venc.	Conforme Ordenanza N° 810/2000 de Concejo Deliberante de Junin de los Andes y Resolución N°718/00 de la Municipalidad de Junin de los Andes.
Municipalidad de Las Coloradas	Sin Venc.	Convenio 27/07/2009	



	Municipalidad de Las Lajas	Sin Venc.	Convenio 06/03/1998
	Municipalidad de los Catutos	Sin Venc.	Convenio Diciembre 2004
	Municipalidad de Loucopoe	Sin Venc.	Convenio 08/11/2005
	Municipalidad de Mariano Moreno	2 años renovación automática.	Convenio 18/10/2006
	Municipalidad de Neuquen	Sin Venc.	Convenio 29/12/2004
	Municipalidad de Plaza Huincul	Sin Venc.	Convenio 23/12/1993
	Municipalidad de San Martin de los Andes	Sin Venc.	Convenio 13/01/2010
	Municipalidad de Villa La Angostura	Sin Venc.	Convenio 11/05/1997
	Municipalidad El Cholar	Sin Venc.	Convenio 17/12/2009
	Municipalidad de Zapala	Sin Venc.	Resolucion N°2651 14/09/2001
	Municipalidad de Rincón de los Sauces	Sin Venc.	Ordenanza N° 1009/2006 del 13/03/2006
	Municipalidad de El Cholar	Sin Venc.	Convenio 17/12/2009
Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda.	Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires	Sin Venc.	Convenio 13/06/2001
	Ministerio de Economía y Producción (691/2000)	Sin Venc.	Convenio 27/10/2004 Resolución 235/04
	Provincia de Chaco	Sin Venc.	Convenio 06/11/2000 (N° 2042)
	ANSeS	17/10/2012	Cód. 325058 para cuotas sociales, y 398058 para cuota de préstamo otorgados por la ANSES mediante Res. ANSES D. E – N Nª 212/06, su modificatoria Res. D.E.N. – N° 281/06, Res. ANSES D.E.N. – 529/07 / Convenio firmado con ANSES en fecha 03/09/2007.

XIV- ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS – RECAUDACIÓN – AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN – AUDITORES IMPOSITIVOS – AGENTE DE RECAUDACIÓN.



Antecedentes y Origen de los Préstamos con Código de Descuento

Préstamos otorgados a jubilados y pensionados que cobran sus haberes a través de ANSeS:

La Resolución 905, que fuera modificada por la Resolución N° 336, las cuales modifican la Resolución 212 del 9 de marzo de 2006 de la ANSeS y la Resolución N° 230 del 12 de abril de 1999 emitida por la misma administración, fija las normas para la operatoria de “Descuentos a favor de Terceras Personas”, a efectuarse sobre haberes de jubilados y pensionados que acuerden prestaciones o se encuentren asociados a dichas entidades. La resolución dispone taxativamente que las únicas entidades que podrán efectuar



convenios con la ANSeS para la operatoria citada son organismos públicos, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas y mutuales con los cuales los beneficiarios convengan los descuentos a practicar. El procedimiento de retención es aplicable a todos los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. El Decreto N° 1099/00 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones establece en su art. 1° que “las deducciones por el pago de obligaciones dinerarias no podrán exceder del 40% del haber mensual de la prestación resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes”. Por su parte, en su art. 4, dispone que la ANSeS dictará las normas reglamentarias que requiera la implementación del presente. A través de la Resolución N° 301/2001 la ANSeS dispuso que se mantiene el procedimiento en vigor para la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, que se practican sobre los haberes de jubilados y pensionados de la ANSeS, hasta tanto se dicten las pertinentes normas reglamentarias.

En tal sentido, en relación a los vencimientos de los Convenios se destaca que la Resolución 827 que fuera emitida por la ANSeS con fecha 17 de octubre de 2008 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 24 de octubre de 2008) tenía por objeto prorrogar los Convenios suscriptos entre la ANSeS y las entidades encuadradas dentro del marco normativo del “Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades” (que fuera regulado por las Resoluciones N° 212/2006 y 281/2006) que a la fecha de publicación de la Resolución 827 se encontrasen vencidos o que estuvieran por vencer en lo sucesivo, hasta tanto entrase en vigencia el nuevo régimen regulatorio. Por tanto, las operaciones que se realizarán dentro del marco normativo del “Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades” desde el 1 de enero de 2008 y hasta tanto entrase en vigencia el nuevo régimen que lo sustituya, se consideraban reconocidas en razón de lo expuesto precedentemente.

Por consiguiente, la Resolución 905 mantiene la esencia de la Resolución 212 en cuanto que establece que el tope de afectación del haber mensual provisional neto, una vez deducidos los conceptos de descuentos de carácter obligatorio, no podrá superar el 40%, no comprendiendo dentro del haber previsual neto los conceptos por retroactivos por ajustes o reajustes de haberes en el beneficio ni las sumas correspondientes al haber anual complementario y a las retroactividades por haberes devengados. Por su parte, la Resolución 336 prevé un límite máximo respecto al costo financiero total teniendo en consideración el costo de los créditos a través de la tasa efectiva anual que permita determinar la cuota mensual final a pagar por el afiliado de los créditos otorgados con código de descuento, la cual incluirá los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. Por consiguiente, el costo financiero total máximo se determinará por la tasa de interés por préstamos al sector privado no financiero para préstamos personales a tasa fija en moneda nacional a más de 180 días de plazo (Tasa Nominal Anual, T.N.A.), más siete puntos porcentuales anuales (7% nominal anual). Dicha tasa es publicada mensualmente por el BCRA y tendrá una vigencia de tres (3) meses calendario con vigencia desde el primer día hábil del primer mes de cada trimestre calendario a los fines de mitigar trastornos operativos y de comunicación en el proceso periódico de actualización del costo financiero total máximo por parte de las entidades habilitadas a otorgar créditos con código de descuento. Asimismo, la Resolución 336 prevé la posibilidad que los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones opten por la precancelación de las deudas contraídas por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

Por otro lado, el art. 25 establece que si los descuentos no obligatorios autorizados con anterioridad, que se vienen practicando sobre los haberes mensuales de jubilados y pensionados, superase en conjunto el tope máximo establecido en dicho artículo, se deberá efectuar la limitación, disminución proporcional o eliminación de los descuentos obligatorios, según corresponda. El 23 de mayo de 2005 la ANSeS creó el Centro Único de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades (el “Centro Único”), cuya efectiva entrada en funcionamiento ocurrió el 22 de agosto de 2005.

El objetivo del Centro Único es regular la operatoria de Descuentos no obligatorios a favor de Terceras Entidades que la ANSeS practique sobre los haberes mensuales de los beneficiarios de las distintas prestaciones que dicho Organismo liquide y pague.

Dado que desde el 22 de agosto de 2005 el Centro Único es el único medio autorizado para ingresar novedades de modo de preaprobar los descuentos a realizar de acuerdo a los márgenes disponibles, se espera una sustancial reducción del nivel de mora del sistema.

El sistema de comunicación de novedades y confirmación de descuentos no obligatorios a realizar utiliza un sistema basado en internet de modo que la autorización de parte del Organismo se produce “on-line” ya que al comparar el descuento informado con el margen disponible se aprueba o rechaza la novedad de modo de su aceptación implica la seguridad de que existe cupo disponible para cubrir la cuota en cuestión, reservándose el cupo hasta el ingreso efectivo del descuento.

Asimismo, al inicio del funcionamiento (con fecha límite 5 de agosto de 2005) del nuevo sistema, todas las Terceras Entidades Participantes presentaron el *stock* de deuda vigente, el número de cuotas a cobrar en función de la última cuota cobrada y las cuotas a cobrar. La ANSeS realizó una reestructuración de los descuentos de acuerdo a la información recopilada y definiendo, en los casos en que los cupos disponibles no alcanzaran para cancelar las cuotas presentadas un plan de pagos que implica prorrateo en relación a las condiciones originales de los Créditos.

En todos los casos, para efectuarse el descuento, la entidad deberá contar con la conformidad expresa de los beneficiarios.

Las entidades comprendidas en esta operatoria no podrán ceder, transferir o de manera alguna facilitar el uso del código de descuento que les fuera asignado por otra persona física o jurídica, dado que ello conllevará la rescisión del contrato.

Asimismo, la Resolución 905 establece que, en caso de rescisión, cualquiera fuera la causa, la ANSeS continuará realizando los descuentos mediante los códigos otorgados, hasta agotar los saldos pendientes de pago a esa fecha, salvo dolo o fraude.

Por su parte, la Resolución 905 estipula que en caso de incumplimiento por parte de las entidades respecto de la adhesión en el plazo fijado por tal normativa, dará lugar a la resolución de los convenios que se encuentren vigentes manteniendo los descuentos hasta su cancelación e inhibiendo la posibilidad de aceptar nuevas incorporaciones.

Si las Mutuales enfrentaran un estado de insolvencia manifiesta, y perdieran su código de descuento ante la ANSeS, se prevé redireccionar el Flujo de Fondos a otra entidad habilitada con Código de Descuento (que detente las mismas características que las Mutuales reemplazadas) aunque la falta de normativa específica por parte de la ANSeS, impide tener certeza acerca de la efectividad de esa sustitución y del plazo dentro del cual se normalizará la situación.

Además, la Resolución 905, en su Artículo 38, establece la facultad de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, en nombre y representación de la ANSeS, de denunciar los Convenios actualmente vigentes y comunicar a las entidades contratantes los términos y condiciones de la operatoria que se aprueba por dicha Resolución, debiendo utilizarse los Modelos establecidos en el Anexo II de la Resolución 905.

Finalmente, a fin de mantener la información actualizada, la Resolución 336 establece que las entidades autorizadas a operar con los sistemas de códigos de descuento deberán informar mensualmente a la ANSeS, los valores –acordes a los del mercado



minorista- de cada uno de los bienes y/o servicios que adquieran los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones del Régimen Previsional Público.

Préstamos otorgados a empleados de la administración pública de la provincia de Mendoza a través de descuento de haberes.

Los Decretos N°2073/1997, 09/2010 y 306/2010 de la Provincia de Mendoza establecieron el Sistema Único de Descuentos (“SUD”) sobre los haberes del personal de la Administración pública provincial dependiente del Poder Ejecutivo, emergentes de compras y/o contrataciones privadas que éstos realicen con entidades o empresas que integran el SUD, implementando como autoridad de aplicación para dicho régimen al Ministerio Secretaría General de la Gobernación (la “Autoridad de Aplicación”) quien contará con amplias facultades para, entre otras cuestiones, inspeccionar, auditar, intervenir en la administración del sistema de descuentos de haberes.

La retención de haberes, sólo podrá efectuarla la Autoridad de Aplicación, por intermedio de la Dirección Provincial de Informática o el organismo que la reemplace. Asimismo, el decreto 306/2010 crea el Centro Único de Autorización de Descuentos (“CUAD”) el cual reemplazará a la Dirección Provincial de Informática, una vez que la Autoridad de Aplicación lo determine por Resolución. La persona jurídica que tenga a su cargo la administración del SUD será la única entidad habilitada para solicitar el descuento acreditando el cumplimiento de todos los recaudos establecidos en normas pertinentes que dicte la autoridad de aplicación así como percibir los importes de los descuentos de haberes que se practiquen y distribuir los mismos entre las entidades o empresas acreedoras.

Los descuentos sobre haberes del personal de la administración pública provincial, no podrán comprometer, en conjunto más del cincuenta por ciento (50 %) del haber mensual neto, al momento de informarse la realización de la operación.

Se considera haber mensual neto al monto total de los haberes mensuales, del mes calendario anterior, una vez practicadas las deducciones impuestas obligatoriamente por las leyes vigentes, por cuotas sindicales y por orden judicial. Son haberes sujetos a descuentos la totalidad de las remuneraciones y aumentos salariales que perciban los agentes, con excepción de las asignaciones familiares, el sueldo anual complementario, los haberes extraordinarios adicionales o complementarios que se perciban por única vez, derogándose por el presente toda norma en contrario a lo aquí establecido, relativa a los conceptos sujetos a descuentos.

El agente o funcionario podrá comunicar en cualquier momento el cese de su carácter de afiliado o asociado a las entidades titulares de código de descuento acompañando carta de pago otorgada por la entidad y copia de la renuncia presentada ante la misma, la que tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su presentación, salvo que exista previsión distinta en el régimen legal específico.

La entidad deberá responder a lo solicitado por el agente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La falta de cumplimiento de ello, o el suministro de información falsa será considerada falta grave a los efectos de las sanciones previstas en el presente régimen.

Los titulares de códigos de descuento estarán obligados a brindar la información y colaboración que requiera la Autoridad de Aplicación a los fines de la aplicación de las normas de aplicación.

El incumplimiento de las disposiciones del marco regulatorio por parte de las entidades titulares de códigos de descuentos dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones conforme la gravedad de la falta o lo que determine la reglamentación: a) Apercibimiento; b) Multa hasta \$ 100.000 (pesos cien mil) o el monto resultante del 30% de la operatoria del titular del código de descuento, tomando como base los tres (3) últimos meses desde el supuesto incumplimiento; debiéndose aplicar la que resulte mayor, según la gravedad o reiteración de la infracción; c) Suspensión del Código de Descuento por el plazo que la Autoridad de Aplicación estime conveniente; y d) Pérdida de los Códigos de Descuento, en caso de falta que se considere grave.

Las sanciones previstas anteriormente serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación previo informe del CUAD y vista por el plazo de diez días hábiles a la entidad para que efectúe su descargo.

Los titulares de los códigos de descuento no podrá ceder, transferir ni permitir el uso del mismo a terceros, sean estas personas físicas o jurídicas, por ningún concepto. Su incumplimiento será considerado falta grave.

Préstamos otorgados a empleados de la administración pública de la provincia de Córdoba a través de descuento de haberes.

El decreto 959/2000 reglamenta el sistema de códigos de descuento. Asimismo, establece que (i) la autorización del otorgamiento de código de descuento para percibir el cobro de servicios de créditos o de consumos mediante la retención de haberes de los empleados públicos, y (ii) percibir pagos por servicios de crédito o de consumo mediante el descuento de haberes que, ante cada obligación contraída por el agente público, soliciten los entes que resulten adjudicatarios de los códigos de descuentos, quedarán condicionados a la acreditación del cumplimiento de determinados requisitos por parte de las entidades solicitantes.

Toda retención que -con previa y expresa autorización del agente- se efectúe sobre su salario en concepto de descuento por pago de servicios de créditos o de consumos otorgados por entidades autorizadas, no podrá exceder el treinta por ciento (30 %) de las remuneraciones netas -deducidos los descuentos dispuestos por disposiciones legales, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo- que tenga derecho a percibir en el momento en que la misma se practique.

Adicionalmente, la Provincia suscribirá con la entidad un contrato tipo en el que se establezca la responsabilidad de ésta y sus autoridades por el uso incorrecto que del código pudiere efectuar, debiendo constituirse una garantía hipotecaria y/o seguro de caución a favor de la Provincia por un monto igual al promedio de las últimas seis (6) retenciones mensuales, no pudiendo ser dicho monto inferior a la suma de diez mil pesos (\$ 10.000).

Los códigos de descuento no podrán ser cedidos a terceros bajo ningún concepto. Su eventual cesión que efectúen los entes acreedores y titulares de códigos de descuento no tendrá efecto ni será oponible ante los agentes deudores cedidos. Además, la titularidad en cabeza del beneficiario será condición para el mantenimiento de la autorización de retención mediante este sistema.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos de la normativa vigente o de comprobación de irregularidad en el uso de los códigos de descuento, se podrá suspender -en forma temporaria o definitiva- el uso del mismo.

Préstamos otorgados a empleados de la administración pública de la provincia de Santa Cruz a través de descuento de haberes.

No existe un marco regulatorio sobre el funcionamiento de los Códigos de Descuento en la Provincia de Santa Cruz.



En relación con del monto máximo que puede ser retenido, tampoco existe un tope, pero se excluye del haber el salario familiar, en caso de corresponder.

Respecto de las Mutuales Círculo Policial de Socorros Mutuos y Mutual del Personal del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Afines cuyos códigos de descuento fueran otorgados por entidades de la Provincia de Santa Cruz, las mismas se encuentran reguladas mediante los convenio por los cuales le fueran otorgados los respectivos Códigos de Descuento y que se encuentran numerados en el segundo cuadro que se encuentra en la sección “*Descripción de los Bienes Fideicomitidos – Información de las Mutuales*”.

Préstamos otorgados a empleados de la administración pública de la provincia de Neuquén a través de descuento de haberes.

No existe un marco regulatorio sobre el funcionamiento de los Códigos de Descuento en la Provincia de Neuquén.

Respecto de la Mutual Unión Personal Civil de la Nación, cuyos códigos de descuento fueran otorgados por entidades de la Provincia de Neuquén, las mismas se encuentran reguladas mediante los convenio por los cuales le fueran otorgados los respectivos Códigos de Descuento y que se encuentran numerados en el segundo cuadro que se encuentra en la sección “*Descripción de los Bienes Fideicomitidos – Información de las Mutuales*”.

Funciones del Administrador

Dada la experiencia que el Fiduciante tiene en la administración de los Bienes Fideicomitidos, en el Contrato Suplementario se designa al Fiduciante como Administrador para que se encargue de la gestión y Cobranzas (administrativa, judicial y extrajudicial) de los Bienes Fideicomitidos cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme, en primer lugar, a las Políticas de Administración y, subsidiariamente, a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitidos de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitidos que considere necesarios o convenientes.

Delegabilidad de las funciones de administración

(a) Sin perjuicio de las funciones que corresponden al Agente de Cobro, el Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrán en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes del Contrato Suplementario, a menos que cuenten con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función bajo la responsabilidad del Administrador; (c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de sus responsabilidades respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en el Contrato Suplementario, inclusive aquellas que haya delegado.

Proceso de Cobro

Rendición de Cobranzas. Proceso de cobro

El Proceso de Cobro se realizará conforme a lo establecido en el presente título y de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, con respecto a los Bienes Fideicomitidos:

Cada Mutual practicará los descuentos por planillas mensuales de haberes o de beneficios de la seguridad social, según fuere el caso, cuando tales cuotas sean efectivamente descontadas por las Entidades de Retención respectivas, por los importes que estos descuenten y depositen efectivamente, y depositará las sumas efectivamente retenidas por las Entidades de Retención respectivas, en cuentas abiertas a nombre del Administrador (las “Cuentas Recaudadoras”) quien está obligado a transferir diariamente los fondos correspondientes a los Bienes Fideicomitidos a una cuenta abierta por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso Financiero (la “Cuenta Fiduciaria”). En ningún caso el plazo entre la percepción de los fondos y su acreditación en la Cuenta Fiduciaria podrá exceder de tres (3) Días Hábiles de su percepción por la respectiva Mutual. En caso de que las sumas fueran efectivamente depositadas en las Cuentas Recaudadoras y dicha transferencia no se hubiese realizado en el plazo previsto, el Administrador y Agente de Cobro estarán en mora automática por el incumplimiento de sus obligaciones.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los plazos de transferencia de fondos establecidos en la normativa vigente, el Fiduciante cederá al Fideicomiso Financiero el flujo de fondos correspondiente a los importes que mensualmente deba transferir la Mutual “Círculo Policial de Socorros Mutuos” –corresponda a Créditos Fideicomitidos o no- hasta cubrir un importe equivalente al Flujo de Fondos Teórico. De ésta forma “Círculo Policial de Socorros Mutuos” depositará mensualmente en la Cuenta Fiduciaria los fondos necesarios hasta cubrir el Flujo de Fondos Teórico. Una vez recibido el Informe Mensual de Cobranzas el Fiduciario reintegrará al Administrador, en caso de existir, el excedente de las sumas recibidas el cual podrá compensarse del monto que el Administrador deba rendir por las Cobranzas correspondientes a fondos transferidos a la Cuentas Recaudadoras por las restantes Mutuales, así como todo otro importe que el Administrador adeudare al Fiduciario con relación al presente Fideicomiso Financiero.

La cesión de fondos a la que refiere el párrafo anterior no está destinada a cubrir la insuficiencia de Cobranzas correspondiente a los Créditos Fideicomitidos o cuando, por cualquier circunstancia, no imputable al Administrador, cualquiera de las Mutuales dejaren de transferir los fondos a las Cuentas Recaudadoras del Administrador. Una vez recibido el Informe Mensual de Cobranzas y salvo instrucción expresa en contrario del Fiduciante, el Fiduciario se encontrará obligado a reintegrarle los fondos correspondientes a la Cobranza no percibida. Sin embargo para el caso de que el Administrador y Agente de Cobro incumpliera dolosa o culposamente con las obligaciones asumidas en el Contrato Suplementario o enfrentara un estado de insolvencia manifiesto o la Cuentas Recaudadoras se viese sometida a medidas compulsorias que trabasen su libre disponibilidad, el Fiduciario afectará los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria al Pago de los Servicios bajo los Valores Fiduciarios no encontrándose obligado a realizar compensaciones.

**Reportes de gestión y otros deberes de información**

El Informe de Gestión Mensual y el Informe de Cobranzas serán entregados al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que oportunamente determine el Fiduciario, seguida del envío de la versión en soporte papel debidamente firmada por el Administrador.

Informes a autoridades gubernamentales

El Administrador proveerá al Fiduciario dentro de los cinco (5) días hábiles desde que le fueran solicitadas, o a los asesores que éste indique, toda información o documentación sobre los Bienes Fideicomitidos solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar, respecto del Fideicomiso Financiero a la CNV los requerimientos informativos exigidos bajo el Libro 3, Capítulo XV, art. 27 y concordantes de su Resolución Nro. 368/01 (conforme la misma fuere modificada y/o reemplazada en el futuro)

Informes de recaudación, distribución y pago

El Administrador realizará y presentará al Fiduciario respecto del Fideicomiso Financiero: (i) al Día Hábil siguiente de la fecha de percepción de las Cobranzas y de conformidad con las Políticas de Administración, un informe con el detalle de las Cobranzas efectivamente percibidas que integren el Fideicomiso Financiero sobre la base de la información remitida por el Agente de Cobro (el "Informe de Cobranzas"); (ii) mensualmente, quince (15) días corridos antes de la respectiva Fecha de Pago de Servicios, un informe mensual (el "Informe de Gestión Mensual") y (iii) dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. En el Informe de Gestión Mensual se proveerá la información que se detalla a continuación, relativa al Período de Cobranzas en curso correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, a saber: (a) los montos existentes en la Cuentas Recaudadoras; (b) el detalle, respecto de cada uno de los Bienes Fideicomitidos: (1) del sujeto que efectuó el pago del mismo (Deudor, Mutual, Entidad de Retención etc.), (2) del sujeto que efectuó inicialmente la Cobranza (Administrador, Agente de Cobro, etc.), (3) del circuito de transferencias del que fueron objetos los montos correspondientes hasta su acreditación en la Cuentas Recaudadoras y/o la Cuenta Fiduciaria, (4) de los montos percibidos por capital, intereses compensatorios, intereses moratorios u otro concepto, (5) del monto adeudado de capital, intereses compensatorios, intereses moratorios y otro concepto y nivel de mora de los mismos, (6) de los que se encuentran en gestión judicial y/o extrajudicial. La información antes referida podrá agruparse, en todos los casos a satisfacción del Fiduciario; (c) la conciliación de la totalidad de las Cobranzas con todas las liquidaciones correspondientes o vinculadas a las mismas, incluyendo sin limitación, a las producidas por el Agente de Cobro y/o las Mutuales y/o Entidades de Retención y/o el banco en el que estuvieran abiertas las Cuentas Recaudadoras; (d) una revisión de los aspectos extraordinarios de las actividades del Administrador, durante el Período de Cobranzas al que se refiera el Informe de Gestión Mensual; (e) de haber existido un incumplimiento del Administrador, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento del Administrador y las medidas adoptadas para subsanar el mismo; (f) de haberse producido incumplimientos y/o mora de las Mutuales y/o de los Deudores durante el Período de Cobranzas abarcado por el Informe de Gestión Mensual, dicho Informe de Gestión Mensual deberá incluir el monto total de los Créditos que hubieren sido afectados por el incumplimiento y/o mora (individualizando asimismo los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora) y el porcentaje que los mismos representan respecto de los Créditos; (g) la decisión de designación de nuevas Entidades de Retención y/o Mutuales y/o Agente de Cobro o la modificación de los contratos que mantenga con los mismos y una vez aprobado por el Fiduciario, entregará copia certificada de dichos contratos; (h) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; y (i) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Administrador; y (j) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Fiduciario.

El Informe de Gestión Mensual será entregado al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que oportunamente determine el Fiduciario, seguida del envío de la versión en soporte papel debidamente firmada por el Administrador.

Honorarios

El Administrador, por los servicios prestados bajo el presente, y para desempeñarse como tal, recibirá un honorario (la "Comisión del Administrador") de pesos cinco mil (\$ 5.000) más IVA, en concepto de comisión mensual sin perjuicio de lo cual, se establece que en caso de que el Fiduciario designe en forma provisional un Administrador Sucesor, el honorario que éste exija (así como su forma y periodicidad de pago) y, para desempeñarse en reemplazo del Administrador no requerirá aprobación de los Beneficiarios. No obstante lo anteriormente expuesto el Administrador renuncia en forma irrevocable al cobro de tal comisión durante la vigencia del Fideicomiso Financiero.

Gastos de Mantenimiento

El Fideicomiso Financiero no estará obligado a reembolsar al Administrador los gastos incurridos por éste último en ejercicio de las obligaciones previstas bajo el Contrato Suplementario, los que estará a cargo del mismo.

Remoción

El Fiduciario podrá remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. En este caso, o asimismo en caso de renuncia del Administrador, asumirá el cargo de la administración de los Bienes Fideicomitidos en carácter de Administrador Sucesor la Cooperativa. La decisión de remoción tomada de acuerdo a lo previsto en el presente artículo deberá ser notificada por el Fiduciario (utilizando medio fehaciente) al Administrador, indicando (siempre) la causa alegada. En tal sentido se considera un incumplimiento del Administrador a cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) el Administrador omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito en cualquier concepto en la fecha en que el Administrador estuviera obligado a hacerlo en virtud del presente u omitiera el envío de información requerida al Fiduciario; o (ii) el Administrador no observara o cumpliera debidamente cualquier otro compromiso o acuerdo estipulado en el presente; o (iii) se comprobara que cualquier declaración efectuada por el Administrador en el presente (como tal o como Fiduciante) fue realizada en forma incorrecta; o (iv) se iniciara por, o contra el Administrador, un procedimiento concursal o falencial conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el



caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la iniciación del mismo, en el supuesto que fuera iniciado el procedimiento por el mismo Administrador, o de notificado el traslado del art. 84 de la Ley N° 24.522 y modificatorias al Administrador; o (v) el Administrador iniciara o se encontrara sujeto a un proceso de disolución y/o liquidación; o (vi) uno o más tribunales competentes dictaran contra el Administrador una o más sentencias firmes que condenaran al pago de sumas de dinero que en su conjunto superaran dólares Estadounidenses cincuenta Mil (US\$ 50.000) y tales sentencias continuaran sin ser satisfechas un período (durante el cual no se suspendiera efectivamente la ejecución) de sesenta (60) días de la fecha en que dichas sentencias se encuentren firmes; o (vii) se ordenara respecto del Administrador o de sus bienes y/o activos un embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes u otra medida cautelar por montos superiores a dólares Estadounidenses cincuenta Mil (US\$ 50.000) y dicho embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes o medida cautelar no fuera levantado en el término de sesenta (60) días desde la fecha en que hubiere sido dictado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto.

Notificada la remoción del Administrador por el Fiduciario conforme el presente, caducarán todos los derechos y obligaciones del Administrador que le hubieran correspondido en virtud de su carácter de tal conforme al presente. Con posterioridad a que el Administrador recibiera tal notificación, y en la fecha en que se hubiera designado a un Administrador Sucesor conforme se establece en el inciso (n) del art. XVIII del Contrato Suplementario, todos los poderes y facultades del Administrador en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Administrador Sucesor designado conforme al presente. El Administrador acuerda cooperar con el Administrador Sucesor a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del presente, incluyendo, sin limitación, el traspaso a dicho Administrador Sucesor de todas las facultades del Administrador como asistente técnico y operativo en relación con los Bienes Fideicomitados y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitados, así como respecto de los cobros judiciales existentes. El Administrador deberá transferir de inmediato los registros electrónicos o copias electrónicas de los mismos en relación con los Bienes Fideicomitados al Administrador Sucesor, en la forma electrónica que este solicite en forma razonable, y deberá transferir al Administrador Sucesor, a la brevedad, todos los registros, correspondencia, y documentos necesarios para la asistencia técnica y operativa en relación con los Bienes Fideicomitados en la forma y en la fecha que el Administrador Sucesor requiera en forma razonable.

En relación con la transferencia de las funciones del Administrador por una causal de incumplimiento prevista en el presente, todas las costas y gastos razonables y justificados (incluyendo los honorarios de abogados) incurridos en relación con la transferencia al Administrador Sucesor de registros, correspondencia, y otros documentos con respecto a los Bienes Fideicomitados, serán abonados por el Administrador contra presentación de las constancias que justifiquen adecuadamente dichas costas y gastos.

Renuncia del Administrador

Administrador sólo podrá renunciar a su carácter de tal con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente. A todo evento, el Administrador deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el reemplazante que fuere designado en forma provisoria por el Fiduciario, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sucesor haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador conforme el Contrato Suplementario.

Administrador Sucesor

Se designa como Administrador Sucesor a la Cooperativa y/o a toda aquella Persona que reemplace a Profinsa en su actual condición de Administrador y toda Persona que reemplace a los sucesivos administradores.

Asimismo, en caso que la Cooperativa no pudiese asumir el cargo de Administrador Sucesor conforme se establece en el inciso (x) del art. XVIII del Contrato Suplementario, fundando su negativa en causales razonables, el Fiduciario podrá convocar a una Asamblea de Beneficiarios para que resuelva al respecto y, en su caso, designe al Administrador Sucesor de acuerdo al presente artículo, y dicho Administrador Sucesor aceptará su designación mediante la asunción por escrito en forma aceptable para el Fiduciario o los Beneficiarios Mayoritarios, según el caso. Si el Administrador Sucesor no pudiera aceptar la designación, el Fiduciario procederá de acuerdo con las instrucciones de dichos Beneficiarios Mayoritarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes del presente, el Fiduciario podrá (sin estar obligado a hacerlo) designar un Administrador Sucesor provisoria para que realice las tareas a cargo del Administrador bajo el presente Contrato, hasta tanto los Beneficiarios hayan designado al Administrador Sucesor, en caso de negativa de la Cooperativa.

Garantía Limitada de los Accionistas de Productos Financieros S.A por el desempeño de las funciones del Administrador

Los Señores Accionistas de Profinsa, Sr. Federico Miguel Achaval, DNI: 11.266.048 y Carlos Alberto Mario Picheu, DNI 10.962.676 (en adelante y en conjunto "Los Garantes"), asumen el carácter de codeudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Administrador con las limitaciones que se establecen a continuación.

La fianza tiene por objeto cubrir la insuficiencia patrimonial cuando por cualquier circunstancia imputable al Fiduciante en su carácter de Administrador, no remita al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso las Cobranzas percibidas (circunstancia considerada "Riesgo del Administrador") hasta tanto la rendición de las Cobranzas hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de las Cobranzas que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenido en virtud de una causal considerada como de Riesgo del Administrador (en adelante, la "Garantía Limitada").

La Garantía Limitada no cubre la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por cualquiera otra causa, tal como, a mero título ejemplificativo, nulidad, ineficacia, inoponibilidad o inexistencia de los Créditos y/o falta de pago de los deudores de los Créditos y/o Mutuales y/o Entidades de Retención.

A tal fin, los Garantes asumen el carácter de codeudores lisos, llanos y principales pagadores, con la limitación señalada.

Verificado un supuesto de no rendición de Cobranza por una causal considerada Riesgo del Administrador, el Fiduciario intimará de inmediato a los Garantes por carta documento o notificación notarial al pago de la suma que indique en cada oportunidad, pago



que deberá acreditarse en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de recibida la notificación. Cumplidos los requisitos precedentes, los Garantes deberán cumplir con su obligación de pago sin derecho a invocar ninguna defensa o excepción, renunciando expresamente a los beneficios de excusión y de división de la deuda.

Hasta la íntegra cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria, los Garantes no podrán ser dispensados de sus obligaciones bajo la Garantía Limitada. Los Garantes continuarán aportando los fondos correspondientes para el pago de los siguientes Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria mientras subsista la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero fundada en una causal que constituya Riesgo del Administrador. Una vez cancelados los mismos, en caso de existir fondos disponibles en el Fideicomiso Financiero se utilizarán para la restitución de los fondos a los Garantes. La restitución de los fondos a los Garantes tendrá prioridad de pago por sobre las obligaciones bajo los Certificados de Participación.

Funciones del Agente de Control y Revisión

PKF Consulting S.A. o la Persona que el Fiduciario en su reemplazo designe, asumirá la calidad de agente de revisión y control del Fideicomiso Financiero (el "Agente de Control y Revisión"). El Agente de Control y Revisión prestará cualquier servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención del Agente de Control y Revisión serán considerados Gastos Deducibles conforme lo previsto en el Contrato Suplementario.

El Agente de Control y Revisión, recibirá mensualmente del Administrador información en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá un informe con periodicidad mensual al Fiduciario sobre: (i) el estado de atrasos de la cartera; (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica.

XV.- RESOLUCIONES DE LOS FIDUCIANTES Y DEL FIDUCIARIO VINCULADAS AL FIDEICOMISO FINANCIERO.

La constitución del Fideicomiso Financiero fue aprobada por Acta de Directorio de fecha 5 de abril de 2010 y de fecha 10 de septiembre de 2010 del Fiduciante y por Acta de fecha 30 de marzo de 2010 del Fiduciario.

XVI.- FLUJO TEÓRICO DE COBRANZAS

Discriminado por jurisdicción:

Mes	Santa Cruz		
	Capital	Interes	Total
Sep-10	\$ 45.819,12	\$ 99.424,72	\$ 145.243,84
Oct-10	\$ 52.173,77	\$ 106.908,44	\$ 159.082,21
Nov-10	\$ 53.886,62	\$ 103.525,54	\$ 157.412,16
Dic-10	\$ 57.969,67	\$ 100.009,88	\$ 157.979,55
Ene-11	\$ 61.484,81	\$ 96.209,90	\$ 157.694,71
Feb-11	\$ 66.421,33	\$ 92.130,16	\$ 158.551,49
Mar-11	\$ 66.861,57	\$ 87.702,02	\$ 154.563,59
Abr-11	\$ 70.967,30	\$ 83.152,29	\$ 154.119,59
May-11	\$ 68.944,82	\$ 78.267,34	\$ 147.212,16
Jun-11	\$ 73.361,71	\$ 73.575,72	\$ 146.937,43
Jul-11	\$ 79.128,53	\$ 68.577,19	\$ 147.705,72
Ago-11	\$ 84.730,85	\$ 63.156,34	\$ 147.887,19
Sep-11	\$ 81.965,02	\$ 57.339,12	\$ 139.304,14
Oct-11	\$ 83.346,02	\$ 51.758,89	\$ 135.104,91
Nov-11	\$ 76.627,76	\$ 46.094,08	\$ 122.721,84
Dic-11	\$ 74.118,35	\$ 40.930,14	\$ 115.048,49
Ene-12	\$ 78.887,16	\$ 35.915,95	\$ 114.803,11
Feb-12	\$ 83.291,63	\$ 30.509,78	\$ 113.801,41
Mar-12	\$ 56.894,58	\$ 24.729,05	\$ 81.623,63
Abr-12	\$ 56.046,44	\$ 20.783,45	\$ 76.829,89
May-12	\$ 23.437,63	\$ 16.847,57	\$ 40.285,20
Jun-12	\$ 24.210,83	\$ 15.284,21	\$ 39.495,04
Jul-12	\$ 26.161,34	\$ 13.672,19	\$ 39.833,53
Ago-12	\$ 25.759,41	\$ 11.926,71	\$ 37.686,12
Sep-12	\$ 16.118,93	\$ 10.201,01	\$ 26.319,94
Oct-12	\$ 11.036,02	\$ 9.103,55	\$ 20.139,57
Nov-12	\$ 11.908,25	\$ 8.382,73	\$ 20.290,98
Dic-12	\$ 12.851,83	\$ 7.602,89	\$ 20.454,72
Ene-13	\$ 13.872,62	\$ 6.759,25	\$ 20.631,87
Feb-13	\$ 14.977,30	\$ 5.846,29	\$ 20.823,59
Mar-13	\$ 14.384,39	\$ 4.858,46	\$ 19.242,85
Abr-13	\$ 14.601,04	\$ 3.913,82	\$ 18.514,86
May-13	\$ 8.987,44	\$ 2.959,92	\$ 11.947,36
Jun-13	\$ 8.329,63	\$ 2.411,14	\$ 10.740,77
Jul-13	\$ 8.928,95	\$ 1.915,83	\$ 10.844,78
Ago-13	\$ 6.588,27	\$ 1.382,71	\$ 7.970,98
Sep-13	\$ 2.725,72	\$ 964,00	\$ 3.689,72
Oct-13	\$ 1.526,08	\$ 819,96	\$ 2.346,04
Nov-13	\$ 1.597,16	\$ 761,21	\$ 2.358,37
Dic-13	\$ 1.671,57	\$ 699,72	\$ 2.371,29
Ene-14	\$ 1.749,45	\$ 635,35	\$ 2.384,80
Feb-14	\$ 1.830,94	\$ 568,02	\$ 2.398,96
Mar-14	\$ 1.916,22	\$ 497,53	\$ 2.413,75
Abr-14	\$ 2.005,50	\$ 423,74	\$ 2.429,24
May-14	\$ 2.098,93	\$ 346,53	\$ 2.445,46
Jun-14	\$ 2.196,71	\$ 265,71	\$ 2.462,42
Jul-14	\$ 2.299,05	\$ 181,13	\$ 2.480,18
Ago-14	\$ 2.405,99	\$ 92,79	\$ 2.498,78
Total	\$ 1.639.104,26	\$ 1.490.023,97	\$ 3.129.128,23



Mes	Córdoba		
	Capital	Interes	Total
Sep-10	\$ 53.679,01	\$ 50.483,01	\$ 104.162,02
Oct-10	\$ 54.695,55	\$ 56.044,98	\$ 110.740,53
Nov-10	\$ 50.679,59	\$ 53.619,87	\$ 104.299,46
Dic-10	\$ 49.188,98	\$ 51.234,20	\$ 100.423,18
Ene-11	\$ 45.394,16	\$ 48.873,20	\$ 94.267,36
Feb-11	\$ 41.908,84	\$ 46.625,00	\$ 88.533,84
Mar-11	\$ 35.193,27	\$ 44.478,31	\$ 79.671,58
Abr-11	\$ 28.759,31	\$ 42.576,85	\$ 71.336,16
May-11	\$ 30.806,51	\$ 40.885,02	\$ 71.691,53
Jun-11	\$ 30.182,66	\$ 39.065,02	\$ 69.247,68
Jul-11	\$ 32.159,02	\$ 37.311,08	\$ 69.470,10
Ago-11	\$ 33.693,22	\$ 35.431,93	\$ 69.125,15
Sep-11	\$ 35.033,51	\$ 33.464,30	\$ 68.497,81
Oct-11	\$ 35.519,09	\$ 31.433,44	\$ 66.952,53
Nov-11	\$ 36.362,05	\$ 29.376,05	\$ 65.738,10
Dic-11	\$ 37.217,57	\$ 27.229,25	\$ 64.446,82
Ene-12	\$ 36.494,31	\$ 24.999,09	\$ 61.493,40
Feb-12	\$ 34.807,20	\$ 22.773,54	\$ 57.580,74
Mar-12	\$ 29.657,76	\$ 20.585,63	\$ 50.243,39
Abr-12	\$ 26.724,20	\$ 18.634,59	\$ 45.358,79
May-12	\$ 28.409,64	\$ 16.798,04	\$ 45.207,68
Jun-12	\$ 27.180,36	\$ 14.845,37	\$ 42.025,73
Jul-12	\$ 23.628,44	\$ 12.978,06	\$ 36.606,50
Ago-12	\$ 22.007,04	\$ 11.356,09	\$ 33.363,13
Sep-12	\$ 15.107,31	\$ 9.847,44	\$ 24.954,75
Oct-12	\$ 12.107,01	\$ 8.829,62	\$ 20.936,63
Nov-12	\$ 13.089,86	\$ 8.017,38	\$ 21.107,24
Dic-12	\$ 13.155,33	\$ 7.139,09	\$ 20.294,42
Ene-13	\$ 12.788,27	\$ 6.256,82	\$ 19.045,09
Feb-13	\$ 13.826,33	\$ 5.398,90	\$ 19.225,23
Mar-13	\$ 14.533,40	\$ 4.471,22	\$ 19.004,62
Abr-13	\$ 14.485,10	\$ 3.498,94	\$ 17.984,04
May-13	\$ 15.031,07	\$ 2.531,99	\$ 17.563,06
Jun-13	\$ 12.387,86	\$ 1.528,24	\$ 13.916,10
Jul-13	\$ 4.935,22	\$ 702,41	\$ 5.637,63
Ago-13	\$ 3.099,83	\$ 373,78	\$ 3.473,61
Sep-13	\$ 2.559,89	\$ 168,32	\$ 2.728,21
Total	\$ 1.006.487,77	\$ 869.866,07	\$ 1.876.353,84

Mes	ANSeS		
	Capital	Interes	Total
Sep-10	\$ 24.682,26	\$ 55.731,82	\$ 80.414,08
Oct-10	\$ 52.904,64	\$ 124.853,66	\$ 177.758,30
Nov-10	\$ 77.054,79	\$ 179.374,05	\$ 256.428,84
Dic-10	\$ 80.964,30	\$ 176.143,45	\$ 257.107,75
Ene-11	\$ 84.753,84	\$ 172.747,67	\$ 257.501,51
Feb-11	\$ 89.055,83	\$ 169.192,13	\$ 258.247,96
Mar-11	\$ 93.577,66	\$ 165.455,21	\$ 259.032,87
Abr-11	\$ 98.330,63	\$ 161.527,23	\$ 259.857,86
May-11	\$ 103.210,66	\$ 157.398,03	\$ 260.608,69
Jun-11	\$ 108.340,10	\$ 153.063,17	\$ 261.403,27
Jul-11	\$ 113.731,69	\$ 148.510,75	\$ 262.242,44
Ago-11	\$ 119.514,87	\$ 143.731,33	\$ 263.246,20
Sep-11	\$ 124.630,07	\$ 138.706,97	\$ 263.337,04
Oct-11	\$ 130.513,37	\$ 133.469,01	\$ 263.982,38
Nov-11	\$ 137.151,15	\$ 127.983,18	\$ 265.134,33
Dic-11	\$ 144.129,35	\$ 122.216,27	\$ 266.345,62
Ene-12	\$ 150.934,17	\$ 116.153,61	\$ 267.087,78
Feb-12	\$ 155.558,94	\$ 109.803,61	\$ 265.362,55
Mar-12	\$ 155.399,33	\$ 103.246,96	\$ 258.646,29
Abr-12	\$ 148.074,17	\$ 96.790,35	\$ 244.864,52
May-12	\$ 146.866,82	\$ 90.582,91	\$ 237.449,73
Jun-12	\$ 152.366,64	\$ 84.445,82	\$ 236.812,46
Jul-12	\$ 159.462,42	\$ 78.086,67	\$ 237.549,09
Ago-12	\$ 159.587,00	\$ 71.428,08	\$ 231.015,08
Sep-12	\$ 148.928,76	\$ 64.790,30	\$ 213.719,06
Oct-12	\$ 130.733,60	\$ 58.602,81	\$ 189.336,41
Nov-12	\$ 111.542,98	\$ 53.200,31	\$ 164.743,29
Dic-12	\$ 116.766,82	\$ 48.620,64	\$ 165.387,46
Ene-13	\$ 122.112,32	\$ 43.826,27	\$ 165.938,59
Feb-13	\$ 123.806,06	\$ 38.811,68	\$ 162.617,74
Mar-13	\$ 114.613,04	\$ 33.730,26	\$ 148.343,30
Abr-13	\$ 88.902,42	\$ 29.028,61	\$ 117.931,03
May-13	\$ 71.600,65	\$ 25.413,26	\$ 97.013,91
Jun-13	\$ 73.495,78	\$ 22.526,15	\$ 96.021,93
Jul-13	\$ 76.724,10	\$ 19.586,56	\$ 96.310,66
Ago-13	\$ 76.474,96	\$ 16.516,95	\$ 92.991,91
Sep-13	\$ 78.589,98	\$ 13.454,28	\$ 92.044,26
Oct-13	\$ 70.620,01	\$ 10.309,39	\$ 80.929,40
Nov-13	\$ 61.800,16	\$ 7.491,28	\$ 69.291,44
Dic-13	\$ 61.456,38	\$ 5.035,94	\$ 66.492,32
Ene-14	\$ 45.371,15	\$ 2.591,96	\$ 47.963,11
Feb-14	\$ 19.945,07	\$ 790,62	\$ 20.735,69
Total	\$ 4.404.278,94	\$ 3.574.969,21	\$ 7.979.248,15



Mes	Buenos Aires		
	Capital	Interes	Total
Sep-10	\$ 583,30	\$ 2.803,89	\$ 3.387,19
Oct-10	\$ 1.124,91	\$ 5.082,26	\$ 6.207,17
Nov-10	\$ 1.205,61	\$ 5.015,57	\$ 6.221,18
Dic-10	\$ 1.292,12	\$ 4.944,09	\$ 6.236,21
Ene-11	\$ 1.385,03	\$ 4.867,28	\$ 6.252,31
Feb-11	\$ 1.484,57	\$ 4.785,03	\$ 6.269,60
Mar-11	\$ 1.591,44	\$ 4.696,73	\$ 6.288,17
Abr-11	\$ 1.706,12	\$ 4.601,95	\$ 6.308,07
May-11	\$ 1.829,16	\$ 4.500,26	\$ 6.329,42
Jun-11	\$ 1.857,54	\$ 4.391,14	\$ 6.248,68
Jul-11	\$ 1.991,73	\$ 4.280,24	\$ 6.271,97
Ago-11	\$ 2.135,78	\$ 4.161,14	\$ 6.296,92
Sep-11	\$ 2.290,33	\$ 4.033,46	\$ 6.323,79
Oct-11	\$ 2.190,06	\$ 3.896,34	\$ 6.086,40
Nov-11	\$ 2.347,21	\$ 3.766,44	\$ 6.113,65
Dic-11	\$ 2.515,88	\$ 3.627,00	\$ 6.142,88
Ene-12	\$ 2.696,84	\$ 3.477,46	\$ 6.174,30
Feb-12	\$ 2.890,91	\$ 3.317,11	\$ 6.208,02
Mar-12	\$ 3.099,21	\$ 3.144,98	\$ 6.244,19
Abr-12	\$ 2.562,57	\$ 2.960,12	\$ 5.522,69
May-12	\$ 2.738,70	\$ 2.814,57	\$ 5.553,27
Jun-12	\$ 2.927,20	\$ 2.658,79	\$ 5.585,99
Jul-12	\$ 3.128,70	\$ 2.492,27	\$ 5.620,97
Ago-12	\$ 3.035,80	\$ 2.314,11	\$ 5.349,91
Sep-12	\$ 2.639,29	\$ 2.143,68	\$ 4.782,97
Oct-12	\$ 2.377,96	\$ 1.994,03	\$ 4.371,99
Nov-12	\$ 2.539,26	\$ 1.860,75	\$ 4.400,01
Dic-12	\$ 2.437,46	\$ 1.718,27	\$ 4.155,73
Ene-13	\$ 2.605,34	\$ 1.579,54	\$ 4.184,88
Feb-13	\$ 2.672,02	\$ 1.431,10	\$ 4.103,12
Mar-13	\$ 2.776,80	\$ 1.277,87	\$ 4.054,67
Abr-13	\$ 2.970,41	\$ 1.117,82	\$ 4.088,23
May-13	\$ 2.316,46	\$ 946,61	\$ 3.263,07
Jun-13	\$ 2.475,82	\$ 814,91	\$ 3.290,73
Jul-13	\$ 2.646,27	\$ 674,03	\$ 3.320,30
Ago-13	\$ 2.828,57	\$ 523,40	\$ 3.351,97
Sep-13	\$ 2.945,47	\$ 362,23	\$ 3.307,70
Oct-13	\$ 1.546,12	\$ 193,85	\$ 1.739,97
Nov-13	\$ 1.642,01	\$ 114,59	\$ 1.756,60
Dic-13	\$ 384,70	\$ 30,61	\$ 415,31
Ene-14	\$ 213,28	\$ 10,91	\$ 224,19
Total	\$ 88.627,96	\$ 109.426,43	\$ 198.054,39

Mes	Mendoza		
	Capital	Interes	Total
Sep-10	\$ 761,12	\$ 3.362,23	\$ 4.123,35
Oct-10	\$ 6.718,85	\$ 24.742,51	\$ 31.461,36
Nov-10	\$ 24.290,78	\$ 79.867,11	\$ 104.157,89
Dic-10	\$ 26.173,73	\$ 78.310,89	\$ 104.484,62
Ene-11	\$ 28.203,40	\$ 76.633,45	\$ 104.836,85
Feb-11	\$ 29.794,23	\$ 74.825,15	\$ 104.619,38
Mar-11	\$ 32.103,19	\$ 72.916,89	\$ 105.020,08
Abr-11	\$ 30.033,66	\$ 70.859,73	\$ 100.893,39
May-11	\$ 28.787,19	\$ 68.955,57	\$ 97.742,76
Jun-11	\$ 30.973,83	\$ 67.148,41	\$ 98.122,24
Jul-11	\$ 33.079,51	\$ 65.203,13	\$ 98.282,64
Ago-11	\$ 35.079,58	\$ 63.126,17	\$ 98.205,75
Sep-11	\$ 36.792,27	\$ 60.925,71	\$ 97.717,98
Oct-11	\$ 36.987,06	\$ 58.622,61	\$ 95.609,67
Nov-11	\$ 29.810,44	\$ 56.322,81	\$ 86.133,25
Dic-11	\$ 31.354,98	\$ 54.534,41	\$ 85.889,39
Ene-12	\$ 33.157,53	\$ 52.652,95	\$ 85.810,48
Feb-12	\$ 34.825,15	\$ 50.663,02	\$ 85.488,17
Mar-12	\$ 36.058,68	\$ 48.572,80	\$ 84.631,48
Abr-12	\$ 36.880,23	\$ 46.410,02	\$ 83.290,25
May-12	\$ 34.450,32	\$ 44.198,77	\$ 78.649,09
Jun-12	\$ 36.949,99	\$ 42.132,80	\$ 79.082,79
Jul-12	\$ 39.436,33	\$ 39.916,80	\$ 79.353,13
Ago-12	\$ 42.297,03	\$ 37.552,54	\$ 79.849,57
Sep-12	\$ 44.492,00	\$ 35.016,01	\$ 79.508,01
Oct-12	\$ 39.761,48	\$ 32.353,69	\$ 72.115,17
Nov-12	\$ 31.854,87	\$ 30.000,80	\$ 61.855,67
Dic-12	\$ 34.121,69	\$ 28.127,40	\$ 62.249,09
Ene-13	\$ 36.550,08	\$ 26.120,45	\$ 62.670,53
Feb-13	\$ 39.151,64	\$ 23.970,40	\$ 63.122,04
Mar-13	\$ 41.938,62	\$ 21.667,13	\$ 63.605,75
Abr-13	\$ 42.216,62	\$ 19.199,66	\$ 61.416,28
May-13	\$ 44.600,56	\$ 16.729,51	\$ 61.330,07
Jun-13	\$ 45.308,22	\$ 14.122,18	\$ 59.430,40
Jul-13	\$ 48.515,07	\$ 11.471,82	\$ 59.986,89
Ago-13	\$ 51.948,95	\$ 8.633,95	\$ 60.582,90
Sep-13	\$ 53.677,16	\$ 5.594,70	\$ 59.271,86
Oct-13	\$ 42.499,06	\$ 2.464,83	\$ 44.963,89
Total	\$ 1.331.635,10	\$ 1.613.929,01	\$ 2.945.564,11



Mes	Neuquén		
	Capital	Interes	Total
Sep-10	\$ 880,92	\$ 2.454,43	\$ 3.335,35
Oct-10	\$ 1.314,21	\$ 3.799,21	\$ 5.113,42
Nov-10	\$ 2.291,80	\$ 5.965,73	\$ 8.257,53
Dic-10	\$ 2.390,93	\$ 5.883,81	\$ 8.274,74
Ene-11	\$ 2.541,89	\$ 5.759,07	\$ 8.300,96
Feb-11	\$ 2.702,43	\$ 5.626,37	\$ 8.328,80
Mar-11	\$ 2.873,13	\$ 5.485,29	\$ 8.358,42
Abr-11	\$ 3.054,60	\$ 5.335,32	\$ 8.389,92
May-11	\$ 3.247,53	\$ 5.175,87	\$ 8.423,40
Jun-11	\$ 3.452,69	\$ 5.006,33	\$ 8.459,02
Jul-11	\$ 3.670,77	\$ 4.826,08	\$ 8.496,85
Ago-11	\$ 3.902,65	\$ 4.634,43	\$ 8.537,08
Sep-11	\$ 4.149,20	\$ 4.430,68	\$ 8.579,88
Oct-11	\$ 4.023,06	\$ 4.214,05	\$ 8.237,11
Nov-11	\$ 4.277,67	\$ 4.003,63	\$ 8.281,30
Dic-11	\$ 4.548,41	\$ 3.779,88	\$ 8.328,29
Ene-12	\$ 4.836,24	\$ 3.542,02	\$ 8.378,26
Feb-12	\$ 4.161,14	\$ 3.289,02	\$ 7.450,16
Mar-12	\$ 4.425,24	\$ 3.070,77	\$ 7.496,01
Abr-12	\$ 4.248,80	\$ 2.838,64	\$ 7.087,44
May-12	\$ 4.518,91	\$ 2.615,40	\$ 7.134,31
Jun-12	\$ 4.806,22	\$ 2.377,91	\$ 7.184,13
Jul-12	\$ 4.796,59	\$ 2.125,42	\$ 6.922,01
Ago-12	\$ 5.101,93	\$ 1.873,08	\$ 6.975,01
Sep-12	\$ 4.551,18	\$ 1.604,66	\$ 6.155,84
Oct-12	\$ 3.320,23	\$ 1.364,52	\$ 4.684,75
Nov-12	\$ 1.564,47	\$ 1.187,58	\$ 2.752,05
Dic-12	\$ 1.669,15	\$ 1.101,07	\$ 2.770,22
Ene-13	\$ 1.780,83	\$ 1.008,77	\$ 2.789,60
Feb-13	\$ 1.899,95	\$ 910,31	\$ 2.810,26
Mar-13	\$ 2.027,05	\$ 805,29	\$ 2.832,34
Abr-13	\$ 2.162,66	\$ 693,21	\$ 2.855,87
May-13	\$ 2.307,36	\$ 573,62	\$ 2.880,98
Jun-13	\$ 2.461,70	\$ 446,07	\$ 2.907,77
Jul-13	\$ 2.017,73	\$ 309,99	\$ 2.327,72
Ago-13	\$ 1.434,68	\$ 197,97	\$ 1.632,65
Sep-13	\$ 1.178,56	\$ 118,35	\$ 1.296,91
Oct-13	\$ 953,27	\$ 52,97	\$ 1.006,24
Total	\$ 115.545,78	\$ 108.486,82	\$ 224.032,60

Total:

Mes	Capital	Interes	Total	VA
sep-10	126.405,73	214.260,10	340.665,83	336.615,16
oct-10	168.931,93	321.431,06	490.362,99	475.664,14
nov-10	209.409,19	427.367,87	636.777,06	605.154,65
dic-10	217.979,73	416.526,32	634.506,05	591.702,53
ene-11	223.763,13	405.090,57	628.853,70	575.265,74
feb-11	231.367,23	393.183,84	624.551,07	560.992,88
mar-11	232.200,26	380.734,45	612.934,71	540.543,86
abr-11	232.851,62	368.053,37	600.904,99	520.027,09
may-11	236.825,87	355.182,09	592.007,96	502.711,20
jun-11	248.168,53	342.249,79	590.418,32	491.983,67
jul-11	263.761,25	328.708,47	592.469,72	484.439,86
ago-11	279.056,95	314.241,34	593.298,29	475.887,10
sep-11	284.860,40	298.900,24	583.760,64	459.460,21
oct-11	292.578,66	283.394,34	575.973,00	444.847,87
nov-11	286.576,28	267.546,19	554.122,47	419.958,51
dic-11	293.884,54	252.316,95	546.201,49	406.176,64
ene-12	307.006,25	236.741,08	543.747,33	396.661,58
feb-12	315.534,97	220.356,08	535.891,05	383.878,35
mar-12	285.534,80	203.350,19	488.884,99	343.554,71
abr-12	274.536,41	188.417,17	462.953,58	319.222,39
may-12	240.422,02	173.857,26	414.279,28	280.213,57
jun-12	248.441,24	161.744,90	410.186,14	272.270,06
jul-12	256.613,82	149.271,41	405.885,23	264.368,95
ago-12	257.788,21	136.450,61	394.238,82	251.873,46
sep-12	231.837,47	123.603,10	355.440,57	222.832,57
oct-12	199.336,30	112.248,22	311.584,52	191.600,48



nov-12	172.499,69	102.649,55	275.149,24	166.130,53
dic-12	181.002,28	94.309,36	275.311,64	163.103,83
ene-13	189.709,46	85.551,10	275.260,56	159.974,63
feb-13	196.333,30	76.368,68	272.701,98	155.652,27
mar-13	190.273,30	66.810,23	257.083,53	144.031,32
abr-13	165.338,25	57.452,06	222.790,31	122.389,43
may-13	144.843,54	49.154,91	193.998,45	104.585,43
jun-13	144.459,01	41.848,69	186.307,70	98.573,33
jul-13	143.767,34	34.660,64	178.427,98	92.644,32
ago-13	142.375,26	27.628,76	170.004,02	86.598,96
sep-13	141.676,78	20.661,88	162.338,66	81.164,81
oct-13	117.144,54	13.841,00	130.985,54	64.220,85
nov-13	65.039,33	8.367,08	73.406,41	35.421,78
dic-13	63.512,65	5.766,27	69.278,92	32.797,62
ene-14	47.333,88	3.238,22	50.572,10	23.445,33
feb-14	21.776,01	1.358,64	23.134,65	10.489,89
mar-14	1.916,22	497,53	2.413,75	1.073,63
abr-14	2.005,50	423,74	2.429,24	1.060,61
may-14	2.098,93	346,53	2.445,46	1.047,38
jun-14	2.196,71	265,71	2.462,42	1.035,21
jul-14	2.299,05	181,13	2.480,18	1.022,83
ago-14	2.405,99	92,79	2.498,78	1.010,89
Total	8.585.679,81	7.766.701,51	16.352.381,32	12.365.382

Al día de la fecha del presente Contrato, se han cobrado la suma de Pesos un millón trescientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y dos con noventa y cinco centavos (\$1.387.872,95).

XVII.- CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Fecha de Pago	VDFA		
	Interés	Capital	Saldo
30/01/2011	\$ 340.460,17	\$ 1.294.369,00	\$ 6.001.206,00
20/02/2011	\$ 70.014,07	\$ 431.581,00	\$ 5.569.625,00
20/03/2011	\$ 64.978,96	\$ 437.907,00	\$ 5.131.718,00
20/04/2011	\$ 59.870,04	\$ 431.368,00	\$ 4.700.350,00
20/05/2011	\$ 54.837,42	\$ 427.995,00	\$ 4.272.355,00
20/06/2011	\$ 49.844,14	\$ 433.888,00	\$ 3.838.467,00
20/07/2011	\$ 44.782,12	\$ 433.316,00	\$ 3.405.151,00
20/08/2011	\$ 39.726,76	\$ 444.588,00	\$ 2.960.563,00
20/09/2011	\$ 34.539,90	\$ 450.791,00	\$ 2.509.772,00
20/10/2011	\$ 29.280,67	\$ 451.187,00	\$ 2.058.585,00
20/11/2011	\$ 24.016,83	\$ 449.258,00	\$ 1.609.327,00
20/12/2011	\$ 18.775,48	\$ 436.107,00	\$ 1.173.220,00
20/01/2012	\$ 13.687,57	\$ 437.123,00	\$ 736.097,00
20/02/2012	\$ 8.587,80	\$ 440.450,00	\$ 295.647,00
20/03/2012	\$ 3.449,22	\$ 295.647,00	\$ -
Total	\$ 856.851,14	\$ 7.295.575,00	



VDFB			
Fecha de Pago	Interés	Capital	Saldo
30/01/2011	\$ 59.353,81	\$	\$ 1.112.884,00
20/02/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/03/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/04/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/05/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/06/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/07/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/08/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/09/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/10/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/11/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/12/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/01/2012	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/02/2012	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/03/2012	\$ 14.838,45	\$ 145.849,00	\$ 967.035,00
20/04/2012	\$ 12.893,80	\$ 402.677,00	\$ 564.358,00
20/05/2012	\$ 7.524,77	\$ 385.196,00	\$ 179.162,00
20/06/2012	\$ 2.388,83	\$ 179.162,00	\$ -
Total	\$ 289.899,56	\$ 1.112.884,00	
CP			
Fecha de Pago	Capital	Rendimiento	Saldo
20/06/2012	\$ 168.604,00	\$	\$ 3.788.319,00
20/07/2012	\$ 360.138,00	\$	\$ 3.428.181,00
20/08/2012	\$ 359.585,00	\$	\$ 3.068.596,00
20/09/2012	\$ 350.180,00	\$	\$ 2.718.416,00
20/10/2012	\$ 315.458,00	\$	\$ 2.402.958,00
20/11/2012	\$ 274.435,00	\$	\$ 2.128.523,00
20/12/2012	\$ 241.250,00	\$	\$ 1.887.273,00
20/01/2013	\$ 244.004,00	\$	\$ 1.643.269,00
20/02/2013	\$ 248.933,00	\$	\$ 1.394.336,00
20/03/2013	\$ 246.759,00	\$	\$ 1.147.577,00
20/04/2013	\$ 231.690,00	\$	\$ 915.887,00
20/05/2013	\$ 198.473,00	\$	\$ 717.414,00
20/06/2013	\$ 170.579,00	\$	\$ 546.835,00
20/07/2013	\$ 163.242,00	\$	\$ 383.593,00
20/08/2013	\$ 155.575,00	\$	\$ 228.018,00
20/09/2013	\$ 147.362,00	\$	\$ 80.656,00
20/10/2013	\$ 80.556,00	\$ 59.332,00	\$ 100,00
20/11/2013	\$ -	\$ 109.319,00	\$ 100,00
20/12/2013	\$ -	\$ 53.179,00	\$ 100,00
20/01/2014	\$ -	\$ 49.155,00	\$ 100,00
20/02/2014	\$ -	\$ 30.916,00	\$ 100,00
20/03/2014	\$ -	\$ 4.164,00	\$ 100,00
20/04/2014	\$ -	\$ 2.353,00	\$ 100,00
20/05/2014	\$ -	\$ 2.369,00	\$ 100,00
20/06/2014	\$ -	\$ 2.384,00	\$ 100,00
20/07/2014	\$ -	\$ 2.401,00	\$ 100,00
20/08/2014	\$ -	\$ 2.418,00	\$ 100,00
20/09/2014	\$ 100,00	\$ 2.336,00	\$ -
Total	\$ 3.956.923,00	\$ 320.326,00	

Para el armado de los cuadros de pago de servicio han sido considerados los gastos del fideicomiso (fiduciario, auditores, asesores impositivos y legales, seguimiento calificación, etc.) por la suma de \$ 792.523,65 Ingresos Brutos \$ 195.429,36, Impuesto a las Ganancias por \$ 715.635,32 y una incobrabilidad de \$ 816.334,29.

Asimismo, el cuadro que antecede es estimado y ha sido confeccionado sobre la base de flujos de fondos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa Badlar prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

XVIII.- CALIFICACION DE RIESGO

Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina.

Los Valores Fiduciarios poseen las siguientes calificaciones:



V DFA: raAA (sf)
V DFB: raBBB+ (sf)
CP: raCC (sf)

Significado de las calificaciones

La escala de calificaciones locales para la República Argentina utiliza los símbolos globales de Standard & Poor's con la adición del prefijo "ra" (República Argentina) y está dirigida al mercado financiero argentino, no siendo directamente comparable con la escala global de calificaciones de Standard & Poor's.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: 'raAA (sf)'

Una obligación calificada 'raAA (sf)' difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: 'raBBB+ (sf)'

La calificación 'raBBB+ (sf)' implica ADECUADOS parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros.

Certificados de Participación: 'raCC (sf)'

Una obligación calificada 'raCC (sf)' es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Los símbolos "+" y "-" se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías de calificación 'raAAA' a 'raB'.

Las variables estresadas para realizar este análisis de sensibilidad fueron las siguientes:

Pérdida crediticia: Una vez analizado el comportamiento de la cartera total del fiduciante, los porcentajes de pérdida hallados reflejan la potencial pérdida crediticia que podrían sufrir los préstamos a ser cedidos bajo distintos escenarios económicos, basados en el desempeño histórico de dichos préstamos hasta la fecha. El resultado del análisis crediticio determinó que los flujos de fondos de la cartera a securitizar, para un escenario de calificación 'raAA (sf)' podrían soportar un estrés financiero representado por una caída crediticia de al menos 40,53%. Asimismo, la pérdida crediticia para tolerar para un escenario de calificación 'raBBB+ (sf)' y 'raCC (sf)' es de al menos 20,27% y 11,58% respectivamente.

Timing de la pérdida: Las pérdidas crediticias fueron aplicadas a los créditos a ser cedidos a lo largo de toda su vida. Se consideraron escenarios que distribuyen la pérdida total en distintos momentos.

Evolución del nivel de Mora: Se asumió el peor escenario de mora histórica mayor a 90 días, luego de analizar las carteras dinámicas y estáticas del originante. Asimismo, se consideró la incidencia sobre las cobranzas de los flujos de cada una de las carteras estáticas, lo que permitió comparar el efecto real de la mora sobre la recuperación de las carteras vendidas.

Sensibilización del cupón: A fin de realizar el análisis de sensibilidad se tomaron tasas de interés que ascendieron hasta un 21% para los valores de deuda fiduciaria clase A y hasta un 24% nominal anual para la clase B.

Nivel de Prepago: Se asumió un nivel de prepago de los créditos entre 5% y 10% anual a lo largo de toda la vida de la transacción. Este nivel de prepago es el valor promedio utilizado para estructuras de este tipo respaldadas por préstamos personales.

XIX.- COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública dirigida al público en general.

Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S. A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de organizador de la colocación y construcción del libro de demanda en base a los formularios de suscripción que presenten los Colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública, conforme con los términos de la Ley Nro. 17.811 y sus modificatorias de Oferta Pública; el Decreto 677/01; y las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI y 27 y 29 del Capítulo XXI).

Existe un convenio de underwriting en virtud del cual Nuevo Banco del Chaco S.A. se compromete a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación, en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Provincia de Santa Fe, en el horario de 11:00 a 16:00 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR - según el mercado donde coticen los Valores Fiduciarios - y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000 (pesos mil).

I.- Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores de Deuda Fiduciaria se recibirán separadamente para el tramo competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) (el "Tramo Competitivo") y para el tramo no competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada) (el "Tramo No Competitivo") y en forma conjunta con el Tramo Competitivo, los "Tramos"). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada.

1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte"), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores de Deuda Fiduciaria de que se trate (la "Tasa Cupón") cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para el ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota



la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.

1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles de la Clase correspondiente. (ii) si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% del Valor de Deuda Fiduciaria nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente, a cubrir del Valor de Deuda Fiduciaria nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles de la Clase correspondiente.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores de Deuda Fiduciaria a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

II.- Colocación de los Certificados de Participación:

2.1. Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación no podrán ser inferiores a la suma de V/N \$ 1.000.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los certificados disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

III.- Otras disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles. El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR, y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 Horas Hábiles Bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores, el Fiduciario o el Organizador de la colocación para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

3.7. En función de lo dispuesto por las Resoluciones Conjuntas, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como



colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la BCR y negociarse en el MAE.

XX.- TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO

CONTRATO SUPLEMENTARIO

entre

PRODUCTOS FINANCIEROS S.A.

en su carácter de Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

en su carácter de Fiduciario y Organizador y

en virtud del

FIDEICOMISO FINANCIERO "PROFINSA II"

[] de enero de 2010

Índice

Artículo I.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	95
Artículo II.	CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO	104
Artículo III.	CESIÓN FIDUCIARIA	105
Artículo IV.	ADMINISTRACIÓN DE LAS COBRANZAS	105
Artículo V.	RENDICIÓN DE LAS COBRANZAS	106
Artículo VI.	RECOMPRA O REEMPLAZO DE BIENES FIDEICOMITIDOS SUSTITUIBLES POR MORA	107
Artículo VII.	ENTREGA Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS	107
Artículo VIII.	REGISTRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	108
Artículo IX.	EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	108
Artículo X.	COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	108
Artículo XI.	DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE, DEL ADMINISTRADOR Y DEL FIDUCIARIO	109
Artículo XII.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FIDUCIANTE	113
Artículo XIII.	GARANTÍA LIMITADA POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL ADMINSTRADOR Y AGENTE DE COBRO	115
Artículo XIV.	INTERESES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA	116
Artículo XV.	AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL BAJO LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. DISTRIBUCIONES BAJO LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN	116
Artículo XVI.	FALTA DE PAGO DE SERVICIOS	117
Artículo XVII.	CUENTA FIDUCIARIA	117
Artículo XVIII.	ADMINISTRACIÓN DE BIENES FIDEICOMITIDOS – ADMINISTRADOR SUCESOR – AGENTE DE COBRO SUCESOR	119
Artículo XIX.	APLICACIÓN DE FONDOS EN LA FECHA DE PAGO DE SERVICIOS	125
Artículo XX.	REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO	126
Artículo XXI.	EVENTOS ESPECIALES	126
Artículo XXII.	FONDO DE LIQUIDEZ	128
Artículo XXIII.	OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO	129
Artículo XXIV.	GASTOS E IMPUESTOS	130
Artículo XXV.	AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO.	130
Artículo XXVI.	FACULTADES DE INSPECCIÓN.	131
Artículo XXVII.	INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO	131
Artículo XXVIII.	ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS	132
Artículo XXIX.	EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN	133
Artículo XXX.	DISPOSICIONES DEL CONTRATO MARCO	134
Artículo XXXI.	DIVISIBILIDAD	134
Artículo XXXII.	LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES	134
Artículo XXXIII.	AUTORIZACIÓN PARA INICIALAR	135
ANEXO A -	CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS ESTIMADO	137
ANEXO B -	FLUJO TEÓRICO DE COBRANZAS	140
ANEXO C -	POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN	148
ANEXO D -	COMUNICACIÓN DE CESIÓN	154
ANEXO E -	MODELO DE NOTIFICACIÓN AL BANCO CORRESPONDIENTES A CADA CUENTA RECAUDADORA	155
ANEXO F -	MODELO DE NOTIFICACIÓN A LAS MUTUALES	157
ANEXO G -	DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS	158
ANEXO H -	FIRMANTES AUTORIZADOS PARA INICIALAR	163

El presente contrato suplementario al contrato marco incluido en el Programa (el "Contrato Marco") se celebra en la Ciudad de Rosario, Argentina, el [] de enero de 2010 (el "Contrato Suplementario"), entre:



(a) Productos Financieros S.A., una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la Argentina, con domicilio en Reconquista 144, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (el “Fiduciante” o el “Administrador” o el “Agente de Cobro” según corresponda), y

(b) Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la Argentina, actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal, con domicilio en Paraguay 777, Piso 4°, Ciudad de Rosario, Argentina (el “Fiduciario” o el “Organizador” y, conjuntamente con el Fiduciante, las “Partes”).

CONSIDERANDO:

(a) Que el Fiduciante y el Fiduciario resuelven constituir bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID” por un monto total en circulación de hasta V/N \$250.000.000 (Pesos doscientos cincuenta millones o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”) un fideicomiso financiero denominado “Fideicomiso Financiero Profinsa II” (el “Fideicomiso Financiero”) para la emisión de Valores Fiduciarios por un valor nominal total en circulación de \$ 12.365.382 (Pesos doce millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y dos); y

(b) Que la creación del Programa ha sido autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) mediante [Resolución N° 14.783](#) de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009.

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

(a) A todos los efectos del presente Contrato Suplementario, los términos que comienzan en mayúscula utilizados en el presente (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el Contrato Marco, salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario:

“Administrador”: Significa Productos Financieros S.A.

“Administrador Sucesor”: Significa la Cooperativa y/o toda aquella Persona que reemplace al Administrador en su actual condición y toda Persona que reemplace a los sucesivos administradores.

“AFIP”: Significa la Administración Federal de Ingresos Públicos.

“Agente de Cobro”: Significa Productos Financieros S.A..

“Agente de Cobro Sucesor”: Significa la Cooperativa y/o toda aquella Persona que reemplace al Agente de Cobro en su actual condición y toda Persona que reemplace a los sucesivos agentes de cobros si los hubiere.

“Agente de Control y Revisión”: Tiene el significado asignado en el Artículo XXV.

“Agente de Custodia”: Tiene el significado asignado en el Artículo VII.

“Amortizaciones”: Significa los pagos de capital bajo los Valores Fiduciarios.

“Amortizaciones bajo los Certificados de Participación”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XV del presente.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XV del presente.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XV del presente.

“Argentina”: Significa la República Argentina.

“Asesores Legales”: Significa Bruchou, Fernández Madero & Lombardi y/o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero conforme la designación que al efecto realice, en forma conjunta, el Organizador y el Fiduciario.

“Autoridad Gubernamental”: Significa cualquier autoridad oficial administrativa, legislativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la Argentina (incluyendo, pero no limitado a, el BCRA) o del extranjero.

“Beneficiarios”: Significa los tenedores de Valores Fiduciarios.

“BCRA”: Significa el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitados”: Significa los Créditos Elegibles cedidos al Fideicomiso Financiero.

“Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora”: Significa los Bienes Fideicomitados que estuvieren en mora, por un período de más de 30 (treinta) días, conforme ello fuere informado por el Administrador al Fiduciante y al Fiduciario en cada Informe de Gestión Mensual.

“Bienes Fideicomitados Sustitutos”: Significa los Bienes Fideicomitados sustitutos de los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora respecto de los cuales: (i) las declaraciones y garantías enumeradas en el Artículo XI(a)(2), sean ciertas, a la fecha de la sustitución, y (ii) el saldo de capital y el interés devengado y pagadero bajo los mismos al momento de la sustitución no sea inferior al saldo de capital más intereses bajo los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora a ser sustituidos.

“Bolsa”: Significa la Bolsa de Comercio de Rosario y/u otra bolsa de comercio en la que se solicite la cotización de los Valores Fiduciarios.

“Cambio Normativo”: Significa cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la Argentina, o en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, aplicado con posterioridad a la Fecha de Firma:

(i) de naturaleza impositiva, que imponga cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso Financiero, los Bienes Fideicomitados y/o las ganancias generadas por el mismo; o

(ii) de cualquier naturaleza, que torne ilegal la continuación del Fideicomiso Financiero;

tal como todo ello fuere decidido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXI del presente.

“Cartera”: Significa el conjunto de los Bienes Fideicomitados.

“Cesión en Garantía”: Tiene el significado asignado en el Artículo IV.

“Certificados de Participación” o “CP”: Significa los certificados de participación por un valor nominal de \$ 3.956.923 (Pesos tres millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos veintitrés) equivalentes al 32% de los Valores Fideicomitados, cuyos



términos y condiciones son los establecidos en el presente Contrato Suplementario que serán emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

“CNV”: Tiene el significado que se le asigna en el Considerando (b) del presente Contrato Suplementario.

“Cobranzas”: Significa las sumas a ser ingresadas por el Agente de Cobro en concepto de pagos realizados a través de las Mutuales por los Deudores con imputación a los Bienes Fideicomitados.

“Código de Descuento”: Significa la autorización otorgada por las Entidades de Retención a las Mutuales, para que dichas entidades efectúen el cobro de los importes que esté obligado a pagarle un Deudor, originados en un préstamo con Código de Descuento, mediante deducciones de los haberes que dicha Entidad de Retención deba pagar a tal Deudor.

“Colocadores”: Significa los agentes y sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.

“Comisión del Administrador”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XVIII del presente.

“Comunicación de Cesión”: Significa el documento que instrumenta la cesión de los Créditos Elegibles al Fiduciario conforme el modelo que se incluye en el presente como Anexo D.

“Contrato Suplementario”: Tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente contrato.

“Contrato Marco”: Tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato Suplementario.

“Créditos”: Significa créditos otorgados por Productos Financieros S.A. a los Deudores cuya cobranza se opera en virtud de los Códigos de Descuento de titularidad de las Mutuales.

“Créditos Elegibles”: Significa Créditos (a) que hayan sido originados y/o adquiridos en Pesos por el Fiduciante en el curso ordinario de sus negocios en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales, (b) cuyos fondos sean destinados al otorgamiento de préstamos con Código de Descuento a Deudores a través de las Mutuales, (c) cuyo capital original sea, como máximo, de \$20.000 (Pesos veinte mil), (d) cuyo plazo original sea, como máximo, de 40(cuarenta) cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito; y (e) que a la Fecha de Corte no registran atrasos superiores a 30 (treinta) días.

“Cooperativa”: Significa Gran Cooperativa de Créditos, Consumo, Vivienda y Servicios Sociales Ltda.

“Cuenta Cedida”: Significa la cuenta número 0931/02105342/44 abierta en el Standard Bank (CUBU: 0150931502000105342443) de titularidad del Fiduciante.

“Cuenta del Fiduciante”: Significa la cuenta corriente bancaria en Pesos de titularidad del Fiduciante que será informada oportunamente al Fiduciario.

“Cuenta Fiduciaria”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XVII(a) del presente.

“Cuentas Fiduciarias”: Significa, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso Financiero en virtud del presente.

“Cuentas Recaudadoras”: Significan las cuentas bancarias número 1002069/1 (CUBU 3890001102001002069109) abiertas en el banco Banco Columbia S.A., número 470/000623/4 abierta en el BBVA Banco Francés S.A. (CUBU 01704703 20000000062341), número 60.000.181/88 abierta en el Banco Nación 01106004-20060000181884 y la Cuenta Cedida, todas de titularidad del Fiduciante, en las cuales las Mutuales depositarán los importes correspondientes a las Cobranzas

“Cuota”: Significa el importe de capital nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria indicado en el “*Cronograma de Pago de Servicios Estimado*” (Anexo A) a ser repagado en concepto de amortizaciones en cada Fecha de Pago conforme los Artículos XV y XIX.

“Deudores”: Significan los asociados a las mutuales que tomen préstamos con Código de Descuento.

“Día Hábil” o “Días Hábiles”: Significa cualquier día en el cual las entidades financieras que atienden al público en la Argentina.

“Día Hábil Bursátil”: es un día en el cual el Mercado de Valores de Rosario S.A. no está autorizado a dejar de operar en Rosario.

“Documentación Restante”: Significa fuera de los Documentos (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos Elegibles; y (b) los legajos de los Deudores con préstamos con Código de Descuento.

“Documentos”: Significan los Pagarés.

“Endoso sin Recurso”: significa que la transferencia de los Pagarés no produce efecto vinculante respecto al Fiduciante quien no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para su cobro que solo será exigible contra el Deudor.

“Endoso en Procuración”: significa que el Fiduciario podrá endosar los Pagarés correspondientes a Créditos Elegibles en mora a favor del Administrador, en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 5965/1963, para que éstos, actuando como mandatarios sin representación, procedan a la cobranza de los mismos y transfieran el resultante al Fideicomiso.

“Entidad de Retención”: Significa AnSES, Gobierno de la Provincia de Mendoza, Municipalidad de Maipú, la Administración Pública y Reparticiones Públicas de la Provincia de Santa Cruz, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Córdoba, Gobierno de la Provincia de Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, Gobierno de la Provincia de Chubut, Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, Municipalidad de Caleta Olivia, Municipalidad de Perito Moreno, Municipalidad de Puerto Deseado, Municipalidad de Pico Truncado, Administración Pública Nacional, Comisión de Fomento de Villa Puente Picun Leufu, Dirección General de Control de Gestión de Recursos Humanos Neuquén, Municipalidad de Covunco, Municipalidad de Servicios Públicos, Municipalidad de Aluminé, Municipalidad de Bajada del Agrio, Municipalidad de Caviahue-Copahue, Municipalidad de Chos Malal, Municipalidad de Cutral Co, Municipalidad de El Chocon, Municipalidad de El Huecu, Municipalidad de Junin de los Andes, Municipalidad de Las Coloradas, Municipalidad de Las Lajas, Municipalidad de los Catutos, Municipalidad de Loucopoe, Municipalidad de Mariano Moreno, Municipalidad de Neuquén, Municipalidad de Plaza Huincul, Municipalidad de San Martín de los Andes, Municipalidad de Villa La Angostura, Municipalidad El Cholar, Municipalidad Rincon de los Sauces, Municipalidad de Zapala, Municipalidad de Rindo de Sauces, Municipalidad de El Cholar., en su calidad de ente pagador de haberes con la facultad de efectuar retenciones sobre los mismos mediante la aplicación de Códigos de Descuento.

“Evento Especial”: Significa cada evento definido y declarado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XXI del presente.

“Fecha de Corte”: Significa el 1 de septiembre de 2010, que será la fecha a partir de la cual el producido de las Cobranzas corresponde al Fideicomiso Financiero.

“Fecha de Determinación”: Significa la fecha en la cual se seleccionan los Créditos para el Fideicomiso Financiero.

“Fecha de Emisión”: Significa el día de emisión de los Valores Fiduciarios por oferta pública, conforme se establece bajo el título “Colocación y adjudicación de los Valores Fiduciarios” del Suplemento de Prospecto definitivo (Suscripción e Integración).



“Fecha de Firma”: Significa la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario.

“Fecha de Pago de Servicios”: Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme el cronograma que se adjunta al presente como “Cronograma de Pago de Servicios Estimado” (Anexo A).

“Fideicomiso Financiero”: Significa el fideicomiso financiero que se constituye por el presente Contrato Suplementario.

“Flujo Teórico de Cobranzas”: Significa el flujo mensual estimado de Cobranzas bajo los Bienes Fideicomitados, conforme se detalla en Anexo B.

“Fondos Adelantados”: Tiene el significado establecido en el Artículo V del presente.

“Fondo de Contingencias”: Tiene significado establecido en el Artículo XVII(c) del presente.

“Fondo de Gastos”: Tiene significado establecido en el Artículo XVII(a) del presente.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: Tiene el significado establecido en el Artículo XVII(b).

“Fondo de Liquidez”: Significa el fondo conformado de acuerdo con el Artículo XXII(a) del presente.

“Fondo de Liquidez Inicial”: Significa el fondo conformado de acuerdo con el Artículo XXII(a) del presente.

“Garantía Limitada”: significa la garantía asumida por los accionistas de Profinsa conforme a lo establecido en el Artículo XIII.

“Gastos Deducibles”: Significa los gastos enumerados en el artículo 9.1 del Contrato Marco, que serán afrontados en la forma establecida en el artículo XXIV del presente.

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero”: Significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero, y que incluirán:

(i) honorarios, impuestos y gastos pagados por el Fiduciante relativos a la celebración del presente Contrato Suplementario, (incluyendo sin limitación, honorarios de asesores externos); y

(ii) cualquier otro gasto en que incurra el Fiduciario vinculado al Fideicomiso Financiero o resulte necesario a los efectos de dicha constitución, notificaciones de cesión y de la colocación de los Valores Fiduciarios, que contará con razonable documentación respaldatoria.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero”: Significa el impuesto a las ganancias, el impuesto a los ingresos brutos, utilidades brutas, ventas, uso *ad valorem*, a la transferencia, impuesto al valor agregado, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso Financiero, a los Bienes Fideicomitados o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitados o la emisión de los Valores Fiduciarios, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso Financiero establecido por la Argentina o por cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Información Digital de las Mutuales”: Significa la información en soporte digital plasmada en el Suplemento de Prospecto de las Mutuales a la Fecha de Determinación, que será entregada por el Fiduciante al Fiduciario, no prestando éste conformidad respecto de su contenido y/o veracidad.

“Información Digital de los Deudores”: Significa la información en soporte digital vinculada a los datos filiatorios, de identificación (incluyendo, documentos de identidad) de todos los Deudores a la Fecha de Determinación, que será entregada por el Fiduciante al Fiduciario, no prestando éste conformidad respecto de su contenido y/o veracidad.

“Información Digital sobre los Créditos”: Significa la información en soporte digital referida a los Créditos a la Fecha de Determinación, que satisfaga los requerimientos sustanciales y formales previstos por la Resolución General de la CNV N° 503/2007, y los adicionales que requiera el Fiduciario que el Fiduciante preparará en 4 (cuatro) copias.

“Informe de Cobranzas”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XIX.

“Informe de Gestión Mensual”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XIX.

“Intereses”: Significa, conjuntamente considerados, los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, conforme se los define en el Artículo XIV del presente.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, conforme se los define en el Artículo XIV del presente.

“Inversiones Permitidas”: Significa las siguientes inversiones transitorias: depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuenta corriente remunerada constituidas en entidades financieras que cuenten con una calificación crediticia no inferior a “AA” o una calificación equivalente y/o cuotapartes de fondos comunes de inversión que cuenten con una calificación crediticia no inferior a “AA” o una calificación equivalente. Los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con los vencimientos dispuestos bajo el presente para los Valores Fiduciarios. En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las Inversiones Permitidas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario o salvo dolo o culpa de su parte, declarada como tal por laudo de tribunal arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

“IVA”: Significa el impuesto al valor agregado aplicable en la Argentina, o aquél que lo reemplace o sustituya en el futuro.

“Justa Causa”: Significa en forma indistinta:

- (i) la ocurrencia de cualesquiera de los eventos previstos en el Artículo XXVII(g) del presente; o
- (ii) el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente, salvo en aquellos supuestos en los que hubiere mediado dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por laudo de tribunal arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

“Leal Saber y Entender”: Significa la información y el conocimiento de una Persona actuando diligentemente y de buena fe luego de haber efectuado las averiguaciones, necesarias, razonables o convenientes.

“Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios”: Significa según se define en el Contrato Marco, la decisión adoptada en la Asamblea de Beneficiarios extraordinaria por mayoría absoluta de los votos presentes. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 32.2 del Contrato Marco, será la que exprese la voluntad del 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.



“**Mayoría Ordinaria de Beneficiarios**”: Significa según se define en el Contrato Marco, la decisión adoptada por mayoría absoluta de los votos presentes en una Asamblea de Beneficiarios ordinaria. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 32.2 del Contrato Marco, será la que exprese la voluntad de la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

“**Mutuales**”: Significa Asociación Mutual de Empleados Sindicados Unidos y Privados, Asociación Mutual Santa Rita, la Vitalicia Sociedad Mutual, Asociación Mutualista Argentina Nueva, Asociación Mutual 2 de Agosto, Círculo Policial de Socorros Mutuos, Cooperativa de Créditos Ya Ltda., Mutual del Personal del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Afines, la Cooperativa, Asociación Mutual de Trabajadores Argentinos Estatales, Cooperativa Red Arco Iris Ltda. de Vivienda, Crédito, Consumo, Turismo y Servicios Asistenciales y Unión Personal Civil de Neuquén.

“**Organizador**”: Significa Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en su carácter de organizador del Fideicomiso Financiero.

“**Pagarés**”: Significa cada uno de los pagarés a la vista librados por los Deudores a favor del Fiduciante, como accesorio de los Créditos Elegibles que serán Endosados sin Recurso a favor del Fiduciario.

“**Patrimonio Fideicomitado**”: Significa (i) los Bienes Fideicomitados; (ii) los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria (incluyendo sin limitación los Fondos Adelantados, el Fondo de Gastos y el Fondo de Liquidez) y (iii) el producido de la inversión y reinversión de dichos fondos, con sus aumentos y disminuciones, según lo dispuesto en el presente.

“**Período de Cobranzas**”: Significa cada periodo mensual de pago de los Bienes Fideicomitados que comienza el primer día de cada mes calendario (inclusive) y finaliza el último día del mismo mes (inclusive).

“**Período de Devengamiento**”: Significa, inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Corte y termina el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios –para el primer servicio-, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).

“**Período de Suscripción**”: Significa el período durante el cual se recibirán ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios establecido en el Suplemento de Prospecto definitivo.

“**Persona**”: Significa cualquier persona física o de existencia ideal, según corresponda de acuerdo al contexto o la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“**Persona Indemnizable**”: Tiene el significado establecido en el Artículo XXVII(a) del presente.

“**Peso**” o “**\$**”: Significa la moneda de curso legal en la Argentina.

“**Políticas de Administración**”: Significa las políticas y procedimientos del Fiduciante relativos a la operación relativa a los Bienes Fideicomitados, específicamente los relativos a la apertura y mantenimiento de las líneas de crédito y a las Cobranzas que se describen en el Anexo C al presente.

“**Servicios**”: Significa los pagos que por distintos conceptos corresponde efectuar a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios de acuerdo al Cronograma de Pago de Servicios.

“**Suplemento de Prospecto**”: Significa el suplemento de prospecto del Fideicomiso Financiero.

“**Tasa BADLAR**”: La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento. Para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias_y_financieras/tasas_de_interes_por_depósitos_y_BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“**Tasa de Descuento**”: Significa la tasa con la que se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos Elegibles a efectos de su cesión al Fideicomiso Financiero, la cual es del 25% (veinticinco por ciento) nominal anual.

“**Tasa Cupón**”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

“**Utilidad bajo los Certificados de Participación**”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XV del presente.

“**Valor de Reembolso de los Certificados de Participación**”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XXI del presente.

“**Valor Fideicomitado**”: Significa el valor presente de los Créditos Elegibles, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los Créditos Elegibles en el momento de su transferencia, es decir, la suma de \$ 12.365.382 (Pesos doce millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y dos).

“**Valores Fiduciarios**”: Significa, conjuntamente, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación, a ser emitidos por un valor nominal de \$ 12.365.382 (Pesos doce millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y dos).

“**Valores de Deuda Fiduciaria**” o “**VDF**”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**” o “**VDFA**”: Significa Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un valor nominal de \$ 7.295.575 (Pesos siete millones doscientos noventa y cinco mil quinientos setenta y cinco) equivalente al 59% (cincuenta y nueve por ciento) de los Valores Fideicomitados, a ser emitidos de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

“**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**” o “**VDFB**”: Significa Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal de \$ 1.112.884 (Pesos un millón ciento doce mil ochocientos ochenta y cuatro) equivalente al 9% (nueve por ciento) de los Valores Fideicomitados, a ser emitidos de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

(b) En el presente Contrato Suplementario, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.
- (ii) Los títulos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones del presente Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes.



- (iii) Toda vez que en el presente Contrato Suplementario se efectúen referencias a Considerandos, Capítulos, Artículos, Incisos, Apartados y/o Anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de Considerandos, Capítulos, Artículos, Incisos, Apartados y/o Anexos del presente Contrato Suplementario.
- (iv) Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el presente Contrato Suplementario serán interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la Argentina.
- (v) En todos los cálculos de plazos, el término “desde” significa “desde e incluyendo” y los términos “a” o “hasta” significa “hasta pero incluyendo”.
- (vi) En el supuesto que el vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en el presente cayese en día inhábil, dicho vencimiento se trasladará, automáticamente, al Día Hábil inmediato posterior.
- (vii) Toda referencia al Fiduciario en el presente Contrato Suplementario, a menos que se establezca expresamente lo contrario, será en su carácter de Fiduciario y no a título personal y que todo desembolso a ser realizado por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato Suplementario será afrontado exclusivamente con los Bienes Fideicomitados.

ARTÍCULO II CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

Por este acto, el Fiduciante y el Fiduciario constituyen el presente Fideicomiso Financiero al cual se que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de \$ 12.365.382 (Pesos doce millones trescientos sesenta y cinco trescientos ochenta y dos) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito una Tasa de Descuento del 27% (veinte siete por ciento).. A todo efecto identificatorio el presente Fideicomiso Financiero se denominará “Fideicomiso Financiero Profinsa II”.

ARTÍCULO III CESIÓN FIDUCIARIA

El Fiduciante cede al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero Profinsa II, en los términos y alcances del título I de la Ley 24.441 y de los artículos 1434, 2662 y concordantes del Código Civil, y el Fiduciario aceptará, en representación del Fideicomiso Financiero, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados, detallados en el CD Marca Teltron N° L1-80MIN A-2-4 0809110133-654 que firmado se adjunta como Anexo G al presente Contrato y en la correspondiente Comunicación de Cesión según modelo que se adjunta al presente, en beneficio de los Beneficiarios, colocándose así el Fideicomiso Financiero en su mismo lugar y prelación bajo los Bienes Fideicomitados que integrarán el Patrimonio Fideicomitado.

Junto con cada cesión fiduciaria de Créditos Elegibles, el Fiduciante entregará al Fiduciario (en los términos del Artículo VII del presente) los Documentos (en el caso de los Pagarés, procediendo a su Endoso sin Recurso), todo lo cual formaliza la cesión fiduciaria respectiva. El perfeccionamiento de la cesión fiduciaria se efectuó en las fechas: 15 de junio de 2010, 12 de julio de 2010, 30 de julio de 2010, 13 de agosto de 2010, 23 de agosto de 2010 y 31 de agosto de 2010. La cesión fiduciaria quedó perfeccionada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley 24.441.

El Fiduciante no garantizará la solvencia de las Mutuales y/o los Deudores y no responderá por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de las Mutuales y/o los Deudores bajo los Créditos Elegibles.

ARTÍCULO IV ADMINISTRACIÓN DE LAS COBRANZAS

El Fiduciante notificará la cesión fiduciaria de los Créditos Elegibles a las Mutuales, en los términos previstos en el Anexo F. En su defecto, el Fiduciario podrá efectuar dicha notificación, a cuyo efecto recibe en este acto un poder irrevocable del Fiduciante.

En garantía de la conveniente conservación de los fondos depositados en las Cuentas Recaudadoras, durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero el Agente de Cobro cede en garantía a favor del Fideicomiso Financiero los derechos de cobro de las sumas depositadas en la Cuenta Cedida, por hasta un importe equivalente al Flujo Teórico de Cobranzas (la “Cesión en Garantía”). La Cesión en Garantía será notificada notarialmente al banco correspondiente por el Fiduciario en los términos previstos en el Anexo E. El Agente de Cobro otorga en este acto a favor del Fiduciario un poder irrevocable en los términos del artículo 1977 del Código Civil, a efectos de que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que sean necesarios a fin de practicar dicha notificación, estableciéndose que dicho poder irrevocable se mantendrá en vigencia hasta la extinción del Fideicomiso Financiero.

Sin perjuicio de la Cesión en Garantía y la notificación al banco, el Agente de Cobro continuará administrando regularmente las Cuentas Recaudadoras. En caso de ocurrir un Evento Especial (con excepción del Inciso (iii) del Artículo XXI) o que el Administrador incumpla con su obligación de envío del Informe Diario y/o del Informe de Gestión Mensual conforme el Inciso (4), Apartado (iv), del presente Artículo, el Fiduciario (en virtud de la Cesión en Garantía y en ejercicio de las facultades otorgadas bajo el poder irrevocable otorgado bajo el Inciso (2) inmediatamente anterior) podrá solicitar por escrito al banco que transfiera fondos desde la Cuenta Cedida (por hasta un importe equivalente al Flujo Teórico de Cobranzas) a la Cuenta Fiduciaria.

Sin perjuicio de lo establecido en el Inciso “(3)”:

- (i) En ningún caso el plazo entre la percepción de los fondos de las Cobranzas y su acreditación en la Cuenta Fiduciaria podrá exceder de tres (3) Días Hábiles de su percepción por la respectiva Mutua.
- (ii) En caso de no contar con el Informe de Gestión Mensual, el Agente de Cobro deberá transferir el monto correspondiente al Flujo Teórico de Cobranzas del período.
- (iii) Una vez enviando el Informe de Gestión Mensual el Fiduciario devolverá el excedente entre las Cobranzas reales y teóricas.
- (iv) La falta de presentación por el Administrador del Informe de Gestión Mensual en tiempo y forma, habilitará al Fiduciario a disponer de los saldos depositados en la Cuenta Cedida hasta un importe equivalente al Flujo Teórico de Cobranzas, a los fines previstos por el Artículo XIX en cada Fecha de Pago de Servicios.

ARTÍCULO V RENDICIÓN DE LAS COBRANZAS

En ningún caso el plazo entre la percepción de los fondos de las Cobranzas y su acreditación en la Cuenta Fiduciaria podrá exceder de tres (3) Días Hábiles de su percepción por la respectiva Mutua.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, y a fin de evitar demoras por cuestiones operativas en las transferencias de los importes correspondientes a las Cobranzas a la Cuenta Fiduciaria en el plazo establecido, Circulo Policial de Socorros Mutuos adelantará mensualmente y por cuenta y orden del Agente de Cobro los fondos correspondientes al Flujo Teórico de Cobranzas



mensual mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria de acuerdo al Flujo Teórico de Cobranzas correspondiente en cumplimiento de los plazos establecidos en la RG N°555/09 de la CNV (los “Fondos Adelantados”).

El Agente de Cobro llevará un registro de los Fondos Adelantados por parte de Círculo Policial de Socorros Mutuos detallando el monto de la cobranza correspondiente a los Créditos Elegibles percibidos por ésta, de forma que el Administrador determine la diferencia entre los Fondos Adelantados y lo efectivamente percibido de cada una de las Mutuales, e informar al Fiduciario. Una vez determinada dicha diferencia –que se informará mínimamente cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Servicios correspondiente-, los Fondos Adelantados podrán ser afectados al pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios.

Una vez enviado el Informe de Gestión Mensual, el Administrador podrá solicitar que el Fideicomiso Financiero devuelva la diferencia entre los Fondos Adelantados y las cobranzas informadas por las Mutuales siempre y cuando dicha diferencia resulte a favor del Administrador.

No obstante, si hubiese una diferencia a favor del Fideicomiso Financiero entre los Fondos Adelantados y las cobranzas informadas por las Mutuales, el Administrador depositará la misma en la Cuenta Fiduciaria en forma simultánea con el Informe de Cobranzas.

El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso Financiero a fin de mantener el Flujo teórico de Cobranzas, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los Créditos Elegibles en mora, una vez cancelados los Valores Fiduciarios.

ARTÍCULO VI RECOMPRA O REEMPLAZO DE BIENES FIDEICOMITIDOS SUSTITUIBLES POR MORA

(a) En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá (y no estará obligado a) recomprar Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora mediante (a su exclusiva opción y criterio) el pago en: (i) efectivo, o (ii) especie, por entrega de Bienes Fideicomitidos Sustitutos, o (iii) una combinación de ambas formas.

(b) En todos los casos en los cuales el Fiduciante hubiere ejercido la opción prevista en el punto (a) precedente, el precio de recompra de los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora será exclusivamente la suma de capital e intereses (excluidos los intereses moratorios y/o punitivos) adeudados bajo los mismos, conforme al valor contable que registre el Fideicomiso Financiero al momento en que se produjo la mora. En caso que fuere necesario valuar los Bienes Fideicomitidos Sustitutos, a efectos de ponderar su participación en el precio de recompra de los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora de que se trate, tales Bienes Fideicomitidos Sustitutos serán valuados a su valor presente utilizando la Tasa de Descuento.

(c) El reemplazo y la recompra se harán efectivos a través de la cesión del o de los Créditos Elegibles en cuestión. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

(d) El Fiduciario verificará: (i) que bienes califican como Bienes Fideicomitidos Sustitutos y (ii) que bienes califican como Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora.

(e) En el supuesto de remoción del Administrador, el Fiduciario tendrá la obligación de: (i) informar mensualmente al Fiduciante, a través del Administrador Sucesor de conformidad con lo establecido en el Artículo XVIII del presente Contrato, en cada fecha en que se emita cada Informe de Gestión Mensual, sobre la existencia de Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora identificando cada uno de ellos.

ARTÍCULO VII

ENTREGA Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS

Al momento de cada cesión, el Banco Municipal de Rosario (“Agente de Custodia”) recibirá del Fiduciante los Documentos, necesarios y suficientes para el ejercicio de los derechos que confieren los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciario. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. Las cajas con los Documentos, deberán ser mantenidas en un espacio determinado y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos”). El Agente de Custodia deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos relativos al Fideicomiso que estén en su poder. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Agente de Custodia, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. Cuando la designación del Agente de Custodia sea dejada sin efecto, el Fiduciario deberá entregar al Agente de Custodia sustituto los Documentos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibido el requerimiento pertinente.

Asimismo el Fiduciario mantendrá en custodia, la Información Digital de las Mutuales y la Información Digital de los Deudores. El Fiduciario sólo tendrá derecho a requerir y/o utilizar la Información Digital de las Mutuales y/o Información Digital de los Deudores, para su exclusiva entrega al Administrador Sucesor en caso de asumir éste la gestión de los Bienes Fideicomitidos según lo dispuesto en este Artículo.

El Fiduciario retendrá asimismo una copia con la Información Digital de los Créditos (y presentará a la CNV dos (2) copias, correspondiendo la cuarta copia al Fiduciante).

La Documentación Restante quedará a disposición del Fiduciario. Sin perjuicio de lo cual, el Fiduciario manifiesta que a la fecha del presente cuenta con toda la información necesaria. El Fiduciario podrá en cualquier momento acceder a la Documentación Restante, y en caso de estimarlo conveniente y necesario, solicitar su entrega.

ARTÍCULO VIII

REGISTRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios, una vez que sea aprobada la oferta pública de los mismos por la CNV, serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de Pesos uno (\$) y tendrán una unidad mínima de negociación de Pesos uno (\$1).



Desde la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el régimen de oferta pública, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

ARTÍCULO IX EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Una vez perfeccionada la autorización de oferta pública otorgada por la CNV respecto de los Valores Fiduciarios, publicado, conforme con la normativa aplicable, el Suplemento de Prospecto correspondiente a los Valores Fiduciarios y de haber sido solicitada y aprobada por la Bolsa la cotización de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario procederá, conforme a las instrucciones impartidas por el Fiduciante, a la emisión de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente. La colocación de los Valores Fiduciarios deberá tener lugar conforme a lo dispuesto por la sección “*XVI Colocación y Adjudicación de los Valores Fiduciarios*” del Suplemento de Prospecto.

ARTÍCULO X COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores de los Valores Fiduciarios a los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (los “Colocadores”). Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de los Colocadores, de conformidad con la sección “*XVI Colocación y Adjudicación de los Valores Fiduciarios*” del Suplemento de Prospecto..

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará de conformidad con las previsiones del artículo 16 de la Ley 17.811 y con las Normas de la CNV, en particular en cumplimiento de las Resoluciones Conjuntas Nros. 470-1738/04, 500-2222/07 y 521-2352/07 de la CNV y la AFIP, respectivamente así como toda la normativa aplicable que sea emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias, pudiendo incluir, entre otras, las siguientes actividades:

- (i) publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en el boletín de la Bolsa donde se hubiera solicitado la cotización de los Valores Fiduciarios (sin perjuicio de que dicha publicación reviste carácter obligatorio) y publicación de avisos por un (1) día en dos de los diarios de mayor circulación general en la Argentina;
- (ii) distribución indeterminada del Suplemento de Prospecto definitivo entre los potenciales inversores;
- (iii) presentaciones individuales o colectivas (“*road shows*”) a potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios a emitir y del Patrimonio Fideicomitado en particular; y
- (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores que hayan tomado conocimiento de la oferta de los Valores Fiduciarios por alguno de los medios antes mencionados.

Los inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios podrán remitir compromisos irrevocables de suscripción de Valores Fiduciarios mediante la firma y entrega a los Colocadores de una solicitud de suscripción de los Valores Fiduciarios, de conformidad con el modelo que oportunamente determinen los Colocadores de común acuerdo (la “Solicitud de Suscripción”), detallando el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir, el monto nominal total y la tasa de interés ofrecida, según el caso, de conformidad con el sistema de adjudicación de los Valores Fiduciarios que corresponda durante el Período de Suscripción de los mismos.

ARTÍCULO XI DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE, DEL ADMINISTRADOR Y DEL FIDUCIARIO

Declaraciones del Fiduciante:

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

Respecto del Fiduciante, del presente Contrato Suplementario y de cada Comunicación de Cesión a la Fecha de Firma y a la fecha de celebración de cada Comunicación de Cesión:

- (i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciante es una sociedad anónima constituida en la Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
- (ii) Autorización Suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente Contrato Suplementario, han sido debidamente autorizados por su directorio en reunión instrumentada mediante acta de fecha 5 de abril de 2010. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos.
- (iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado.



- (iv) No se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente.
- (v) El Suplemento de Prospecto preparado con información provista por el Fiduciante para la oferta pública de Valores Fiduciarios será consensuado con el Fiduciario y debidamente aprobado por la CNV y cumplirá con todas las leyes y reglamentaciones de la Argentina y contendrá, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios.
- (vi) El Fiduciante cumple con la Ley 25.246 “Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo” (modificada posteriormente por las Leyes 26.087, 26.119 y 26.268), no es ni ha sido investigado por actividades de lavado de dinero, y entregará al Fiduciario toda aquella documentación que le solicite y que sea necesaria conforme a leyes y reglamentaciones de la Argentina para dar cumplimiento a dichas normas sobre lavado de dinero.
- (vii) No existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Bien Fideicomitado o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Bien Fideicomitado.
- (viii) La celebración de los contratos con cada una de las Mutuales, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme a los mismos, han sido debidamente autorizados. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo los contratos con cada una de las Mutuales representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos y no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado.
- (ix) No es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna y, a su Leal Saber y Entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna de inminente iniciación contra el Fiduciante: (a) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, (b) que impida o tienda a impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante bajo el presente, (c) que afecte o pudiera afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial del Fiduciante para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente; (d) que afecte o pudiera afectar adversamente el cumplimiento y exigibilidad de los Créditos Elegibles de acuerdo a sus términos, (e) que impida la exigibilidad de los contratos celebrados con cada una de los Deudores, y (f) en la medida de existir procedimientos o investigación pendientes, el Fiduciante razonablemente entiende que estas no afectarán su actividad según el presente.

Respecto de los Créditos, a la fecha del presente:

- (i) Vigencia. Los Créditos mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a las Deudores, conforme a sus términos y no han sido canceladas.
- (ii) Exigibilidad. Los Créditos no se encuentran sujetos a ningún derecho de rescisión, compensación, reconversión o defensa (salvo por pagos parciales efectuados bajo los mismos con anterioridad a la Fecha de Firma, que el Fiduciante declara que han sido excluidos del Valor Fideicomitado), incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores, y el cumplimiento de cualesquiera de los términos de los Créditos o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornará a los Créditos inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetará a ningún derecho de rescisión, compensación, reconversión o defensa, incluyendo la defensa de usura, y no se ha interpuesto o ejercido con respecto a las mismas ninguno de tales derechos de rescisión, compensación, reconversión o defensa.
- (iii) Otorgación. Los Créditos fueron otorgados por el Fiduciante en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por toda Autoridad Gubernamental que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos.
- (iv) Solvencia. Ha tomado todos los recaudos necesarios para tener la mayor certeza posible sobre la solvencia de los Deudores mediante consulta a los sistemas de información crediticia.
- (v) Transmisibilidad. (a) Los Créditos (i) son perfectamente transmisibles por el Fiduciante en los términos y alcances del Título I de la Ley 24.441 y en los artículos 1434, 2662 y concordantes del Código Civil y (ii) están debidamente instrumentados mediante los respectivos Documentos, y (b) La cesión fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero, es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros.



- (vi) Título Perfecto. El Fiduciante no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de Persona alguna y el Fiduciante tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Créditos al Fideicomiso Financiero, en beneficio de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios.
- (vii) Ninguno de los Documentos que instrumentan los Créditos se encuentra viciado, y tales Documentos constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.
- (viii) La información relativa a los Créditos consignada en cada Comunicación de Cesión es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni retenciones que induzcan a error significativo.
- (ix) Los Créditos cumplen con las siguientes características (siendo ellas los criterios de elegibilidad de los Créditos):
 - (A) corresponden a Créditos Elegibles; y
 - (B) son pagaderos exclusivamente en Pesos.

Declaraciones del Administrador.

El Administrador efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

- (i) Constitución y Cumplimiento. El Administrador es una sociedad anónima constituida en la Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
- (ii) Idoneidad. El Administrador cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente.
- (iii) Autorización Suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador cuentan con las autorizaciones legales a tal fin.
- (iv) Obligaciones. Las obligaciones asumidas por el Administrador bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Administrador conforme a sus términos.
- (v) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Administrador ni constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Administrador es parte o por los cuales se encuentra obligado.

Declaraciones del Fiduciario:

El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones a la Fecha de Firma, sobre las que se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente:

- (i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario es una sociedad anónima constituida en la Argentina autorizada por la CNV para actuar como Fiduciario Financiero y cuenta con plena capacidad celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
- (ii) Autorización Suficiente. La celebración del presente ha sido debidamente autorizada por su directorio en reunión instrumentada mediante acta de fecha 30 de marzo de 2010 cuya copia certificada es entregada al Fiduciante en este acto. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.
- (iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado.

ARTÍCULO XII OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FIDUCIANTE

Durante la vigencia del Fideicomiso Financiero el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:



- (i) Aplicar respecto de los Bienes Fideicomitidos las mismas Políticas de Administración: (a) que seguía con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso Financiero, y (b) que continúa aplicando durante la vigencia del Fideicomiso Financiero con relación a los Créditos no transferidos al Fideicomiso Financiero;
- (ii) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Bienes Fideicomitidos;
- (iii) No alterar las Políticas de Administración, a menos que (a) tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Bienes Fideicomitidos, en virtud de sendos dictámenes legales y contables emanados de firmas legales y de auditoría contable de reconocido prestigio, a satisfacción del Fiduciario; o (b) tal alteración fuera impuesta por normas legales, laudo de tribunal arbitral u orden o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente;
- (iv) Comunicar al Fiduciario toda alteración a las Políticas de Administración que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el Inciso anterior. Tal comunicación deberá acompañar, en su caso, los dictámenes indicados en el Apartado (a) del Inciso anterior, y cursarse en forma previa a su efectivización, salvo supuesto de fuerza mayor;
- (v) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones que surgen de los Documentos.
- (vi) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Bienes Fideicomitidos;
- (vii) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario; a los fines de cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en los que coticen los Valores Fiduciarios.
- (viii) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de Cobranzas de los Bienes Fideicomitidos;
- (ix) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranzas así como todo otro hecho o situación respecto de las Mutuales, los Deudores y/o la Entidad de Retención que llegue a su conocimiento que pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranzas y cualquier modificación (incluyendo sin limitación, cierre y cambio de radicación) en las cuentas existentes o la contratación de nuevas Cuentas Recaudadoras.
- (x) Solicitar la autorización de la contratación de un nuevo Agente de Cobro, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los Deudores existentes (remitiendo en su caso copia certificada de los respectivas cesaciones, nuevos contratos o modificaciones) a cuyo efecto, de no expedirse sobre dicha aprobación en un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que le haya sido solicitada por el Fiduciante, se tendrá por irrevocablemente otorgada dicha aprobación,
- (xi) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranzas;
- (xii) Mantener sistemas de “*backup*” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.
- (xiii) Emitir mensualmente o -en el caso que el Fiduciante no haya asumido el carácter de Administrador- requerir del Administrador, respecto de cada Período de Cobranzas, información en soporte magnético acerca de la Cartera y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria a fin de controlar, respecto de cada Período de Cobranzas:
 - el estado de atrasos de la Cartera,
 - el Flujo Teórico de Cobranzas bajo los Bienes Fideicomitidos correspondientes a dicho Período de Cobranzas, incluyendo las Cobranzas (tanto capital como intereses) percibidas en dicho Período de Cobranzas y los importes pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitidos correspondientes a dicho Período de Cobranzas,
 - la verificación de existencia de algún Evento Especial.
- (xiv) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios.



- (xv) El Fiduciante mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos y mantendrá todos los documentos, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Bienes Fideicomitidos conforme al presente.
- (xvi) El Fiduciante proveerá toda la información y/o colaboración requeridas por el Fiduciario a fin de que el Fiduciario y/u otros profesionales o agentes contratados en relación con el presente contrato cumplan con sus funciones bajo el presente (incluyendo sin limitación las referidas a la contabilidad y auditoría del Fideicomiso Financiero).
- (xvii) El Fiduciante, realizará todos sus esfuerzos para que las Mutuales, cumplan con todas las obligaciones y ejerzan todos los derechos que le corresponden conforme los respectivos contratos suscriptos con el Agente de Cobro y las Entidades de Retención y la normativa aplicable y mantendrá permanentemente informado al Fiduciario acerca de cualquier hecho relativo a dichos contratos que pudiera afectar directa o indirectamente a los Códigos de Descuento y que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo respecto de los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. El Fiduciante, en la medida que dependa de su decisión, no modificará, renegociará o rescindiré, ni permitirá que se modifiquen tales contratos, en todo cuanto concierna a los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios respecto de los Bienes Fideicomitidos.

ARTÍCULO XIII GARANTÍA LIMITADA POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO

A fin de garantizar todas las obligaciones de dar sumas de dinero asumidas por el Administrador al Fiduciario en virtud de los Valores de Deuda Fiduciaria y bajo el presente contrato, los accionistas de Profinsa, Sr. Federico Miguel Achaval, DNI 11.266.048 y Sr. Carlos Alberto Mario Picheu, DNI 10.962676 (en adelante y en conjunto, los “Garantes”), asumirán el carácter de codeudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, en los términos de los artículos 1986 y siguientes del Código Civil y 478 y siguientes del Código de Comercio, de todas y cada una de las obligaciones de dar sumas de dinero asumidas por el Administrador frente al Fiduciario en virtud de los Valores de Deuda Fiduciaria y bajo el presente contrato en concepto de pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria cuando por cualquier circunstancia imputable al Fiduciante, en su carácter de Administrador, no remita al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, las Cobranzas percibidas, circunstancia considerada “Riesgo del Administrador”) hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida en virtud de una causal considerada como de Riesgo del Administrador (en adelante, las “Obligaciones Garantizadas”), renunciando expresamente al derecho de recusar sin causa y a los beneficios de división, excusión e interpelación previa al Fideicomiso, en los términos de los arts. 2013 del Código Civil y 480 del Código de Comercio.

Las Obligaciones Garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por cualquiera otra causa, tal como, a mero título ejemplificativo, nulidad, ineficacia, inoponibilidad o inexistencia de los Créditos Elegibles y/o falta de pago de los deudores de los Créditos Elegibles y/o las Mutuales y/o las Entidades de Retención.

La Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida en virtud de una causal considerada Riesgo del Administrador.

Una vez cancelados todos los Valores de Deuda Fiduciaria y en caso de existir fondos disponibles en el Fideicomiso, los mismos se utilizarán para la restitución de los montos pagados por los Garantes. Dicha restitución tendrá prioridad de pago por sobre las obligaciones de pago bajo los Certificados de Certificación.

ARTÍCULO XIV INTERESES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 300 (trescientos) puntos básicos calculados durante el Período de Devengamiento (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A nunca será inferior al catorce por ciento (14%) nominal anual ni superior a veinte por ciento (21 %) nominal anual.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 500 (quinientos) puntos básicos calculados durante el Período de Devengamiento (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B nunca será inferior al dieciséis por ciento (16 %) nominal anual ni superior a veintidós por ciento (24 %) nominal anual. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, serán considerados a todo efecto, obligaciones *pari passu*, con igual prioridad de pago y privilegio respecto de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

(c) Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria durante el Período de Devengamiento correspondiente. Los intereses serán pagaderos mensualmente y por Período de Devengamiento vencido en cada Fecha de Pago de Servicios por el Fiduciario por medio de Caja de Valores S.A. Los Intereses se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y se considerarán 12 (doce) meses de 30 (treinta) días durante el Período de Devengamiento bajo el cual dichos Intereses sean pagaderos.



ARTÍCULO XV AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL BAJO LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. DISTRIBUCIONES BAJO LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A darán derecho, en cada Fecha de Pago de Servicios, al repago de la respectiva Cuota (“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”).

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A conforme el párrafo anterior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B darán derecho al repago de la respectiva Cuota (“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”).

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria conforme los párrafos anteriores, los Certificados de Participación darán derecho a recibir en concepto de amortización la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitidos que su valor residual sea equivalente a Pesos cien (\$100) -saldo este último que se cancelará con la última Fecha de Pago de Servicios- (las “Amortizaciones bajo los Certificados de Participación”) y en concepto de utilidad los ingresos remanentes (“Utilidad bajo los Certificados de Participación”).

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del cronograma que se anexa al presente como Anexo A, el vencimiento final de cada clase de los Valores de Deuda Fiduciaria se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo (la “Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a las 180 (ciento ochenta) días siguientes a la Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios (la “Fecha de Vencimiento de los Certificados de Participación”).

ARTÍCULO XVI FALTA DE PAGO DE SERVICIOS

La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria no se hubiera cancelado el valor nominal de los mismos por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso Financiero, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y cancelados éstos a los Valores de Deuda Fiduciarias Clase B, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Contingencias, de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.

ARTÍCULO XVII CUENTA FIDUCIARIA

Los fondos originados en las Cobranzas serán depositados a partir de la Fecha de Corte por el Agente de Cobro en una cuenta corriente abierta en el Banco Macro S.A., o en aquella entidad bancaria que pudiera determinar el Fiduciario, que será una cuenta bancaria denominada en Pesos, identificada por el número que oportunamente el Fiduciario informará al Administrador, bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria”). Las sumas que sean depositadas en la Cuenta Fiduciaria podrán ser convertidas en Inversiones Permitidas dentro del plazo de 48 hs. hábiles de acreditadas en la misma, previa integración del Fondo de Gastos.

El Fiduciante, dentro de las 48 horas hábiles de ser notificado por el Fiduciario de la apertura de la Cuenta Fiduciaria, procederá a integrar la suma de Pesos treinta mil (\$30.000) con imputación a un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”) para hacer frente a la totalidad de los Gastos Deducibles (con excepción de aquellos que sean abonados por el Fiduciante), hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios. En ningún momento el Fondo de Gastos podrá ser inferior a la suma de Pesos treinta mil (\$30.000). En caso de que el Fondo de Gastos sea inferior a la suma de Pesos treinta mil (\$30.000), se descontará de los fondos percibidos de los Créditos Elegibles y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo.

Dichos fondos serán considerados Gastos Deducibles a los efectos establecidos en el Artículo XXIV del presente.

En cada Fecha de Pago de Servicios, los intereses u otros beneficios generados por el Fondo de Gastos, serán mantenidos en la Cuenta Fiduciaria, según las proporciones de contribución al Fondo de Gastos.

(b) El fiduciario constituirá un fondo de impuesto a las ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias”) con el producido de las Cobranzas y su constitución de acuerdo a los siguientes términos: i) Durante el primer ejercicio, al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”) y descontará dicho importe de las cobranzas correspondientes al primer periodo de devengamiento posterior al cierre; ii) si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario descontará de las Cobranzas el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes; iii) si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias; y iv) los fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

(c) El Fiduciario podrá disponer la constitución de un fondo de contingencias por un monto equivalente a los provisionados en la contabilidad del Fideicomiso Financiero (el “Fondo de Contingencias”) a fin de atender a los daños, perjuicios y otros



conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos previstos bajo el Artículo XXVII del presente.

El Fondo de Contingencias se constituirá en cualquier momento y, sin perjuicio del orden de aplicación de fondos acordado en Artículo XIX, con importes depositados en la Cuenta Fiduciaria. En concordancia con el Artículo XXVII(b) del presente, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse del Fondo de Contingencia, previo laudo de tribunal arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda, resultante una acción deducida de conformidad con el presente párrafo, sin perjuicio de la indemnización que con anterioridad pudiera obtener el Fiduciante.

El Fondo de Contingencias podrá invertirse en Inversiones Permitidas, correspondiendo a la Cuenta Fiduciaria las utilidades que dichas inversiones generen. En el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero por acaecer un Evento Especial, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con los términos del Artículo XXVIII del presente, con excepción de los Fondos de Contingencias, sobreviviendo al Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con el presente párrafo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el presente Contrato Suplementario le confieren.

Los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria que hubieran sido rescatados en razón de un Evento Especial pero que en razón del rescate no hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, mantendrán el derecho, salvo que existiera una Persona con prioridad conforme al Artículo XIX del presente, a percibir a prorrata las sumas afectadas al Fondo de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo, hasta percibir tales Beneficiarios el pago de dichos Intereses o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria. En caso que los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria rescatados en razón de un Evento Especial hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios de los Certificados de Participación mantendrán el derecho, salvo de existir una Persona con prioridad conforme al Artículo XIX del presente, a percibir a prorrata la totalidad de las sumas afectadas al Fondo de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo.

ARTÍCULO XVIII ADMINISTRACIÓN DE BIENES FIDEICOMITIDOS – ADMINISTRADOR SUCESOR - AGENTE DE COBRO SUCESOR

I.-

- a) Dada la experiencia que el Fiduciante tiene en la administración de los Bienes Fideicomitados, por el presente se designa al Fiduciante como Administrador para que se encargue de la gestión y Cobranzas (administrativa, judicial y extrajudicial) de los Bienes Fideicomitados cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme, en primer lugar, a las Políticas de Administración y, subsidiariamente, a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitados de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitados que considere necesarios o convenientes.
- b) El Administrador deberá iniciar cualquier procedimiento necesario o conveniente para exigir judicial y/o extrajudicialmente los pagos que correspondan a los Bienes Fideicomitados. A tales fines, cuenta con amplias facultades para percibir por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero cualquier suma en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que las Mutuales, los Deudores y/o cualquier otra entidad, organismo o dependencia que actúe en el circuito del correspondiente canal de pago de los Bienes Fideicomitados, deba abonar de acuerdo a los términos de los mismos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario y/o mediante el Endoso en Procuración de los Pagarés. Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador respectivo podrá iniciar la gestión judicial, salvo que:
 - (i) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello tendrá en cuenta (1) la solvencia de los Deudores; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la existencia de activos embargables; (4) la existencia de otros pasivos en cabeza de los Deudores. En caso negativo, el Crédito será declarado incobrable por el Administrador y se computará la pérdida consiguiente.
 - (ii) Considere inconveniente y económicamente adverso para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, y (2) el monto de capital de los Bienes Fideicomitados en Mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Bienes Fideicomitados a la Fecha de Emisión. En tal caso, el Administrador declarará incobrable el respectivo Crédito, y se computará la pérdida consiguiente.

En todos los casos, el Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

- c) No obstante lo establecido en el inciso (b), operada la mora de los Créditos Elegibles, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos Elegibles dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el mismo. El Administrador deberá



prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la cobranza judicial encomendada.

- d) El Administrador estará obligado a adelantar fondos propios para afrontar gastos relativos a su gestión
- e) Delegabilidad de las funciones de administración. (a) sin perjuicio de las funciones que corresponden al Agente de Cobro, el Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrán en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuenten con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito; (b) las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función bajo la responsabilidad del Administrador previa notificación de tal circunstancia al Fiduciario; (c) las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de sus responsabilidades respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.
- f) Respecto de cada Período de Cobranza, el Administrador se obliga a transferir las Cobranzas a la Cuenta Fiduciaria de conformidad y por lo montos indicados en el Artículo V del presente.
- g) Dentro del plazo que corresponda, el Administrador preparará y entregará, toda la información sobre los Bienes Fideicomitados que, en su caso, sea requerida al Fideicomiso Financiero por una Autoridad Gubernamental, debiendo hacer entrega al Fiduciario de los respectivos comprobantes de presentación de tales informes dentro de los tres (3) Días Hábiles de presentados. Queda expresamente acordado que la confección de la información y la presentación de la misma estará a cargo del Administrador, sin perjuicio del deber de colaboración que en todos los casos le cabe al Fiduciario.
- h) El Administrador proveerá al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, o a los asesores que éste indique, en todo caso con la anticipación que el Fiduciario o tales asesores requieran, toda información o documentación sobre los Bienes Fideicomitados solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar, respecto del Fideicomiso Financiero a la CNV los requerimientos informativos exigidos bajo el Libro 3, Capítulo XV, Art. 27 y concordantes de su Resolución Nro. 368/01 (conforme la misma fuere modificada y/o reemplazada en el futuro).
- i) El Administrador realizará y presentará al Fiduciario respecto del Fideicomiso Financiero: (i) al Día Hábil siguiente de la fecha de percepción de las Cobranzas y de conformidad con las Políticas de Administración, un informe con el detalle de las cobranzas efectivamente percibidas que integren el Fideicomiso Financiero sobre la base de la información remitida por el Agente de Cobro (el “Informe de Cobranzas”); (ii) un informe diario respecto de su gestión (el “Informe de Gestión Diario”); (iii) mensualmente, quince (15) días corridos antes de la respectiva Fecha de Pago de Servicios, un informe mensual (el “Informe de Gestión Mensual”); y (iv) dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso Financiero, en el supuesto de Créditos Elegibles en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. En el Informe de Gestión Mensual se proveerá la información que se detalla a continuación, relativa al Período de Cobranzas en curso correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, a saber: (a) los montos existentes en las Cuentas Recaudadoras; (b) el detalle, respecto de cada uno de los Bienes Fideicomitados: (1) del sujeto que efectuó el pago del mismo (Mutuales, Deudor, Entidad de Retención, etc.), (2) del sujeto que efectuó inicialmente la Cobranza (Administrador, Agente de Cobro, etc.), (3) del circuito de transferencias del que fueron objetos los montos correspondientes hasta su acreditación en las Cuentas Recaudadoras y/o la Cuenta Fiduciaria (4) de los montos percibidos por capital, intereses compensatorios, intereses moratorios u otro concepto (5) del monto adeudado de capital, intereses compensatorios, intereses moratorios y otro concepto y nivel de mora de los mismos (6) de los que se encuentran en gestión judicial y/o extrajudicial. La información antes referida podrá agruparse, en todos los casos a satisfacción del Fiduciario; (c) la conciliación de la totalidad de las Cobranzas con todas las liquidaciones correspondientes o vinculadas a las mismas, incluyendo sin limitación, a las producidas por el Agente de Cobro, Mutuales y/o Entidades de Retención y/o el banco en el que estuviera abierta las Cuentas Recaudadoras; (d) una revisión de los aspectos extraordinarios de las actividades del Administrador, durante el Período de Cobranzas al que se refiera el Informe de Gestión Mensual; (e) de haber existido un incumplimiento del Administrador, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento del Administrador y las medidas adoptadas para subsanar el mismo; (f) de haberse producido incumplimientos y/o mora de las Mutuales y/o los Deudores durante el Período de Cobranzas abarcado por el Informe de Gestión Mensual, dicho Informe de Gestión Mensual deberá incluir el monto total de los Créditos que hubieren sido afectados por el incumplimiento y/o mora (individualizando asimismo los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora) y el porcentaje que los mismos representan respecto de los Créditos; (g) la decisión de designación de nuevas Entidades de Retención, Mutuales y/o Agente de Cobro o la modificación de los contratos que mantenga con los mismos y una vez aprobado por el Fiduciario, entregará copia certificada de dichos contratos; (h) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; y (i) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitados según el razonable criterio del Administrador; y (j) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitados según el razonable criterio del Fiduciario.
- j) El Informe de Gestión Diario, Informe de Gestión Mensual y el Informe de Cobranzas serán entregados al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que oportunamente determine el Fiduciario, seguida del envío de la versión en soporte papel debidamente firmada por el Administrador.



- k) El Administrador, por los servicios prestados bajo el presente, y para desempeñarse como tal, recibirá un honorario (la “Comisión del Administrador”) de Pesos cinco mil (\$5.000) más IVA, en concepto de comisión mensual sin perjuicio de lo cual, se establece que el honorario del Administrador Sucesor (así como su forma y periodicidad de pago) no requerirá aprobación de los Beneficiarios. No obstante lo anteriormente expuesto el Administrador renuncia en forma irrevocable al cobro de tal comisión durante la vigencia del Fideicomiso Financiero.
- l) El Fideicomiso Financiero no estará obligado a reembolsar al Administrador los gastos incurridos por este último en ejercicio de las obligaciones de información previstas bajo el presente, los que estará a cargo del Administrador.
- m) El Fiduciario en base a la información que le provea el Administrador, tendrá a su cargo la contabilidad del Fideicomiso Financiero, pudiendo utilizar a tales efectos a sus propios empleados o a terceros y, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por auditores.
- n) Cualquier cobro relacionado con los Bienes Fideicomitados, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, mediante la dación de bienes en pago, así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Bienes Fideicomitados, sean intereses, comisiones u otros conceptos contemplados en el presente, y los recibos, instrumentos, o documentación que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscriptos por el Administrador, quien informará tal circunstancia al Fiduciario.
- o) El Fiduciario podrá remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. En este caso, o asimismo en caso de renuncia del Administrador, asumirá el cargo de la administración de los Bienes Fideicomitados el Administrador Sucesor. La decisión de remoción tomada de acuerdo a lo previsto en el presente Artículo deberá ser notificada por el Fiduciario (utilizando medio fehaciente) al Administrador, indicando (siempre) la causa alegada. En tal sentido se considera un incumplimiento del Administrador a cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) el Administrador omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito en cualquier concepto en la fecha en que el Administrador estuviera obligado a hacerlo en virtud del presente u omitiera el envío de información requerida al Fiduciario; o (ii) el Administrador no observara o cumpliera debidamente cualquier otro compromiso o acuerdo estipulado en el presente, o (iii) se comprobara que cualquier declaración efectuada por el Administrador en el presente (como tal o como Fiduciante) fue realizada en forma incorrecta, o (iv) se iniciara por, o contra el Administrador, un procedimiento concursal o falencial conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia judicial, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la iniciación del mismo, en el supuesto que fuera iniciado el procedimiento por el mismo Administrador, o de notificado el traslado del artículo 84 de la Ley N° 24.522 y modificatorias al Administrador; o (v) el Administrador iniciara o se encontrara sujeto a un proceso de disolución y/o liquidación; o (vi) uno o más tribunales competentes dictaran contra el Administrador una o más sentencias judiciales firmes que condenaran al pago de sumas de dinero que en su conjunto superaran el 20% (veinte por ciento) del Patrimonio Neto del Administrador conforme al último balance y tales sentencias continuaran sin ser satisfechas un período (durante el cual no se suspendiera efectivamente la ejecución) de sesenta (60) días de la fecha en que dichas sentencias se encuentren firmes; o (vii) se ordenara respecto del Administrador o de sus bienes y/o activos un embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes u otra medida cautelar por montos superiores al establecido en el subinciso (vi) y dicho embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes o medida cautelar no fuera levantado en el término de sesenta (60) días desde la fecha en que hubiere sido dictado.
- p) Sin perjuicio de lo establecido en (o) anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto.
- q) Notificada la remoción del Administrador por el Fiduciario conforme el presente, caducarán todos los derechos y obligaciones del Administrador que le hubieran correspondido en virtud de su carácter de tal conforme al presente. Con posterioridad a que el Administrador recibiera tal notificación, todos los poderes y facultades del Administrador en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Administrador Sucesor designado conforme al presente. El Administrador acuerda cooperar con el Administrador Sucesor a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del presente, incluyendo, sin limitación, el traspaso a dicho Administrador Sucesor de todas las facultades del Administrador como asistente técnico y operativo en relación con los Bienes Fideicomitados y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitados, así como respecto de los cobros judiciales existentes. El Administrador deberá transferir de inmediato los registros electrónicos o copias electrónicas de los mismos en relación con los Bienes Fideicomitados al Administrador Sucesor, en la forma electrónica que este solicite en forma razonable, y deberá transferir al Administrador Sucesor, a la brevedad, todos los registros, correspondencia, y documentos necesarios para la asistencia técnica y operativa en relación con los Bienes Fideicomitados en la forma y en la fecha que el Administrador Sucesor requiera en forma razonable.
- r) En relación con la transferencia de las funciones del Administrador respecto del presente, todas las costas y gastos incurridos en relación con la transferencia al Administrador Sucesor de registros, correspondencia, y otros documentos con respecto a los Bienes Fideicomitados, serán con cargo del Fideicomiso Financiero, en tanto no mediara culpa o dolo del Administrador declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente o, en caso que el Administrador fuere removido ante el acaecimiento de un incumplimiento del Administrador.



- s) El Administrador sólo podrá renunciar a su carácter de tal con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente. A todo evento, el Administrador deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el Administrador Sucesor hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sucesor haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador conforme el presente. Las costas y gastos de transferencia de las funciones del Administrador, estarán a cargo del Administrador renunciante.
- t) Cada Beneficiario, por la sola adquisición por cualquier título de Valores Fiduciarios, prestará su consentimiento para que el Administrador, o quien sea a tal fecha el Administrador Sucesor, se desempeñe como Administrador bajo el presente.
- u) El Administrador cumplirá la normativa aplicable en la administración de los Bienes Fideicomitidos.
- v) El Administrador proveerá toda la información y/o colaboración requeridas por el Fiduciario a fin de que el Fiduciario y/u otros profesionales o agentes contratados en relación con el presente contrato cumplan con sus funciones bajo el presente (incluyendo sin limitación las referidas a la contabilidad y auditoría del Fideicomiso Financiero).
- w) Modificación de artículos de la presente Sección. El Administrador y el Fiduciario podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Bienes Fideicomitidos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios.
- x) En caso que la Cooperativa no pudiese asumir el cargo de Administrador Sucesor por causa justificada notificada al Fiduciario, el Fiduciario podrá convocar a una Asamblea de Beneficiarios para que resuelva al respecto y, en su caso, designe al Administrador Sucesor de acuerdo al presente Artículo, y dicho Administrador Sucesor aceptará su designación mediante la asunción por escrito en forma aceptable para el Fiduciario o la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, según el caso. Si el Administrador Sucesor no pudiera aceptar la designación, el Fiduciario procederá de acuerdo con las instrucciones de dichos Beneficiarios Mayoritarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes del presente, el Fiduciario podrá (sin estar obligado a hacerlo) designar un administrador sucesor provisorio para que realice las tareas a cargo del Administrador bajo el presente Contrato, hasta tanto los Beneficiarios hayan designado a un administrador sucesor, en caso de negativa de la Cooperativa.

II.-

En caso que el Agente de Cobro por cualquier razón se encontrare impedido de realizar la Cobranza de los Bienes Fideicomitidos conforme se establece en el presente Contrato, la Cooperativa asumirá el cargo en lo que respecta al circuito de cobranzas de los Bienes Fideicomitidos en su carácter de Agente de Cobro Sucesor.

Asimismo, en caso que la Cooperativa no pudiese asumir el cargo de Agente de Cobro Sucesor fundando su negativa en causales razonables, el Fiduciario podrá convocar a una Asamblea de Beneficiarios para que resuelva al respecto y, en su caso, designe al Agente de Cobro Sucesor de acuerdo al presente Artículo, y dicho Agente de Cobro Sucesor aceptará su designación mediante la asunción por escrito en forma aceptable para el Fiduciario o la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, según el caso. Si el Agente de Cobro Sucesor no pudiera aceptar la designación, el Fiduciario procederá de acuerdo con las instrucciones de dichos Beneficiarios Mayoritarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente, el Fiduciario podrá (sin estar obligado a hacerlo) designar un Agente de Cobro Sucesor provisorio para que realice las tareas a cargo del Agente de Cobro bajo el presente Contrato, hasta tanto los Beneficiarios hayan designado al Agente de Cobro Sucesor. El Fiduciario no será responsable por la falta de designación del Agente de Cobro Sucesor como tampoco por la falta de gestión de los Bienes Fideicomitidos durante el período de vacancia de dicho Agente de Cobro.

La designación del Agente de Cobro Sucesor debe ser notificada a las Mutuales mediante notificación suficiente. A tal fin el Agente de Cobro se compromete a prestar al Agente de Cobro Sucesor toda la colaboración necesaria a los efectos de realizar el traspaso de las funciones de Cobranza.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Cobro, incluyendo la notificación a los Deudores serán con cargo al Fideicomiso Financiero, en tanto no mediara culpa o dolo del Agente de Cobro declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente o, en caso que el Agente de Cobro fuere removido ante el acaecimiento de un incumplimiento del Agente de Cobro.

III.-

En caso de que se produjera la pérdida de alguno de los Códigos de Descuento de titularidad de las Mutuales ante las Entidades de Retención, el Administrador realizará todas las gestiones pertinentes a los efectos de redireccionar la Cobranza a otra entidad habilitada con "Código de Descuento". No obstante ello, el Agente de Cobro, deberá, inmediatamente, gestionar en forma directa la cobranza de los Créditos que hubiesen dejado de percibirse por la pérdida del Código de Descuento.

**ARTÍCULO XIX****APLICACIÓN DE FONDOS EN LA FECHA DE PAGO DE SERVICIOS**

En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias y para integrar el Fondo de Contingencias o, en caso de haber sido integrado, reponer cualquier deficiencia en dicho Fondo de Contingencias;

Segundo, para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Liquidez;

Tercero, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A e Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A atrasados.

Cuarto, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A e Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Quinto, al pago de Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Sexto, al pago, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, si existieran;

Séptimo, al pago, de las Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Octavo, al reintegro al Fiduciante, del importe remanente del Fondo de Liquidez;

Noveno, a efectuar los pagos de las Amortizaciones bajo los Certificados de Participación hasta que su valor residual sea equivalente a Pesos cien (\$100).

Décimo, a efectuar los pagos de las Utilidades bajo los Certificados de Participación.

Undécimo, a la cancelación del valor residual equivalente a Pesos cien (\$100) no incluido en las Amortizaciones bajo los Certificados de Participación.

En todos los casos se establece que sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando no existieren saldos impagos respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

A todo efecto se establece que los fondos recibidos por Caja de Valores S.A. de parte del Fiduciario para el pago bajo los Valores Fiduciarios, serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero.

ARTÍCULO XX**REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO**

Desde la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios y hasta la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 6.000 (pesos seis mil), más IVA. En el caso de que los Beneficiarios o el Fiduciante soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los Certificados de Participación.

ARTÍCULO XXI**EVENTOS ESPECIALES**

(a) Si cualesquiera de los supuestos que a continuación se consignan (cada uno de ellos, un “Evento Especial”) ocurriere en el futuro:

- (i) la falta de pago de Intereses de conformidad con el Artículo XIV;
- (ii) hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública o de cotización en la bolsa donde cotizaren los títulos;
- (iii) hubiere ocurrido un Cambio Normativo;
- (iv) si los Bienes Fideicomitados se vieses afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- (v) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario. Si dicho incumplimiento fuese remediable a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de requerido al efecto en forma escrita por el Fiduciario;
- (vi) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Elegibles;
- (vii) la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de sus pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante;
- (viii) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo este Contrato Suplementario, o en cualquier documento entregado por el Fiduciante y/o Administrador conforme a o en ejecución del Contrato Suplementario resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante y/o Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

Entonces, el Fiduciario (a) deberá, declarar la existencia de un Evento Especial; (b) deberá convocar a los Beneficiarios para que en Asamblea de Beneficiarios, que al efecto deberá lograr una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, según se define en el Contrato Marco, o por Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios lograda mediante el procedimiento alternativo previsto en el Artículo XXVIII(b) del presente, ratifiquen o no el acaecimiento del respectivo Evento Especial e instruyan al Fiduciario: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos Elegibles y la



realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos Elegibles no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso Financiero como privado. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

(b) La Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, podrá instruir al Fiduciario a fin de que proceda a:

I- (i) La liquidación anticipada del Fideicomiso, estableciendo el procedimiento de realización de los Bienes Fideicomitados, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados a los Beneficiarios que así lo soliciten, en titularidad conjunta o conforme la distribución acordada por éstos en forma proporcional entre ellos, y/o (ii) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y cotización o (iii) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en el caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría de Beneficiarios. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en el boletín de la Bolsa. Los Beneficiarios que hubiesen votado en contra de las resoluciones indicadas en los incisos (ii) ó (iii) precedentes, podrán solicitar el valor de reembolso de sus Certificados de Participación. El mismo equivaldrá al valor nominal residual de sus Certificados de Participación más un rendimiento equivalente a una vez y media la última tasa pagada de Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (el “Valor de Reembolso de los Certificados de Participación”), sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso Financiero. Ello importará la liquidación del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Bienes Fideicomitados conforme a lo establecido en el inciso (i). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El Valor de Reembolso de los Certificados de Participación deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de adoptada la resolución del inciso (i), o de vencido el plazo para solicitar el reembolso en el caso del inciso (ii). En este último caso, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (i) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, salvo disposición en contrario de la Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, los Bienes Fideicomitados se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Bienes Fideicomitados que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Bienes Fideicomitados adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- Las decisiones adoptadas por los Beneficiarios Mayoritarios resolverán los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos para los cuales se requiera unanimidad.

V.- La enajenación de los Bienes Fideicomitados será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en uno de los diarios de gran circulación general en la Argentina llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la Cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la Cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los Bienes Fideicomitados de la Cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la Cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Impuesto a las Ganancias, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios; y (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Bienes Fideicomitados, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

ARTÍCULO XXII FONDO DE LIQUIDEZ

(a) En la Fecha de Emisión, el Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe equivalente a la suma de 2 (dos) veces el próximo Servicio mensual de interés correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciarios calculados a la Tasa Cupón de cada uno para destinarlo a un fondo de liquidez (el “Fondo de Liquidez”). Mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos veces el próximo Servicio de interés pagadero a los Valores de Deuda Fiduciaria. En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de las recaudaciones por Cobranzas. En caso que el saldo de dicho Fondo de Liquidez deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido en la colocación para dicho Fondo de Liquidez. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y en segundo lugar a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, en caso de insuficiencia de la Cobranza. Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, el Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de lo retenido en la colocación.

El Fondo de Liquidez sólo podrá ser utilizado:

- (i) para hacer frente al pago de Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y el de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, y si no se adeudaran Intereses, Cuotas adeudadas; o



- (ii) ante un incumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo el presente, para que el Fiduciario pueda hacer frente a los gastos en que deba incurrir a los fines de sustituir al Administrador o restituir todas las Cobranzas no rendidas por el Administrador.

ARTÍCULO XXIII OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

- a) El Fiduciario no estará obligado ni podrá solicitar créditos por cuenta del presente Fideicomiso Financiero.
- b) Los Valores Fiduciarios emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.
- c) El Fiduciario presentará a toda Autoridad Gubernamental toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitado dentro del plazo que corresponda. Específicamente deberá cumplir con todos los requerimientos informativos exigidos bajo el Libro 3, Capítulo XV, Art. 27 y concordantes de la Resolución Nro. 368/01 de la CNV (conforme la misma fuere modificada y/o reemplazada en el futuro)
- d) El Fiduciario: (i) llevará un sistema contable de conformidad con las normas contables profesionales de la Argentina, y (ii) identificará los libros y registros correspondientes a los Bienes Fideicomitados para evidenciar el Fideicomiso Financiero como unidad segregada del resto de su contabilidad, los que mantendrá en su custodia en sus oficinas.
- e) El Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, tomará en todo momento las medidas razonables que, a su Leal Saber y Entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en la Ley 24.441, considere necesario o conveniente para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato Suplementario. Deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en el presente Contrato Suplementario con la diligencia de un buen hombre de negocios que se basa en la confianza depositada en él, en beneficio de los Beneficiarios.
- f) El Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo los puntos (c) y (d) anteriores, sobre la base de la información provista por el Administrador.
- g) Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

ARTÍCULO XXIV GASTOS E IMPUESTOS

(1) Los honorarios de (i) el Fiduciario; (ii) los Asesores Legales; (iii) la calificadora de riesgos; (iv) el Agente de Control y Revisión; y (v) la Caja de Valores S.A.; (2) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, de corresponder los de la Bolsa respectiva, con exclusión de los aranceles que, en su caso, deban abonarse a la CNV con posterioridad al pago del arancel inicial y (3) los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero; serán abonados por el Fiduciante, estableciéndose que los restantes Gastos Deducibles serán solventados prioritariamente con el Fondo de Gastos y, en su defecto, con los fondos originados en el Patrimonio Fideicomitado. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que el Fiduciante no cumpliera con el pago de los gastos del Fideicomiso cuya obligación de pago asume bajo el presente, los mismos serán solventados en la forma precedentemente indicada para los restantes gastos del Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo arriba establecido, todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., sin retención o deducción alguna por causa de Impuestos, salvo que la ley o la interpretación o administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos Impuestos. En caso en que existiese dicha obligación de retener o deducir cualquier monto en concepto o a cuenta de Impuestos de cualesquiera de los pagos realizados en virtud o respecto de los Valores Fiduciarios, solamente respecto de Beneficiarios residentes en la Argentina, el Fiduciario pagará, por intermedio de Caja de Valores S.A., los montos adicionales que resulten necesarios, de modo que el monto neto percibido por cada uno de los Beneficiarios residentes en la Argentina (incluyendo los montos adicionales) luego de cualquier retención o deducción no resulte inferior al respectivo monto que habría recibido respecto de los Valores Fiduciarios de no haberse practicado dicha retención o deducción. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable a los Beneficiarios sujetos a las normas de ajustes impositivos por inflación, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias -excluidas las entidades de la Ley 21.526- los cuales se encontrarán sujetos a la retención del Impuesto a las Ganancias que les corresponda.

ARTÍCULO XXV AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO.

(a) PKF Consulting S.A. o la Persona que el Fiduciario en su reemplazo designe, asumirá la calidad de agente de revisión y control del Fideicomiso Financiero (el "Agente de Control y Revisión"). A tales efectos, y a partir de la primera transferencia de Créditos al Fideicomiso Financiero, recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en formato digital acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, (iii) resumen de Cobranza, (iv) cálculo de previsiones y (v) devengamiento de intereses. Asimismo deberá prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$2.500 (Pesos dos mil quinientos) mensuales más IVA. Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención del Agente de Control y Revisión serán considerados Gastos Deducibles.

(b) La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece en cada uno de los días 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO XXVI FACULTADES DE INSPECCIÓN.

El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determinen- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediante un aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asume, en horarios y Días



Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

ARTÍCULO XXVII INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO

(a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una “Parte Indemnizada”) contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato Suplementario;

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa;

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(f) El Fiduciante será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos Elegibles, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos Elegibles respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos Elegibles. Asimismo, el Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

ARTÍCULO XXVIII ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS

Para todo lo relativo a la convocatoria, quórum y mayorías de las Asambleas de Beneficiarios serán de aplicación las disposiciones del Contrato Marco.

La celebración de Asambleas de Beneficiarios podrá ser reemplazada por el procedimiento alternativo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco, estableciéndose al respecto que las instrucciones de los Beneficiarios al Fiduciario impartidas conforme el punto “2)” de dicho artículo, deberán otorgarse en forma escrita, con certificación de firma y personería.

Las Asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien no tendrá derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la Asamblea de Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 32.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante en un plazo máximo de diez (10) días desde finalizada la Asamblea de Beneficiarios clausurada



la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 29.5 del Contrato Marco.

Si el Fiduciante resultare ser titular de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

ARTÍCULO XXIX EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

(a) El Fideicomiso Financiero se extinguirá en los siguientes supuestos:

- (i) Ante el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el presente Contrato Suplementario;
- (ii) Ante la ocurrencia de un Cambio Normativo;
- (iii) Ante la extinción del patrimonio del Fideicomiso Financiero;
- (iv) Ante el acaecimiento de un Evento Especial, declarado de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo XXI;
- (v) Ante la decisión de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria y/o
- (vi) Ante la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria y pasada la Fecha de Vencimiento de los Certificados de Participación, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso Financiero conforme al procedimiento indicado en el Artículo XXII inc (b). El producido de la liquidación, neto de gastos y de la eventual contribución al Fondo de Contingencias, se distribuirá a prorrata entre todos los Tenedores de Certificados de Participación.

(b) El Fiduciario procederá a la liquidación de los Bienes Fideicomitados remanentes, mediante la cesión de los Créditos que se llevará a cabo, a opción de lo que decida una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (en los términos y condiciones que apruebe dicha Mayoría Extraordinaria):

- (i) Por subasta o licitación privadas al mejor postor; o
- (ii) Asignación de los Créditos a favor de los Beneficiarios.

El Fiduciario abonará o cederá a los Beneficiarios los montos o Bienes Fideicomitados correspondientes, previa deducción de los Gastos Deducibles y todos aquellos gastos producto de la cesión o pago antes mencionados.

ARTÍCULO XXX DISPOSICIONES DEL CONTRATO MARCO

Todas las disposiciones y definiciones establecidas en el Contrato Marco que no sean modificadas en el presente Contrato Suplementario, son plenamente aplicables al presente y a los Valores Fiduciarios, e integran el mismo sin necesidad de referencia alguna a las mismas en el presente o en cualquier otro documento posterior para su exigibilidad.

ARTÍCULO XXXI DIVISIBILIDAD

Está previsto que cada artículo y disposición del presente Contrato Suplementario sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida del presente Contrato Suplementario, y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

ARTÍCULO XXXII LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES

(a) El presente Contrato Suplementario y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Beneficiarios de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la Argentina.

(b) Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de equidad, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario.

(c) Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes del presente Contrato Suplementario deberán efectuarse a los domicilios indicados a continuación, en los cuales el Fiduciante, el Administrador y el Fiduciario constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato Suplementario:

Al Fiduciante y Administrador:

Productos Financieros S.A.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Tel./Fax: 4330-0550
E-Mail: jmolinari@profinsa.com.ar
Atención: Julio Molinari

Al Fiduciario:

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Tel/Fax: (0341) 411-0051
E-Mail: bpuzzolo@rosfid.com.ar
Atención: Bárbara Puzzolo



Las notificaciones se tendrán como válidas si se efectuaran por escrito, sea por nota en mano, correo certificado, carta documento o telegrama.

ARTÍCULO XXXIII AUTORIZACIÓN PARA INICIAR

En el Anexo H del presente Contrato se podrán incluir, caso se emplee tal método de identificación, las firmas e iniciales de las personas autorizadas para iniciar las páginas del presente Contrato y de sus anexos.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario, el [] de enero de 2011.

Por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
como Fiduciario

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

Por Productos Financieros S.A.
como Fiduciante y Administrador

Nombre:
Cargo: Apoderado

ANEXO A - CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS ESTIMADO

Para el armado de los flujos de fondos del Cronograma de Pago de Servicios Estimado han sido considerados los gastos del fideicomiso (fiduciario, auditores, asesores impositivos y legales, seguimiento calificación, etc.) por la suma de \$ 792.523,65 Ingresos Brutos \$ 195.429,36, Impuesto a las Ganancias por \$ 715.635,32 y una incobrabilidad de \$ 816.334,29.

VDFA			
Fecha de Pago	Interés	Capital	Saldo
30/01/2011	\$ 340.460,17	\$ 1.294.369,00	\$ 6.001.206,00
20/02/2011	\$ 70.014,07	\$ 431.581,00	\$ 5.569.625,00
20/03/2011	\$ 64.978,96	\$ 437.907,00	\$ 5.131.718,00
20/04/2011	\$ 59.870,04	\$ 431.368,00	\$ 4.700.350,00
20/05/2011	\$ 54.837,42	\$ 427.995,00	\$ 4.272.355,00
20/06/2011	\$ 49.844,14	\$ 433.888,00	\$ 3.838.467,00
20/07/2011	\$ 44.782,12	\$ 433.316,00	\$ 3.405.151,00
20/08/2011	\$ 39.726,76	\$ 444.588,00	\$ 2.960.563,00
20/09/2011	\$ 34.539,90	\$ 450.791,00	\$ 2.509.772,00
20/10/2011	\$ 29.280,67	\$ 451.187,00	\$ 2.058.585,00
20/11/2011	\$ 24.016,83	\$ 449.258,00	\$ 1.609.327,00
20/12/2011	\$ 18.775,48	\$ 436.107,00	\$ 1.173.220,00
20/01/2012	\$ 13.687,57	\$ 437.123,00	\$ 736.097,00
20/02/2012	\$ 8.587,80	\$ 440.450,00	\$ 295.647,00



20/03/2012	\$ 3.449,22	\$ 295.647,00	\$ -
Total	\$ 856.851,14	\$ 7.295.575,00	

(Se consideró una tasa de interés equivalente al 14%)

El cuadro que antecede es estimado y ha sido confeccionado sobre la base de flujos de fondos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

VDFB			
Fecha de Pago	Interés	Capital	Saldo
30/01/2011	\$ 59.353,81	\$	\$ 1.112.884,00
20/02/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/03/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/04/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/05/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/06/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/07/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/08/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/09/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/10/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/11/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/12/2011	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/01/2012	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/02/2012	\$ 14.838,45	\$	\$ 1.112.884,00
20/03/2012	\$ 14.838,45	\$ 145.849,00	\$ 967.035,00
20/04/2012	\$ 12.893,80	\$ 402.677,00	\$ 564.358,00
20/05/2012	\$ 7.524,77	\$ 385.196,00	\$ 179.162,00
20/06/2012	\$ 2.388,83	\$ 179.162,00	\$ -
Total	\$ 289.899,56	\$ 1.112.884,00	

(Se consideró una tasa de interés equivalente al 16%)

El cuadro que antecede es estimado y ha sido confeccionado sobre la base de flujos de fondos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

CP



Fecha de Pago	Capital	Rendimiento	Saldo
20/06/2012	\$ 168.604,00	\$ -	\$ 3.788.319,00
20/07/2012	\$ 360.138,00	\$ -	\$ 3.428.181,00
20/08/2012	\$ 359.585,00	\$ -	\$ 3.068.596,00
20/09/2012	\$ 350.180,00	\$ -	\$ 2.718.416,00
20/10/2012	\$ 315.458,00	\$ -	\$ 2.402.958,00
20/11/2012	\$ 274.435,00	\$ -	\$ 2.128.523,00
20/12/2012	\$ 241.250,00	\$ -	\$ 1.887.273,00
20/01/2013	\$ 244.004,00	\$ -	\$ 1.643.269,00
20/02/2013	\$ 248.933,00	\$ -	\$ 1.394.336,00
20/03/2013	\$ 246.759,00	\$ -	\$ 1.147.577,00
20/04/2013	\$ 231.690,00	\$ -	\$ 915.887,00
20/05/2013	\$ 198.473,00	\$ -	\$ 717.414,00
20/06/2013	\$ 170.579,00	\$ -	\$ 546.835,00
20/07/2013	\$ 163.242,00	\$ -	\$ 383.593,00
20/08/2013	\$ 155.575,00	\$ -	\$ 228.018,00
20/09/2013	\$ 147.362,00	\$ -	\$ 80.656,00
20/10/2013	\$ 80.556,00	\$ 59.332,00	\$ 100,00
20/11/2013	\$	\$ 109.319,00	\$ 100,00
20/12/2013	\$	\$ 53.179,00	\$ 100,00
20/01/2014	\$	\$ 49.155,00	\$ 100,00
20/02/2014	\$	\$ 30.916,00	\$ 100,00
20/03/2014	\$	\$ 4.164,00	\$ 100,00
20/04/2014	\$	\$ 2.353,00	\$ 100,00
20/05/2014	\$	\$ 2.369,00	\$ 100,00
20/06/2014	\$	\$ 2.384,00	\$ 100,00
20/07/2014	\$	\$ 2.401,00	\$ 100,00
20/08/2014	\$	\$ 2.418,00	\$ 100,00
20/09/2014	\$ 100,00	\$ 2.336,00	\$ -
Total	\$ 3.956.923,00	\$ 320.326,00	



El cuadro que antecede es estimado y ha sido confeccionado sobre la base de flujos de fondos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa Badlar prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

ANEXO B - FLUJO TEÓRICO DE COBRANZAS

Discriminado por jurisdicción:

Mes	Santa Cruz		
	Capital	Interes	Total
Sep-10	\$ 45.819,12	\$ 99.424,72	\$ 145.243,84
Oct-10	\$ 52.173,77	\$ 106.908,44	\$ 159.082,21
Nov-10	\$ 53.886,62	\$ 103.525,54	\$ 157.412,16
Dic-10	\$ 57.969,67	\$ 100.009,88	\$ 157.979,55
Ene-11	\$ 61.484,81	\$ 96.209,90	\$ 157.694,71
Feb-11	\$ 66.421,33	\$ 92.130,16	\$ 158.551,49
Mar-11	\$ 66.861,57	\$ 87.702,02	\$ 154.563,59
Abr-11	\$ 70.967,30	\$ 83.152,29	\$ 154.119,59
May-11	\$ 68.944,82	\$ 78.267,34	\$ 147.212,16
Jun-11	\$ 73.361,71	\$ 73.575,72	\$ 146.937,43
Jul-11	\$ 79.128,53	\$ 68.577,19	\$ 147.705,72
Ago-11	\$ 84.730,85	\$ 63.156,34	\$ 147.887,19
Sep-11	\$ 81.965,02	\$ 57.339,12	\$ 139.304,14
Oct-11	\$ 83.346,02	\$ 51.758,89	\$ 135.104,91
Nov-11	\$ 76.627,76	\$ 46.094,08	\$ 122.721,84
Dic-11	\$ 74.118,35	\$ 40.930,14	\$ 115.048,49
Ene-12	\$ 78.887,16	\$ 35.915,95	\$ 114.803,11
Feb-12	\$ 83.291,63	\$ 30.509,78	\$ 113.801,41
Mar-12	\$ 56.894,58	\$ 24.729,05	\$ 81.623,63
Abr-12	\$ 56.046,44	\$ 20.783,45	\$ 76.829,89
May-12	\$ 23.437,63	\$ 16.847,57	\$ 40.285,20
Jun-12	\$ 24.210,83	\$ 15.284,21	\$ 39.495,04
Jul-12	\$ 26.161,34	\$ 13.672,19	\$ 39.833,53
Ago-12	\$ 25.759,41	\$ 11.926,71	\$ 37.686,12
Sep-12	\$ 16.118,93	\$ 10.201,01	\$ 26.319,94
Oct-12	\$ 11.036,02	\$ 9.103,55	\$ 20.139,57
Nov-12	\$ 11.908,25	\$ 8.382,73	\$ 20.290,98
Dic-12	\$ 12.851,83	\$ 7.602,89	\$ 20.454,72
Ene-13	\$ 13.872,62	\$ 6.759,25	\$ 20.631,87
Feb-13	\$ 14.977,30	\$ 5.846,29	\$ 20.823,59
Mar-13	\$ 14.384,39	\$ 4.858,46	\$ 19.242,85
Abr-13	\$ 14.601,04	\$ 3.913,82	\$ 18.514,86
May-13	\$ 8.987,44	\$ 2.959,92	\$ 11.947,36
Jun-13	\$ 8.329,63	\$ 2.411,14	\$ 10.740,77
Jul-13	\$ 8.928,95	\$ 1.915,83	\$ 10.844,78
Ago-13	\$ 6.588,27	\$ 1.382,71	\$ 7.970,98
Sep-13	\$ 2.725,72	\$ 964,00	\$ 3.689,72
Oct-13	\$ 1.526,08	\$ 819,96	\$ 2.346,04
Nov-13	\$ 1.597,16	\$ 761,21	\$ 2.358,37
Dic-13	\$ 1.671,57	\$ 699,72	\$ 2.371,29
Ene-14	\$ 1.749,45	\$ 635,35	\$ 2.384,80
Feb-14	\$ 1.830,94	\$ 568,02	\$ 2.398,96
Mar-14	\$ 1.916,22	\$ 497,53	\$ 2.413,75
Abr-14	\$ 2.005,50	\$ 423,74	\$ 2.429,24
May-14	\$ 2.098,93	\$ 346,53	\$ 2.445,46
Jun-14	\$ 2.196,71	\$ 265,71	\$ 2.462,42
Jul-14	\$ 2.299,05	\$ 181,13	\$ 2.480,18
Ago-14	\$ 2.405,99	\$ 92,79	\$ 2.498,78
Total	\$ 1.639.104,26	\$ 1.490.023,97	\$ 3.129.128,23



Mes	Córdoba		
	Capital	Interes	Total
Sep-10	\$ 53.679,01	\$ 50.483,01	\$ 104.162,02
Oct-10	\$ 54.695,55	\$ 56.044,98	\$ 110.740,53
Nov-10	\$ 50.679,59	\$ 53.619,87	\$ 104.299,46
Dic-10	\$ 49.188,98	\$ 51.234,20	\$ 100.423,18
Ene-11	\$ 45.394,16	\$ 48.873,20	\$ 94.267,36
Feb-11	\$ 41.908,84	\$ 46.625,00	\$ 88.533,84
Mar-11	\$ 35.193,27	\$ 44.478,31	\$ 79.671,58
Abr-11	\$ 28.759,31	\$ 42.576,85	\$ 71.336,16
May-11	\$ 30.806,51	\$ 40.885,02	\$ 71.691,53
Jun-11	\$ 30.182,66	\$ 39.065,02	\$ 69.247,68
Jul-11	\$ 32.159,02	\$ 37.311,08	\$ 69.470,10
Ago-11	\$ 33.693,22	\$ 35.431,93	\$ 69.125,15
Sep-11	\$ 35.033,51	\$ 33.464,30	\$ 68.497,81
Oct-11	\$ 35.519,09	\$ 31.433,44	\$ 66.952,53
Nov-11	\$ 36.362,05	\$ 29.376,05	\$ 65.738,10
Dic-11	\$ 37.217,57	\$ 27.229,25	\$ 64.446,82
Ene-12	\$ 36.494,31	\$ 24.999,09	\$ 61.493,40
Feb-12	\$ 34.807,20	\$ 22.773,54	\$ 57.580,74
Mar-12	\$ 29.657,76	\$ 20.585,63	\$ 50.243,39
Abr-12	\$ 26.724,20	\$ 18.634,59	\$ 45.358,79
May-12	\$ 28.409,64	\$ 16.798,04	\$ 45.207,68
Jun-12	\$ 27.180,36	\$ 14.845,37	\$ 42.025,73
Jul-12	\$ 23.628,44	\$ 12.978,06	\$ 36.606,50
Ago-12	\$ 22.007,04	\$ 11.356,09	\$ 33.363,13
Sep-12	\$ 15.107,31	\$ 9.847,44	\$ 24.954,75
Oct-12	\$ 12.107,01	\$ 8.829,62	\$ 20.936,63
Nov-12	\$ 13.089,86	\$ 8.017,38	\$ 21.107,24
Dic-12	\$ 13.155,33	\$ 7.139,09	\$ 20.294,42
Ene-13	\$ 12.788,27	\$ 6.256,82	\$ 19.045,09
Feb-13	\$ 13.826,33	\$ 5.398,90	\$ 19.225,23
Mar-13	\$ 14.533,40	\$ 4.471,22	\$ 19.004,62
Abr-13	\$ 14.485,10	\$ 3.498,94	\$ 17.984,04
May-13	\$ 15.031,07	\$ 2.531,99	\$ 17.563,06
Jun-13	\$ 12.387,86	\$ 1.528,24	\$ 13.916,10
Jul-13	\$ 4.935,22	\$ 702,41	\$ 5.637,63
Ago-13	\$ 3.099,83	\$ 373,78	\$ 3.473,61
Sep-13	\$ 2.559,89	\$ 168,32	\$ 2.728,21
Total	\$ 1.006.487,77	\$ 869.866,07	\$ 1.876.353,84



Mes	ANSeS		
	Capital	Interes	Total
Sep-10	\$ 24.682,26	\$ 55.731,82	\$ 80.414,08
Oct-10	\$ 52.904,64	\$ 124.853,66	\$ 177.758,30
Nov-10	\$ 77.054,79	\$ 179.374,05	\$ 256.428,84
Dic-10	\$ 80.964,30	\$ 176.143,45	\$ 257.107,75
Ene-11	\$ 84.753,84	\$ 172.747,67	\$ 257.501,51
Feb-11	\$ 89.055,83	\$ 169.192,13	\$ 258.247,96
Mar-11	\$ 93.577,66	\$ 165.455,21	\$ 259.032,87
Abr-11	\$ 98.330,63	\$ 161.527,23	\$ 259.857,86
May-11	\$ 103.210,66	\$ 157.398,03	\$ 260.608,69
Jun-11	\$ 108.340,10	\$ 153.063,17	\$ 261.403,27
Jul-11	\$ 113.731,69	\$ 148.510,75	\$ 262.242,44
Ago-11	\$ 119.514,87	\$ 143.731,33	\$ 263.246,20
Sep-11	\$ 124.630,07	\$ 138.706,97	\$ 263.337,04
Oct-11	\$ 130.513,37	\$ 133.469,01	\$ 263.982,38
Nov-11	\$ 137.151,15	\$ 127.983,18	\$ 265.134,33
Dic-11	\$ 144.129,35	\$ 122.216,27	\$ 266.345,62
Ene-12	\$ 150.934,17	\$ 116.153,61	\$ 267.087,78
Feb-12	\$ 155.558,94	\$ 109.803,61	\$ 265.362,55
Mar-12	\$ 155.399,33	\$ 103.246,96	\$ 258.646,29
Abr-12	\$ 148.074,17	\$ 96.790,35	\$ 244.864,52
May-12	\$ 146.866,82	\$ 90.582,91	\$ 237.449,73
Jun-12	\$ 152.366,64	\$ 84.445,82	\$ 236.812,46
Jul-12	\$ 159.462,42	\$ 78.086,67	\$ 237.549,09
Ago-12	\$ 159.587,00	\$ 71.428,08	\$ 231.015,08
Sep-12	\$ 148.928,76	\$ 64.790,30	\$ 213.719,06
Oct-12	\$ 130.733,60	\$ 58.602,81	\$ 189.336,41
Nov-12	\$ 111.542,98	\$ 53.200,31	\$ 164.743,29
Dic-12	\$ 116.766,82	\$ 48.620,64	\$ 165.387,46
Ene-13	\$ 122.112,32	\$ 43.826,27	\$ 165.938,59
Feb-13	\$ 123.806,06	\$ 38.811,68	\$ 162.617,74
Mar-13	\$ 114.613,04	\$ 33.730,26	\$ 148.343,30
Abr-13	\$ 88.902,42	\$ 29.028,61	\$ 117.931,03
May-13	\$ 71.600,65	\$ 25.413,26	\$ 97.013,91
Jun-13	\$ 73.495,78	\$ 22.526,15	\$ 96.021,93
Jul-13	\$ 76.724,10	\$ 19.586,56	\$ 96.310,66
Ago-13	\$ 76.474,96	\$ 16.516,95	\$ 92.991,91
Sep-13	\$ 78.589,98	\$ 13.454,28	\$ 92.044,26
Oct-13	\$ 70.620,01	\$ 10.309,39	\$ 80.929,40
Nov-13	\$ 61.800,16	\$ 7.491,28	\$ 69.291,44
Dic-13	\$ 61.456,38	\$ 5.035,94	\$ 66.492,32
Ene-14	\$ 45.371,15	\$ 2.591,96	\$ 47.963,11
Feb-14	\$ 19.945,07	\$ 790,62	\$ 20.735,69
Total	\$ 4.404.278,94	\$ 3.574.969,21	\$ 7.979.248,15



Mes	Buenos Aires		
	Capital	Interes	Total
Sep-10	\$ 583,30	\$ 2.803,89	\$ 3.387,19
Oct-10	\$ 1.124,91	\$ 5.082,26	\$ 6.207,17
Nov-10	\$ 1.205,61	\$ 5.015,57	\$ 6.221,18
Dic-10	\$ 1.292,12	\$ 4.944,09	\$ 6.236,21
Ene-11	\$ 1.385,03	\$ 4.867,28	\$ 6.252,31
Feb-11	\$ 1.484,57	\$ 4.785,03	\$ 6.269,60
Mar-11	\$ 1.591,44	\$ 4.696,73	\$ 6.288,17
Abr-11	\$ 1.706,12	\$ 4.601,95	\$ 6.308,07
May-11	\$ 1.829,16	\$ 4.500,26	\$ 6.329,42
Jun-11	\$ 1.857,54	\$ 4.391,14	\$ 6.248,68
Jul-11	\$ 1.991,73	\$ 4.280,24	\$ 6.271,97
Ago-11	\$ 2.135,78	\$ 4.161,14	\$ 6.296,92
Sep-11	\$ 2.290,33	\$ 4.033,46	\$ 6.323,79
Oct-11	\$ 2.190,06	\$ 3.896,34	\$ 6.086,40
Nov-11	\$ 2.347,21	\$ 3.766,44	\$ 6.113,65
Dic-11	\$ 2.515,88	\$ 3.627,00	\$ 6.142,88
Ene-12	\$ 2.696,84	\$ 3.477,46	\$ 6.174,30
Feb-12	\$ 2.890,91	\$ 3.317,11	\$ 6.208,02
Mar-12	\$ 3.099,21	\$ 3.144,98	\$ 6.244,19
Abr-12	\$ 2.562,57	\$ 2.960,12	\$ 5.522,69
May-12	\$ 2.738,70	\$ 2.814,57	\$ 5.553,27
Jun-12	\$ 2.927,20	\$ 2.658,79	\$ 5.585,99
Jul-12	\$ 3.128,70	\$ 2.492,27	\$ 5.620,97
Ago-12	\$ 3.035,80	\$ 2.314,11	\$ 5.349,91
Sep-12	\$ 2.639,29	\$ 2.143,68	\$ 4.782,97
Oct-12	\$ 2.377,96	\$ 1.994,03	\$ 4.371,99
Nov-12	\$ 2.539,26	\$ 1.860,75	\$ 4.400,01
Dic-12	\$ 2.437,46	\$ 1.718,27	\$ 4.155,73
Ene-13	\$ 2.605,34	\$ 1.579,54	\$ 4.184,88
Feb-13	\$ 2.672,02	\$ 1.431,10	\$ 4.103,12
Mar-13	\$ 2.776,80	\$ 1.277,87	\$ 4.054,67
Abr-13	\$ 2.970,41	\$ 1.117,82	\$ 4.088,23
May-13	\$ 2.316,46	\$ 946,61	\$ 3.263,07
Jun-13	\$ 2.475,82	\$ 814,91	\$ 3.290,73
Jul-13	\$ 2.646,27	\$ 674,03	\$ 3.320,30
Ago-13	\$ 2.828,57	\$ 523,40	\$ 3.351,97
Sep-13	\$ 2.945,47	\$ 362,23	\$ 3.307,70
Oct-13	\$ 1.546,12	\$ 193,85	\$ 1.739,97
Nov-13	\$ 1.642,01	\$ 114,59	\$ 1.756,60
Dic-13	\$ 384,70	\$ 30,61	\$ 415,31
Ene-14	\$ 213,28	\$ 10,91	\$ 224,19
Total	\$ 88.627,96	\$ 109.426,43	\$ 198.054,39



Mes	Mendoza		
	Capital	Interes	Total
Sep-10	\$ 761,12	\$ 3.362,23	\$ 4.123,35
Oct-10	\$ 6.718,85	\$ 24.742,51	\$ 31.461,36
Nov-10	\$ 24.290,78	\$ 79.867,11	\$ 104.157,89
Dic-10	\$ 26.173,73	\$ 78.310,89	\$ 104.484,62
Ene-11	\$ 28.203,40	\$ 76.633,45	\$ 104.836,85
Feb-11	\$ 29.794,23	\$ 74.825,15	\$ 104.619,38
Mar-11	\$ 32.103,19	\$ 72.916,89	\$ 105.020,08
Abr-11	\$ 30.033,66	\$ 70.859,73	\$ 100.893,39
May-11	\$ 28.787,19	\$ 68.955,57	\$ 97.742,76
Jun-11	\$ 30.973,83	\$ 67.148,41	\$ 98.122,24
Jul-11	\$ 33.079,51	\$ 65.203,13	\$ 98.282,64
Ago-11	\$ 35.079,58	\$ 63.126,17	\$ 98.205,75
Sep-11	\$ 36.792,27	\$ 60.925,71	\$ 97.717,98
Oct-11	\$ 36.987,06	\$ 58.622,61	\$ 95.609,67
Nov-11	\$ 29.810,44	\$ 56.322,81	\$ 86.133,25
Dic-11	\$ 31.354,98	\$ 54.534,41	\$ 85.889,39
Ene-12	\$ 33.157,53	\$ 52.652,95	\$ 85.810,48
Feb-12	\$ 34.825,15	\$ 50.663,02	\$ 85.488,17
Mar-12	\$ 36.058,68	\$ 48.572,80	\$ 84.631,48
Abr-12	\$ 36.880,23	\$ 46.410,02	\$ 83.290,25
May-12	\$ 34.450,32	\$ 44.198,77	\$ 78.649,09
Jun-12	\$ 36.949,99	\$ 42.132,80	\$ 79.082,79
Jul-12	\$ 39.436,33	\$ 39.916,80	\$ 79.353,13
Ago-12	\$ 42.297,03	\$ 37.552,54	\$ 79.849,57
Sep-12	\$ 44.492,00	\$ 35.016,01	\$ 79.508,01
Oct-12	\$ 39.761,48	\$ 32.353,69	\$ 72.115,17
Nov-12	\$ 31.854,87	\$ 30.000,80	\$ 61.855,67
Dic-12	\$ 34.121,69	\$ 28.127,40	\$ 62.249,09
Ene-13	\$ 36.550,08	\$ 26.120,45	\$ 62.670,53
Feb-13	\$ 39.151,64	\$ 23.970,40	\$ 63.122,04
Mar-13	\$ 41.938,62	\$ 21.667,13	\$ 63.605,75
Abr-13	\$ 42.216,62	\$ 19.199,66	\$ 61.416,28
May-13	\$ 44.600,56	\$ 16.729,51	\$ 61.330,07
Jun-13	\$ 45.308,22	\$ 14.122,18	\$ 59.430,40
Jul-13	\$ 48.515,07	\$ 11.471,82	\$ 59.986,89
Ago-13	\$ 51.948,95	\$ 8.633,95	\$ 60.582,90
Sep-13	\$ 53.677,16	\$ 5.594,70	\$ 59.271,86
Oct-13	\$ 42.499,06	\$ 2.464,83	\$ 44.963,89
Total	\$ 1.331.635,10	\$ 1.613.929,01	\$ 2.945.564,11



Mes	Neuquén		
	Capital	Interes	Total
Sep-10	\$ 880,92	\$ 2.454,43	\$ 3.335,35
Oct-10	\$ 1.314,21	\$ 3.799,21	\$ 5.113,42
Nov-10	\$ 2.291,80	\$ 5.965,73	\$ 8.257,53
Dic-10	\$ 2.390,93	\$ 5.883,81	\$ 8.274,74
Ene-11	\$ 2.541,89	\$ 5.759,07	\$ 8.300,96
Feb-11	\$ 2.702,43	\$ 5.626,37	\$ 8.328,80
Mar-11	\$ 2.873,13	\$ 5.485,29	\$ 8.358,42
Abr-11	\$ 3.054,60	\$ 5.335,32	\$ 8.389,92
May-11	\$ 3.247,53	\$ 5.175,87	\$ 8.423,40
Jun-11	\$ 3.452,69	\$ 5.006,33	\$ 8.459,02
Jul-11	\$ 3.670,77	\$ 4.826,08	\$ 8.496,85
Ago-11	\$ 3.902,65	\$ 4.634,43	\$ 8.537,08
Sep-11	\$ 4.149,20	\$ 4.430,68	\$ 8.579,88
Oct-11	\$ 4.023,06	\$ 4.214,05	\$ 8.237,11
Nov-11	\$ 4.277,67	\$ 4.003,63	\$ 8.281,30
Dic-11	\$ 4.548,41	\$ 3.779,88	\$ 8.328,29
Ene-12	\$ 4.836,24	\$ 3.542,02	\$ 8.378,26
Feb-12	\$ 4.161,14	\$ 3.289,02	\$ 7.450,16
Mar-12	\$ 4.425,24	\$ 3.070,77	\$ 7.496,01
Abr-12	\$ 4.248,80	\$ 2.838,64	\$ 7.087,44
May-12	\$ 4.518,91	\$ 2.615,40	\$ 7.134,31
Jun-12	\$ 4.806,22	\$ 2.377,91	\$ 7.184,13
Jul-12	\$ 4.796,59	\$ 2.125,42	\$ 6.922,01
Ago-12	\$ 5.101,93	\$ 1.873,08	\$ 6.975,01
Sep-12	\$ 4.551,18	\$ 1.604,66	\$ 6.155,84
Oct-12	\$ 3.320,23	\$ 1.364,52	\$ 4.684,75
Nov-12	\$ 1.564,47	\$ 1.187,58	\$ 2.752,05
Dic-12	\$ 1.669,15	\$ 1.101,07	\$ 2.770,22
Ene-13	\$ 1.780,83	\$ 1.008,77	\$ 2.789,60
Feb-13	\$ 1.899,95	\$ 910,31	\$ 2.810,26
Mar-13	\$ 2.027,05	\$ 805,29	\$ 2.832,34
Abr-13	\$ 2.162,66	\$ 693,21	\$ 2.855,87
May-13	\$ 2.307,36	\$ 573,62	\$ 2.880,98
Jun-13	\$ 2.461,70	\$ 446,07	\$ 2.907,77
Jul-13	\$ 2.017,73	\$ 309,99	\$ 2.327,72
Ago-13	\$ 1.434,68	\$ 197,97	\$ 1.632,65
Sep-13	\$ 1.178,56	\$ 118,35	\$ 1.296,91
Oct-13	\$ 953,27	\$ 52,97	\$ 1.006,24
Total	\$ 115.545,78	\$ 108.486,82	\$ 224.032,60

Total:

Mes	Capital	Interes	Total	VA
sep-10	126.405,73	214.260,10	340.665,83	336.615,16
oct-10	168.931,93	321.431,06	490.362,99	475.664,14
nov-10	209.409,19	427.367,87	636.777,06	605.154,65
dic-10	217.979,73	416.526,32	634.506,05	591.702,53
ene-11	223.763,13	405.090,57	628.853,70	575.265,74
feb-11	231.367,23	393.183,84	624.551,07	560.992,88
mar-11	232.200,26	380.734,45	612.934,71	540.543,86
abr-11	232.851,62	368.053,37	600.904,99	520.027,09
may-11	236.825,87	355.182,09	592.007,96	502.711,20
jun-11	248.168,53	342.249,79	590.418,32	491.983,67
jul-11	263.761,25	328.708,47	592.469,72	484.439,86
ago-11	279.056,95	314.241,34	593.298,29	475.887,10
sep-11	284.860,40	298.900,24	583.760,64	459.460,21
oct-11	292.578,66	283.394,34	575.973,00	444.847,87
nov-11	286.576,28	267.546,19	554.122,47	419.958,51
dic-11	293.884,54	252.316,95	546.201,49	406.176,64
ene-12	307.006,25	236.741,08	543.747,33	396.661,58
feb-12	315.534,97	220.356,08	535.891,05	383.878,35
mar-12	285.534,80	203.350,19	488.884,99	343.554,71
abr-12	274.536,41	188.417,17	462.953,58	319.222,39
may-12	240.422,02	173.857,26	414.279,28	280.213,57



jun-12	248.441,24	161.744,90	410.186,14	272.270,06
jul-12	256.613,82	149.271,41	405.885,23	264.368,95
ago-12	257.788,21	136.450,61	394.238,82	251.873,46
sep-12	231.837,47	123.603,10	355.440,57	222.832,57
oct-12	199.336,30	112.248,22	311.584,52	191.600,48
nov-12	172.499,69	102.649,55	275.149,24	166.130,53
dic-12	181.002,28	94.309,36	275.311,64	163.103,83
ene-13	189.709,46	85.551,10	275.260,56	159.974,63
feb-13	196.333,30	76.368,68	272.701,98	155.652,27
mar-13	190.273,30	66.810,23	257.083,53	144.031,32
abr-13	165.338,25	57.452,06	222.790,31	122.389,43
may-13	144.843,54	49.154,91	193.998,45	104.585,43
jun-13	144.459,01	41.848,69	186.307,70	98.573,33
jul-13	143.767,34	34.660,64	178.427,98	92.644,32
ago-13	142.375,26	27.628,76	170.004,02	86.598,96
sep-13	141.676,78	20.661,88	162.338,66	81.164,81
oct-13	117.144,54	13.841,00	130.985,54	64.220,85
nov-13	65.039,33	8.367,08	73.406,41	35.421,78
dic-13	63.512,65	5.766,27	69.278,92	32.797,62
ene-14	47.333,88	3.238,22	50.572,10	23.445,33
feb-14	21.776,01	1.358,64	23.134,65	10.489,89
mar-14	1.916,22	497,53	2.413,75	1.073,63
abr-14	2.005,50	423,74	2.429,24	1.060,61
may-14	2.098,93	346,53	2.445,46	1.047,38
jun-14	2.196,71	265,71	2.462,42	1.035,21
jul-14	2.299,05	181,13	2.480,18	1.022,83
ago-14	2.405,99	92,79	2.498,78	1.010,89
Total	8.585.679,81	7.766.701,51	16.352.381,32	12.365.382

Al día de la fecha del presente Contrato, se han cobrado la suma de Pesos un millón trescientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y dos con noventa y cinco centavos (\$1.387.872,95).

ANEXO C - POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN

Autorización de un Crédito.

Una vez analizada la viabilidad de operar con una Mutual, Cooperativa, Sindicato (el “Canal Comercial”) se pactan los límites que se utilizarán para poder operar y que ellos sean nuestro Canal Comercial. Se verifican distintos elementos del canal como balances, autoridades, segmento en el que operan, fuerza comercial, trayectoria.

En esta instancia se determina cuales serán los filtros a utilizar por el sistema y por el departamento de riesgos de Profinsa, para el otorgamiento de préstamos a los socios del canal.

Llamamos filtros y pautas a las tasas, plazos, rangos de edades permitidos para operar, situaciones BCRA factibles de operar, relación cuota-ingreso, papelería a firmar, circuitos operativos, medios de pagos de los créditos aprobados, formas de rendir las cobranzas mensuales, fechas de corte y vencimientos de las cuotas.

Cada canal comercial tiene pautas diferentes para el otorgamiento de préstamos dependiendo de la Entidad de Retención con la que opere y a su trayectoria dentro del mercado.

Una vez seleccionado el cliente y generado el crédito, este se carga en el sistema WEB de Profinsa, el cual cuenta con controles lógicos de diferentes tipos, basados en los parámetros pre-establecidos en la definición del plan comercial.

Valida además, información con la central de riesgo de Nosis con un Webservice directo y determina si el solicitante puede ser o no cliente, además chequea con la base de datos interna a los efectos de determinar posible mora del cliente con otras operaciones que pudiera tener ya sea generadas con ese canal o con otro.

El sistema cuenta con una herramienta que califica y valida la relación cuota-ingreso pactada en el convenio celebrado con el canal, que a su vez debe ser válido para la Entidad de Retención.

Cuando se termina la carga de la operación se pueden bajar los formularios de la web, imprimirlos y hacerlos firmar en ese momento, o bien hacer estos formularios manualmente y luego cargarlos, adjuntando la documentación obligatoria que deben presentar para la posterior aprobación (fotocopia de DNI, Recibos de sueldo, etc.).

Todas las operaciones cargadas en el sistema caen a una bandeja para su posterior aprobación contra el legajo físico. Una vez analizada la documentación y los datos cargados en el sistema se aprueba el crédito haciendo que tesorería, por medio de otra bandeja, disponga de la posibilidad de efectivizar esas operaciones según nos hubieran pedido los solicitantes.

Todos los legajos liquidados pasan al archivo siendo registrados en el sistema como ingresados al stock.

**Requisitos para la autorización de un Crédito.**

- 1. Edad mínima: 21 años o emancipados.**
- 2. Antigüedad (solo para el caso de empleados activos, en el caso de Jubilados y Pensionados Nacionales no se verifica)**

Planta Permanente: 1 año

Contratados: 1 año, deberán presentar el contrato, ò certificado laboral.

3. Antecedentes BCRA

- ✓ Situaciones 1 y 2, sin límites de informes.
- ✓ Se aceptarán hasta una (1) informes irregulares, sit. 3, 4 o 5.

4. Identidad

- ✓ Fotocopia 1º y 2º hoja verificadas por el Canal Comercial contra el original.
- ✓ Documento Nacional de Identidad
- ✓ Libreta Cívica
- ✓ Libreta de Enrolamiento
- ✓ CI (solo para extranjeros, que ingresaron al país antes de 1968)

La fotocopia del documento, debe contar con las siguientes condiciones:

- ✓ sello del Registro Nacional de las Personas, firma y sello del personal que autoriza la emisión del Documento (en 1ra. y 2da. hoja) y huella digital; todos estos elementos deben estar colocados sobre la foto de la persona.
- ✓ firma de la persona que tramita el documento
- ✓ visible el número de documento troquelado y que coincida con el número escrito
- ✓ visible la foto de la persona que tramita el documento
- ✓ en el caso de ser copia (duplicado, triplicado, etc.) debe constar el sello correspondiente
- ✓ hojas número 1,2 y 3 en el caso de naturalizados
- ✓ en el caso de contar con cambio de domicilio fotocopia de la hoja correspondiente
- ✓ legibles los datos escritos en el documento

En caso de deficiencia en el documento, se podrá salvar de la siguiente manera:

- ✓ Deteriorados en el troquel o escritura, adjuntar carnet de Obra social, licencia de conducir.
- ✓ Deteriorados en la foto, deberán acompañar otra documentación (cédula o registro de conductor) que contenga fotografía (se trata de identificar al cliente).
- ✓ Para los clientes que presenten certificado de DNI en trámite, deberán adjuntar CI Policía Federal o Pasaporte, pero en ningún caso copia del DNI anterior vencido. Es importante aclarar que la constancia tiene una validez de 365 días a partir de la fecha de emisión y que debe estar sellado por autoridad competente.

Personas extranjeras:

Los DNI de las personas extranjeras tienen ciertas particularidades además de las condiciones detalladas anteriormente:

- ✓ La foto del titular se encuentra en la hoja 4.
- ✓ En la hoja 2, figura la categoría de ingreso al país, en caso de ser temporario, se debe adjuntar la hoja nº 8 en donde se verifica la residencia permanente del titular.
- ✓ Para las personas que ingresaron al país antes del año 1968 no es obligatorio el DNI, es el único caso en el que se acepta CI como documento de identidad.

5. Certificado de domicilio

Último Servicio / Impuesto: Se tomará último servicio/impuesto a nombre del titular ó a nombre de terceros adjuntando certificado policial ó servicio adicional a nombre del titular.

Servicios a considerar:

- ✓ Luz
- ✓ Gas
- ✓ TEL
- ✓ Agua
- ✓ ABL
- ✓ Rentas

Servicios adicionales:

- ✓ Resumen bancario
- ✓ Celulares
- ✓ Tarjeta de crédito
- ✓ Cable
- ✓ Contrato de locación con sello del banco
- ✓ AFJP

Aclaraciones

Si el servicio no viene a nombre del titular, se aceptarán las siguientes situaciones:

- ✓ A nombre de un familiar directo con igual apellido, no avalarán vínculo; caso contrario deberán constatar vínculo.
- ✓ En el caso de que sean clientes de Productos Financieros podrán presentar servicio a nombre de terceros, sin tener que adjuntar servicio adicional, como así también se tomará como valido el certificado de domicilio.

Certificados de domicilio: Deberá ser actualizado, no mayor a un mes, y ser expedido por personal policial y/ó registro civil. En estos caso deberán adjuntar documentación adicional.



6. Certificación de haberes

Se deben presentar el último recibo de haberes verificados contra original por el Canal Comercial.

Cuando en el recibo de haberes se encontrare un sello de afectación por un crédito, y este estuviere anulado o no se hubiere concretado, se deberá adjuntar al legajo un certificado de libre deuda con membrete, firma y sello de personal autorizado del Canal Comercial correspondiente.

En caso de tener embargos, que serán calculados como descuentos de ley; y solo se podrán tomar, aquellos por alimento.

7. Confección del legajo

- ✓ Pagare
- ✓ Solicitud de Préstamo Personal.
- ✓ Autorización de descuento.
- ✓ Certificado de Autorización de Descuento emitido por el ANSeS (solo Jubilados y Pensionados Nacionales).
- ✓ Fotocopia de DNI, LC ó LE.
- ✓ Fotocopia del último recibo haberes.
- ✓ Fotocopia del servicio ó impuesto.
- ✓ Constancia de CBU
- ✓ Autorización de debito en cuenta.

Toda la documentación debe contar con la firma registrada y el sello del Canal Comercial certificando los datos y la validez de la misma. La solicitud deberá contar con al menos un número de teléfono, sin excepción.

Todos los legajos deberán tener la constancia o el número de C.U.I.L. del agente en caso de que no esté en el recibo de sueldo.

En caso de que el cliente firme con su huella dactilar, deberá constar en toda la documentación en donde se inserte la huella, una leyenda similar a "... fue firmado ante mi presencia y dejo constancia que el dígito pulgar impreso en la documentación corresponde a la persona beneficiaria del crédito." Recordando que el legajo debe contener fotocopia del DNI de dos (2) testigos.

El pagaré deberá estar completo en todas sus líneas, caso contrario será motivo de rechazo del crédito (se ruega poner la mayor atención en este ítem).

Las fotocopias presentadas en el legajo deberán ser copias de la documentación original, con el sello "es copia fiel" y con firma de autoridad competente del Canal Comercial.

8. Renovaciones

Las renovaciones deben tener el 50% + 1 cuota paga.

9. Medios de pago

- ✓ Cheque no a la orden
- ✓ Giro BNA

10. Cálculos de Relación cuota – ingreso y plazos y edades

Plazos y edades (Activos)

Desde 64 años de edad en 12 cuotas.

Desde 63 años de edad en 24 cuotas.

Hasta los 62 años de edad en 36 cuotas.

Hasta los 61 años de edad en 48 meses.

RCI: (Total de haberes – descuentos de Ley) * 30%

Endeudamiento: ((Total de haberes – descuentos de ley) * 60%) – créditos vigentes: Cupo

Ingresos Fijos

Sueldo Básico, complementos fijos (cuyo cobro este garantizado durante el tiempo que este en actividad).

Ingresos Variables

Horas extras, premio por productividad, etc.. En el caso de poseer este tipo de ingresos, deberá adjuntar últimos 6 recibos de haberes para promediar. Dicho promedio se hará sumando los ing. variables que figuren en todos los recibos, dividido 6 (cant. de recibos) y del resultado se tomará el 50 %.

Este análisis queda sujeto a aprobación o rechazo por parte de Productos Financieros S.A.

Descuentos de Ley

Obra social, jubilación (AFJP), etc.

Otros Descuentos

Todos aquellos descuentos que no son de Ley. Descuentos de farmacia, por préstamos, Embargos (solo por alimento), etc.

Ejemplos de Ingresos transitorios que no deben tenerse en cuenta:

- ✓ ASIGNACIONES FAMILIARES
- ✓ VIATICOS
- ✓ REFRIGERIOS
- ✓ ZONAS INHOSPITAS
- ✓ DESARRAIGO
- ✓ HORAS EXTRAS
- ✓ SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO



- ✓ EXTENSION HORARIA
- ✓ DIFERENCIA SALARIAL
- ✓ PRESENTISMO CRITICO

Plazos y edades (Jubilados y Pensionados Nacionales).

Hasta 90 años.

El límite de la cuota del crédito es determinado por el Certificado de Autorización de Descuento emitido por el ANSeS.

11. Verificación telefónica

Todos los créditos superiores a \$ 2000 serán verificados telefónicamente, en la cual se corrobora la identidad, la solicitud del préstamo, etc., para evitar posibles fraude.

Gestión de Cobranza.

La forma de registrar los pagos es totalmente automática, recibimos de las entidades un archivo que puede ser formato txt. o Excel, se valida y luego si coincide con los fondos depositados en nuestra cuenta corriente o con el cheque recibido se procede a la imputación.

Esta metodología no cambia con el tiempo, lo que si se incorporan nuevos controles a medida que se detectan posibles errores en el momento de la imputación. Todos los canales poseen algún tipo de sistema informático que les permite informar lo que debemos imputar. No obstante, toda la información es controlada previamente por nuestro departamento de mora temprana.

Gestión de Mora.

En caso que la morosidad no esté vinculada con un error en el procesamiento del código de descuento por parte del Canal Comercial, se realizará el siguiente proceso:

Tramo 30-60 días de mora : Gestiones masivas con notificaciones escritas, llamadas telefónicas a cargo del call center, con especificaciones de cómo deberá realizarse los modelos de llamados y cartas. Ivr para los casos con pagos regulares que registren mas de 1 cuota.-

Tramo 61-120 días de mora: Se realizaran gestiones personalizadas a cargo de las Agencias / Estudios Jurídicos con el individuo solicitando regularizar la deuda y en algunos casos con cartas reclamando hasta la totalidad del crédito si de la gestión surge que así se requiere por situaciones particulares (caso presentación convocatoria , posible quiebra) .

Tramo > a 120 días de mora: Los Estudios Jurídicos y de acuerdo al historial de cada crédito realizará las gestiones necesarias para iniciar acciones judiciales tales como Juicio ejecutivo/embargo de sueldos)

ANEXO D - COMUNICACIÓN DE CESIÓN

Señores

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

PRESENTE.

Referencia: Fideicomiso Financiero “[●]”

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de la referencia a fin de ceder fiduciariamente en los términos del Contrato Suplementario los Créditos que se detallan en el disco compacto no regrabable marca [] No. [], que se acompaña al presente, por un Valor Fideicomitado de [].

Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el contrato suplementario (el “Contrato Suplementario”) celebrado entre [●] el [] de [] de 2010.

Nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, seremos quienes deberemos aportar los fondos suficientes dentro de los cinco (5) Días Hábiles de que se produzca el requerimiento que formule el Fiduciario cuando sea notificado del eventual reclamo fiscal, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

El Fiduciante ratifica la totalidad de las declaraciones efectuadas bajo el Contrato Suplementario, y manifiesta que no ha habido modificaciones substanciales.

La cesión fiduciaria de los Créditos ofrecida en la presente propuesta, quedará perfeccionada una vez que el Fiduciario la acepte mediante la firma y devolución de la presente propuesta.

Atentamente.

(Por el Fiduciante: firmas con aclaración y cargo)

Recibido y aceptado:

(Por el Fiduciario: firmas con aclaración y cargo)

ANEXO E - MODELO DE NOTIFICACIÓN AL BANCO CORRESPONDIENTES A CADA CUENTA RECAUDADORA

En [], Argentina, a los [] días del mes de [] de 2010, me constituyo en [], a requerimiento de [], con domicilio en [], atendiéndome el Sr. [], en su carácter de apoderado de [], justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto []. Y el compareciente en el carácter invocado DICE:



PRIMERO: Que con fecha [] de [] de 2010, [●] actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario” del Fideicomiso Financiero “[●]” (el “Fideicomiso”) y [●] (en adelante el “Fiduciante”, y en conjunto con el Fiduciario, “Partes”) celebraron un contrato de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “[●]” (el “Contrato de Fideicomiso”) y acordaron la cesión fiduciaria de Créditos Elegibles por parte del Fiduciante al Fiduciario, a efectos de la emisión de valores fiduciarios con oferta pública por hasta un monto de VN \$ [].

SEGUNDO: Que en virtud de los términos del Contrato de Fideicomiso correspondiente al Fideicomiso Financiero “[●]”, el compareciente me solicita que NOTIFIQUE por ACTO PUBLICO a [BANCO], en la persona de [], de mi conocimiento, DNI [], domiciliado en [], mayor de edad, en su carácter de [], justificando suficientemente tal carácter y las facultades para este acto con [], sustancialmente el texto adjunto a continuación:

“Siendo las [] horas, del día [] de [] de 2010, en mi carácter de Titular del Registro N° [] de esta Ciudad y en cumplimiento del requerimiento que me fuera presentado por [] con fecha [] de [] de 2010, por la presente me constituyo en [], [], donde soy atendido por [] titular del Documento Nacional de Identidad N° [], quien acredita ser [] de [BANCO], y tener suficientes facultades para otorgar el presente acto, y a quien previa lectura procedo a notificarle, en los términos de los artículos 1459 y 1467 del Código Civil de la Argentina que:

(i) Con fecha [] de [] de 2010, [●] actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”) del Fideicomiso Financiero “[●]” (el “Fideicomiso”) y [●] (el “Fiduciante”, y en conjunto con el Fiduciario, las “Partes”) celebraron un contrato de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “[●]” (el “Contrato de Fideicomiso”) y acordaron la cesión fiduciaria de Créditos por parte del Fiduciante al Fiduciario, a efectos de la emisión de valores fiduciarios con oferta pública por hasta un monto de VN \$ [].

(ii) En garantía de la conveniente conservación de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora, durante toda la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciante cede en garantía las sumas depositadas la Cuenta Recaudadora, que a cada uno corresponda, por hasta un importe equivalente al Flujo Teórico de Cobranzas (la “Cesión en Garantía”).

(iii) Sin perjuicio de la Cesión Fiduciaria, el Fiduciante continuará administrando regularmente su Cuenta Recaudadora. En caso de ocurrir un Evento Especial (con excepción del inciso iii) del Artículo XXI) o ante la falta de presentación por el Administrador del Informe Diario y/o del Informe de Gestión Mensual en tiempo y forma, el Fiduciario podrá notificar a [nombre del BANCO] que asume el control de dicha Cuenta Recaudadora, momento a partir de la cual el Fiduciario, o quien este indique, será considerado como el único y exclusivo administrador de la totalidad de los fondos depositados en la Cuenta N° [Cuenta Recaudadora] que el Fiduciante mantiene en [nombre del BANCO].

Los términos no definidos expresamente en la presente tendrán el significado asignado a los mismos en el Contrato de Fideicomiso. Para mejor comprensión de lo notificado, se deja copia del Contrato de Fideicomiso.”

MANIFESTACIONES DEL [BANCO].

Seguidamente, [BANCO], se da por notificado de los términos y condiciones de la Cesión en Garantía antes mencionada, de todo lo cual doy fe, recibiendo el notificado de mi parte: copia del Contrato de Fideicomiso correspondiente al Fideicomiso Financiero “[●]”. Finaliza la diligencia siendo las [] horas firmando conjuntamente con el requerido. Conste que la diligencia fue realizada en [], [].” ACEPTO EL REQUERIMIENTO, leo a los comparecientes la presente quienes la ratifican y firman de conformidad.

ANEXO F - MODELO DE NOTIFICACIÓN A LAS MUTUALES

Señores

[MUTUAL]

PRESENTE.

Referencia: Fideicomiso Financiero “Profinsa II”

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes a los efectos de informarles que con fecha [] de [] de 2010, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”) del Fideicomiso Financiero “Profinsa II” (el “Fideicomiso”) y Productos Financieros S.A. (en adelante el “Fiduciante”, y en conjunto con el Fiduciario, las “Partes”) celebraron un contrato de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “Profinsa II” (el “Contrato de Fideicomiso”) y acordaron la cesión fiduciaria de Créditos por parte del Fiduciante al Fiduciario, a efectos de la emisión de valores fiduciarios con oferta pública por hasta un monto de VN \$ 12.365.382.

Que en virtud de los términos del Contrato de Fideicomiso correspondiente al Fideicomiso Financiero “Profinsa II”, el Fiduciante ha cedido Créditos otorgados a los asociados a la Mutual emergentes de Convenio de Asistencia Financiera de fecha [] de [] de [] celebrado entre Productos Financieros S.A. y [MUTUAL]

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que el Fiduciante ha sido designado en el Contrato como Administrador y Agente de Cobro del Fideicomiso, [MUTUAL] deberá continuar efectuando las transferencias de las Cobranzas al Fiduciante. En caso de que ocurra un Evento Especial (con excepción del inciso iii) del Artículo XXI), el Fiduciario podrá instruir a [MUTUAL] para que las Cobranzas sean depositada directamente en la Cuenta Fiduciaria.

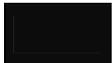
Los términos no definidos expresamente en la presente tendrán el significado asignado a los mismos en el Contrato de Fideicomiso. Para mejor comprensión de lo notificado, se deja copia del Contrato de Fideicomiso.”

Seguidamente, [MUTUAL], se da por notificado de los términos y condiciones de la cesión fiduciaria antes mencionada, firmando un acuse de recibo de la presente Notificación por el Presidente de [MUTUAL].

Atentamente.

(Por el Fiduciante: firmas con aclaración y cargo)

Atentamente.



(Por [MUTUAL] firmas con aclaración y cargo)

ANEXO G – DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS

Detalle de los Créditos, en el CD Marca Teltron N° L1-80MIN A-2-4 0809110133-654.

ANSeS

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	2.018	1.846	4.423.893,05	4.404.278,94	3.574.969,21	7.979.248,15
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						2.192,22
Capital original x cliente						2.396,48
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						2.182,50
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						2.385,85
Saldo Total x Operación con Saldo						3.954,04
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						0,18
Vida Remanente ponderada x Capital						30,69
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						30,75

Buenos Aires

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	32	31	89.844,05	88.627,96	109.426,43	198.054,39
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						2.807,63
Capital original x cliente						2.898,20
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						2.769,62
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						2.858,97
Saldo Total x Operación con Saldo						6.189,20
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						1,46
Vida Remanente ponderada x Capital						31,55
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						31,62

Córdoba

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	388	374	1.688.756,25	1.006.487,77	869.866,07	1.876.353,84
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						4.352,46
Capital original x cliente						4.515,39
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						2.594,04
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						2.691,14
Saldo Total x Operación con Saldo						4.835,96
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						12,34
Vida Remanente ponderada x Capital						14,76
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						20,48



Mendoza

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	235	231	1.331.911,91	1.331.635,10	1.613.929,01	2.945.564,11
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						5.667,71
Capital original x cliente						5.765,85
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						5.666,53
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						5.764,65
Saldo Total x Operación con Saldo						12.534,32
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						0,03
Vida Remanente ponderada x Capital						29,65
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						29,65

Neuquén

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	24	24	116.865,88	115.545,78	108.486,82	224.032,60
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						4.869,41
Capital original x cliente						4.869,41
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						4.814,41
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						4.814,41
Saldo Total x Operación con Saldo						9.334,69
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						0,55
Vida Remanente ponderada x Capital						26,57
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						26,64

Santa Cruz

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	238	234	1.915.193,18	1.639.104,26	1.490.023,97	3.129.128,23
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						8.047,03
Capital original x cliente						8.184,59
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						6.886,99
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						7.004,72
Saldo Total x Operación con Saldo						13.147,60
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						5,01
Vida Remanente ponderada x Capital						19,49
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						20,74

Total

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	2.935	2.740	9.566.464,32	8.585.679,81	7.766.701,51	16.352.381,32
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						3.259,44
Capital original x cliente						3.491,41
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						2.925,27
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						3.133,46
Saldo Total x Operación con Saldo						5.571,51
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						2,52
Vida Remanente ponderada x Capital						25,45
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						27,42

**Estratos por Capital Original**

Capital Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 1000	309.954,70	3,24%	3,24%	304.713,74	3,55%	3,55%	514	17,51%	17,51%
1001 - 2000	966.429,77	10,10%	13,34%	928.840,77	10,82%	14,37%	691	23,54%	41,06%
2001 - 3000	1.295.834,35	13,55%	26,89%	1.210.575,87	14,10%	28,47%	541	18,43%	59,49%
3001 - 4000	1.222.201,34	12,78%	39,66%	1.107.732,48	12,90%	41,37%	360	12,27%	71,75%
4001 - 5000	1.191.943,29	12,46%	52,12%	1.030.560,46	12,00%	53,37%	271	9,23%	80,99%
5001 - 7500	1.744.990,43	18,24%	70,36%	1.428.124,94	16,63%	70,01%	297	10,12%	91,11%
7501 - 10000	782.290,34	8,18%	78,54%	705.617,28	8,22%	78,23%	92	3,13%	94,24%
10001 - 15000	1.467.733,73	15,34%	93,88%	1.312.787,67	15,29%	93,52%	132	4,50%	98,74%
15000 +	585.086,37	6,12%	100,00%	556.726,60	6,48%	100,00%	37	1,26%	100,00%
Total	9.566.464,32	100,00%		8.585.679,81	100,00%		2.935	100,00%	

Estratos por Saldo de Capital

Saldo de Capital	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 1000	713.885,84	7,46%	7,46%	380.280,97	4,43%	4,43%	646	22,01%	22,01%
1001 - 2000	1.229.075,96	12,85%	20,31%	1.022.096,84	11,90%	16,33%	730	24,87%	46,88%
2001 - 3000	1.462.605,23	15,29%	35,60%	1.297.340,67	15,11%	31,44%	540	18,40%	65,28%
3001 - 4000	1.212.656,91	12,68%	48,28%	1.142.865,13	13,31%	44,76%	335	11,41%	76,70%
4001 - 5000	1.083.033,29	11,32%	59,60%	1.034.928,83	12,05%	56,81%	235	8,01%	84,70%
5001 - 7500	1.431.852,20	14,97%	74,56%	1.337.212,26	15,57%	72,38%	229	7,80%	92,50%
7501 - 10000	849.556,72	8,88%	83,44%	818.672,03	9,54%	81,92%	95	3,24%	95,74%
10001 - 15000	1.201.113,15	12,56%	96,00%	1.169.598,06	13,62%	95,54%	101	3,44%	99,18%
15000 +	382.685,02	4,00%	100,00%	382.685,02	4,46%	100,00%	24	0,82%	100,00%
Total	9.566.464,32	100,00%		8.585.679,81	100,00%		2.935	100,00%	

Estratos por Plazo Original

Plazo Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 6	42.071,12	0,44%	0,44%	38.054,64	0,44%	0,44%	17	0,58%	0,58%
7 - 12	291.092,31	3,04%	3,48%	267.523,37	3,12%	3,56%	94	3,20%	3,78%
13 - 18	975.104,24	10,19%	13,68%	937.324,63	10,92%	14,48%	374	12,74%	16,52%
19 - 24	2.415.969,64	25,25%	38,93%	2.361.482,18	27,50%	41,98%	673	22,93%	39,45%
25 - 30	1.270.984,02	13,29%	52,22%	1.245.816,51	14,51%	56,49%	535	18,23%	57,68%
31 - 36	2.738.882,94	28,63%	80,85%	2.091.792,39	24,36%	80,86%	571	19,45%	77,14%
37 - 42	1.320.220,35	13,80%	94,65%	1.315.019,08	15,32%	96,17%	588	20,03%	97,17%



43 - 48	512.139,70	5,35%	100,00%	328.667,01	3,83%	100,00%	83	2,83%	100,00%
Total	9.566.464,32	100,00%		8.585.679,81	100,00%		2.935	100,00%	

Estratos por Vida Remanente

Vida Remanente	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 6	756.931,38	7,91%	7,91%	192.405,07	2,24%	2,24%	193	6,58%	6,58%
7 - 12	530.876,77	5,55%	13,46%	385.915,64	4,49%	6,74%	137	4,67%	11,24%
13 - 18	1.504.858,61	15,73%	29,19%	1.306.580,53	15,22%	21,95%	454	15,47%	26,71%
19 - 24	2.341.182,36	24,47%	53,67%	2.277.084,84	26,52%	48,48%	677	23,07%	49,78%
25 - 30	1.233.685,40	12,90%	66,56%	1.229.914,20	14,33%	62,80%	529	18,02%	67,80%
31 - 36	1.864.380,22	19,49%	86,05%	1.860.095,32	21,67%	84,47%	363	12,37%	80,17%
37 - 42	1.286.569,78	13,45%	99,50%	1.285.704,41	14,97%	99,44%	579	19,73%	99,90%
43 - 48	47.979,80	0,50%	100,00%	47.979,80	0,56%	100,00%	3	0,10%	100,00%
Total	9.566.464,32	100,00%		8.585.679,81	100,00%		2.935	100,00%	

Estratos por Antigüedad

Antigüedad	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
0 - 1	6.608.777,85	69,08%	69,08%	6.601.735,11	76,89%	76,89%	2.377	80,99%	80,99%
2 - 3	500.356,51	5,23%	74,31%	479.371,32	5,58%	82,48%	105	3,58%	84,57%
4 - 6	1.025.145,59	10,72%	85,03%	927.385,49	10,80%	93,28%	145	4,94%	89,51%
7 - 9	82.414,94	0,86%	85,89%	75.761,02	0,88%	94,16%	20	0,68%	90,19%
10 - 18	19.848,02	0,21%	86,10%	17.059,16	0,20%	94,36%	3	0,10%	90,29%
18 +	1.329.921,41	13,90%	100,00%	484.367,71	5,64%	100,00%	285	9,71%	100,00%
Total	9.566.464,32	100,00%		8.585.679,81	100,00%		2.935	100,00%	

Estratos por Cuota

Cuota	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 50	204.093,31	2,13%	2,13%	201.060,72	2,34%	2,34%	383	13,05%	13,05%
51 - 100	577.998,20	6,04%	8,18%	551.714,57	6,43%	8,77%	507	17,27%	30,32%
101 - 150	861.023,55	9,00%	17,18%	816.683,04	9,51%	18,28%	471	16,05%	46,37%
151 - 200	843.243,53	8,81%	25,99%	774.764,90	9,02%	27,30%	325	11,07%	57,44%
201 - 300	1.758.931,69	18,39%	44,38%	1.517.223,44	17,67%	44,98%	496	16,90%	74,34%
301 - 400	1.286.843,55	13,45%	57,83%	1.066.755,66	12,42%	57,40%	267	9,10%	83,44%
401 - 500	721.893,41	7,55%	65,37%	541.733,61	6,31%	63,71%	122	4,16%	87,60%
501 - 750	1.288.926,60	13,47%	78,85%	1.174.316,71	13,68%	77,39%	187	6,37%	93,97%
751 - 1000	785.569,50	8,21%	87,06%	762.027,45	8,88%	86,26%	82	2,79%	96,76%



1000 +	1.237.940,98	12,94%	100,00%	1.179.399,71	13,74%	100,00%	95	3,24%	100,00%
Total	9.566.464,32	100,00%		8.585.679,81	100,00%		2.935	100,00%	

Estratos por TNA

TNA	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
30% -									
40% -	181.875,03	1,90%	1,90%	81.945,66	0,95%	0,95%	21	0,72%	0,72%
50% -	131.077,78	1,37%	3,27%	108.896,23	1,27%	2,22%	44	1,50%	2,21%
60% -	2.117.770,33	22,14%	25,41%	2.033.723,90	23,69%	25,91%	887	30,22%	32,44%
70% -	3.432.792,19	35,88%	61,29%	2.778.901,82	32,37%	58,28%	1.345	45,83%	78,26%
70% +	3.702.948,99	38,71%	100,00%	3.582.212,20	41,72%	100,00%	638	21,74%	100,00%
Total	9.566.464,32	100,00%		8.585.679,81	100,00%		2.935	100,00%	

ANEXO H - FIRMANTES AUTORIZADOS PARA INICIAR

Por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

_____ Firma	_____ Firma
_____ Inicial	_____ Inicial

Por Productos Financieros S.A.

□ _____ Firma	□ _____ Firma
_____ Inicial	_____ Inicial

FIDUCIARIO, EMISOR Y ORGANIZADOR**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**Paraguay 777, Piso 4°, (S2000CVO) Rosario,
Pcia. De Santa Fe.**FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR****PRODUCTOS FINANCIEROS S.A.**Reconquista 144, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**ASESOR FINANCIERO Y AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**PKF Consulting S.A.
Esmealda 625, Piso 2
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**ASESOR FINANCIERO DEL FIDUCIANTE**MULTITALENT S.A.
Reconquista 616, Piso 4° "A"
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



COLOCADORES

AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA DEL MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.
Paraguay 777, Piso 4°, (S2000CVO) Rosario,
Pcia. De Santa Fe.

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

BRUCHOU FERNANDEZ MADERO & LOMBARDI

Ing. Enrique Butty 275, Piso 12°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES del FIDUCIANTE

CIBILIS, LABOUGLE, IBAÑEZ

Av. Corriente 345, Piso 9°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES del FIDUCIARIO

ESTUDIO JURÍDICO DRES. CRISTIÁ

San Lorenzo 2321 (S2000KPC) Rosario,
Pcia. De Santa Fe

AVISO DE COLOCACION

Programa Global de Valores Fiduciarios

Rosfid

FIDEICOMISO FINANCIERO

PROFINSA II



ROSARIO
FIDUCIARIA

ROSARIO ADMINISTRADORA
SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario, Emisor y Organizador

Profinsa >

Productos Financieros S.A.
Fiduciante, Agente de Cobro y Administrador

PKF

Accountants &
advisers

PKF Consulting S.A.
Asesor Financiero y Agente de Control y Revisión

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 12.365.382

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 7.295.575

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 1.112.884

**Certificados de Participación**
V/N \$ 3.956.923

Organizador de la Colocación:	Mercado de Valores de Rosario S.A.
Domicilio de suscripción:	Paraguay 777 piso 8, S2000CVO Rosario.
Agentes Colocadores:	Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., en sus respectivos domicilios, conforme nómina adjunta. El listado de operadores se encuentra para consulta en el sitio www.mervaros.com.ar .
Horario de suscripción:	De 11.00 a 16.00 horas de lunes a viernes.
Período de suscripción:	8 días hábiles bursátiles. Desde el lunes 10 de enero de 2011 hasta el miércoles 19 de enero de 2011.
Fecha de Integración:	Viernes 21 de enero de 2011.
Cierre de Colocación:	Miércoles 19 de enero de 2011 - 16.00 horas, en el domicilio de suscripción del Organizador de la Colocación.
Monto a suscribir:	\$ 12.365.382 (Pesos doce millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y dos).
Títulos emitidos:	Valores de Deuda Fiduciaria A, B, y Certificados de Participación.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDF A")	Valor nominal de 7.295.575 (pesos siete millones doscientos noventa y cinco mil quinientos setenta y cinco) equivalente al cincuenta y nueve por ciento (59 %) de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles del Fideicomiso Financiero y repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, el Fondo de Liquidez y el Fondo de Contingencias. de corresponder: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados para la primer Fecha de Pago de Servicios desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes calendario anterior a la Fecha de Pago de Servicios establecida para el primer Servicio, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses atrasados, de corresponder, o los intereses de los VDFA y VDFB (tal como dicho término se define más adelante), y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR más 300 (trescientos) puntos básicos, calculado durante el Período de Devengamiento (los "Intereses de los VDFA"). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VDFA nunca será inferior al catorce por ciento (14 %) nominal anual ni superior al veintiuno por ciento (21 %) nominal anual.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDF B")	Con subordinación de capital, por un Valor nominal de 1.112.884 (pesos un millón ciento doce mil ochocientos ochenta y cuatro) equivalente al nueve por ciento (9 %) de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles del Fideicomiso, repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, el Fondo de Liquidez y el Fondo de Contingencias. de corresponder: (a) en concepto de amortización, una vez cancelados los VDFA, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de los VDFB, y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR más 500 (quinientos) puntos básicos calculado durante el Período de Devengamiento (los "Intereses de los VDFB"). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VDFB nunca será inferior al dieciséis por ciento (16 %) nominal anual ni superior a veinticuatro por ciento (24 %) nominal anual. Los Intereses de los VDFB, serán considerados a todo efecto, obligaciones pari passu, con igual prioridad de pago y privilegio respecto de los Intereses de los VDFA.
Certificados de Participación ("CP")	Valor nominal de \$ 3.956.923 (pesos tres millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos veintitrés) equivalente al treinta y dos por ciento (32 %) de los Valores Fiduciarios. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias y el Fondo de Contingencias. de corresponder, conforme lo establece el Contrato Suplementario, y en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados, hasta que su valor residual sea equivalente a \$ 100 (pesos cien) -saldo este último que se cancelará con la última Fecha de Pago de Servicios- (las "Amortizaciones bajo los Certificados de Participación") y en concepto de utilidad los ingresos remanentes ("Utilidad bajo los Certificados de Participación").
Periodo de Devengamiento	Significa, para el primer Pago de Servicios, el período que comienza en la Fecha de Corte y termina el último día del mes calendario anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último



	<p>día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>
Tasa BADLAR Bancos Privados	<p>La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento. Para sábados, domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias_y_financieras/tasas_de_interes_por_depósitos_y_BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.</p>
Forma de los Valores Fiduciaros:	<p>Los Valores Fiduciaros serán representados en Certificados Globales definitivos para su depósito en Caja de Valores S. A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley N° 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.</p>
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto mínimo de suscripción	<p>Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1 (un peso) y su denominación mínima será de \$ 1 (un peso), siendo el monto mínimo de suscripción de \$ 1000 (mil pesos) y, a partir de dicho monto mínimo de suscripción, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un peso).</p>
Colocación de los VDF:	<p>1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores de Deuda Fiduciaria se recibirán separadamente para el tramo competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) (el "Tramo Competitivo") y para el tramo no competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada) (el "Tramo No Competitivo" y en forma conjunto con el Tramo Competitivo, los "Tramos"). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada.</p> <p>1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte"), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores de Deuda Fiduciaria de que se trate (la "Tasa Cupón") cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.</p> <p>1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para el ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.</p> <p>1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.</p> <p>1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas</p>



formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles de la Clase correspondiente. (ii) si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% del Valor de Deuda Fiduciaria nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente, a cubrir del Valor de Deuda Fiduciaria nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles de la Clase correspondiente.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores de Deuda Fiduciaria a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

Colocación de los CP:

2.1. Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación no podrán ser inferiores a la suma de V/N \$ 1.000.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los certificados disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

Otras Disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles. El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR, y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 Horas Hábiles Bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores, el Fiduciario o el Organizador de la colocación para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

3.7. En función de lo dispuesto por las Resoluciones Conjuntas, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que



intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la BCR y negociarse en el MAE.

Bienes Fideicomitidos:	Créditos originados en pesos por el Fiduciante a través del otorgamiento de ayudas económicas a los afiliados de las Mutuales. Las respectivas Mutuales a las que se encuentran afiliados los Deudores, realizarán la cobranza de dichas líneas de crédito a través del sistema de retención de haberes mediante sus respectivos Códigos de Descuento.
Calificación de Riesgo:	V DFA: "raAA (sf)" Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina. V DFB: "raBBB+ (sf)" Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina. CP: "raCC (sf)" Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina.

A la fecha del presente aviso, no se han producido modificaciones significativas en la situación patrimonial económica y financiera de la Compañía con relación al último Estado Contable presentado. La Oferta Pública de la Presente Emisión fue aprobada por Providencia de Directorio de la CNV de fecha 29 de diciembre de 2010.

Razón Social	Domicilio	Teléfonos
ABDELMALEK, Raul E.	Cordoba 1437 P.4 Of.404 - Rosario	(0341) 4254106 4254104 5302761
ABUT S.B. S.A.	Santa Fe 1681 - Rosario	(0341) 4400001
BIBE e Hijos S.A., Fernando	Cordoba 1330 P.6 Of605/11 - Rosario	(0341) 4254230 4254243/44
BLD S.B. S.A.	M.Plz.Mayo 3020 Of.14-03 - Rosario	(0341) 4461700 4461770
BORTOLATO y Cia., Jorge A.	Cordoba 1365 P.6 Of.1 - Rosario	(0341) 4247413 4404213
BRANCATELLI S.B. S.A.	Mitre 868 E.P. - Rosario	(0341) 4214129 4401214/15
CASANOVAS y Asoc. S.B., Daniel A.	San Lorenzo 1716 P.1 Of.3 - Rosario	4450500 4450522
CONTI, Carlos Salvador	Cordoba 1365 P.1 Of.1 - Rosario	(0341) 4110754 4212494 4111283
CURADO Inversiones S.A.	Espana 728 - Rosario	(0341) 5308126/27
DAMINATO S.B. S.A.	San Martin 862 - Rosario	(0341) 5302056
ECO Sociedad de Bolsa S.A.	25 de Mayo 195 P.6 - Capital Federal	(011) 51990190/93
FERNANDEZ SOLJAN, Paulino	Cordoba 1452 P.6 Of.E - Rosario	(0341) 4254381 4409099
FINANCIAL NET S.B. S.A.	Reconquista 144 P.9 - Capital Federal	(011) 63448000
FINEX VALORES S.B. S.A.	25 de Mayo 293 P.3 Of.A - Capital Federal	(011) 43431115
FLANAGAN de DAMINATO, C.	Sarmiento 722 P.5 B - Rosario	(0341) 4255839 4256186
GG Sociedad de Bolsa S.A.	Santa Fe 1473 - Rosario	(0341) 4105550 al 71
GONZALEZ JOHANSEN S.B. S.A.	Av. Cordoba 1411 P 5 Of B - Rosario	(0341) 4475100 4474900
GRUPO CAREY S.B. S.A.	Cordoba 1444 - Rosario	(0341) 4252200
GUARNIERI Soc. de Bolsa S.A.	Calle 48 535 P.7 Of.41 - La Plata	(0221) 4228941 4245810
INVERTIR ONLINE S.B. S.A.	Maipu 116 P.11 - Capital Federal	(011) 40001400
LAGUNA S.B. S.A.	Cordoba 844 PB L.14 - Rosario	4402525 int.115
LBO Sociedad de Bolsa S.A.	Rioja 1474 P.6 Of.2 - Rosario	(0341) 5299997/9 5225333/6
LISTRO Sociedad de Bolsa S.A.	Corrientes 791 P.3 Of.G - Rosario	(0341) 4256116
LOS TILOS Bursatil S.B. S.A.	Calle 46 Nro. 561 P.10 - La Plata	(0221) 4270707
MOYANO, Juan Jose	Corrientes 653 P.10 Of.6 - Rosario	(0341) 4406070
NASINI S.B. S.A.	Cordoba 1060 P.3 Of.5 - Rosario	(0341) 4256552/6810 4258914
NGA Inversiones S.A. S.B.	Mitre 630 - Rosario	(0341) 4258973/74/75/76
ONETO, Jorge Luis S.B. S.A.	Santa Fe 1214 P.4 - Rosario	(0341) 4214088 4217556



PASQUALI y Asoc. S.B. S.A.	Mitre 577 P.5 Of.1 - Rosario	(0341) 4243462 5302719
R. y G. DAMINATO S.A. S.B.	Maipu 861 - Rosario	(0341) 4256842
RODRIGUEZ y Cia., Carlos A.	Paraguay 727 P.6 Of.6-7 - Rosario	(0341) 4259504 4259505
ROSENTAL S.A. S.B.	Cordoba 1441 - Rosario	(0341) 4207500
SODIRO y Cia. S.C.	Corrientes 763 P.9 Of.7 - Rosario	(0341) 4254326 4485873
STOCKBROKERS S.B. S.A.	Paraguay 750 - Rosario	(0341) 5308177
SUED VALORES S.A., Marcos	Reconquista 1018 P.8 - Capital Federal	(011) 48941030 43130602
TARALLO, Adrian Salvador	Cordoba 1015 P.2 Of.4 - Rosario	(0341) 4217164 4261265
TRANSATLANTICA S.B. S.A.	Rioja 1198 - Rosario	(0341) 4113000 4248170 4259550
• Sucursal Peatonal Rosario	Cordoba 1463 - Rosario	(341) 5300700
• Sucursal Capital Federal	M. T. de Alvear 512 - Capital Federal	(011) 52173400
• Sucursal Cordoba	25 de Mayo 130 - Cordoba	(0351) 4290890
• Sucursal San Nicolas	Mitre 169 - San Nicolas	(03461) 454866
TRAPANI, Jose Carlos	Cordoba 1452 P.2 Of.D - Rosario	(0341) 4217851 4409242
VALORES AMERICA S.B. S.A.	Sarmiento 517 P.3 Of.D - Capital Federal	(011) 43250900 43941515